

Señor

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.**

REFERENCIA: Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Javier Ricardo Pira Rodríguez y Otros**
Demandado: Universidad del Tolima y otros
Radicación: 73001-33-33-003-2023-00323-00

JUAN PABLO BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.490.412 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 145.364 del C.S. de la J., mayor y vecino de esta misma ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **COSEQUIN LTDA.** también domiciliada en Bogotá D.C., de conformidad con el poder otorgado por **Angelica Bulla Castillo**, en calidad de representante legal de dicha sociedad, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá atentamente me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

I.- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con las que se promovió este proceso, por cuanto ellas carecen de sustento fáctico y jurídico, por lo que, respetuosamente solicito que sean denegadas en la sentencia que ponga fin a este litigio, imponiéndose a la parte demandante una ejemplar condena en costas.

Frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN SEGUNDA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación, por tal razón, mi representada, en el marco del contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad del Tolima, dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Frente a la **PRETENSIÓN TERCERA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN CUARTA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN QUINTA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN SEXTA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN SÉPTIMA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN OCTAVA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi

poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN NOVENA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA SEGUNDA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA TERCERA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaider Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de

vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA CUARTA** de la demanda, mi representada se opone rotundamente, toda vez que, como resulta claro de la situación fáctica planteada, mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en la muerte del señor Jaidier Pira Jara. Tampoco intervino directa o indirectamente en su causación, presentándose ausencia de responsabilidad en el hecho generador del daño.

En adición a lo anterior, COSEQUIN LTDA desarrolla su objeto social y opera bajo el régimen de derecho privado colombiano, en consecuencia, presta los servicios de vigilancia de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus clientes para su efectiva operación.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA QUINTA** me opongo por cuanto no hay lugar a impartir condena en contra de mi poderdante como se probará a la largo de proceso por lo tanto no habrá lugar al pago de intereses de ninguna índole.

Frente a la **PRETENSIÓN DÉCIMA QUINTA** me opongo por cuanto no hay lugar a condena alguna en contra de mi poderdante como se probará a la largo de proceso por lo tanto no habrá lugar al pago de condena en costas y agencias en derecho

II.- A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según se desprende del registro civil de definición con Nro. de serial 06226971 que se aporta a la demanda, el señor Jaidier Pira Jara falleció el once (11) de junio de 2021

AL SEGUNDO: a mi representada no le consta si el señor Jaidier Pira Jara, murió como consecuencia de las heridas que recibió el veintiocho (28) de abril de 2021 en las instalaciones de la Universidad del Tolima.

Se sabe y se tuvo conocimiento, que el señor Jaidier Pira Jara, el veintiocho (28) de abril sufrió unas heridas cuando se encontraba en turno de vigilancia en la Universidad del Tolima, lo que no puede afirmar mi poderdante, es que dichas heridas hayan sido la causa de su muerte, pues, nunca conoció documento alguno que así lo haya señalado.

AL TERCERO: no es cierto que el señor Jaidier Pira Jara desempeñara sus labores en "Representación" de COSEQUIN LTDA.

El señor Jaidier Pira Jara y mi representada, el primero (1°) de marzo de 2021 celebraron un contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, cuyo objeto era el de prestar sus servicios como guarda de seguridad en las instalaciones de la Universidad del Tolima. Pero, en modo alguno, se le designó o delegó representación alguna.

AL CUARTO: es parcialmente cierto en el entendido, que el señor Jaidier Pira Jara, fue vinculado a COSEQUIN LTDA. mediante contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año, cuya fecha de inicio era el primero (1°) de marzo de 2021 hasta el primero (1°) de junio de 2021 como guarda de seguridad.

AL QUINTO: es cierto que entre COSEQUIN LTDA y la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se celebró el contrato de prestación de servicios Nro. 58-202, el cual tuvo por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL**

TOLIMA", en el marco de dicho contrato, se celebró contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año con el señor Pira Jara, para que este prestara sus servicios como guarda de seguridad de la Universidad del Tolima.

AL SEXTO: es parcialmente cierto, en el entendido de que las partes dentro del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad del Tolima y Cosequin, establecieron algunas obligaciones.

No obstante, se aclara, que de conformidad con la invitación, lo requerido y contratado por la Universidad del Tolima para la sede Chaparral era

▪ PUESTOS DE TRABAJO DISTRIBUIDOS Y EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

ÍTEM 1. Sede Chaparral: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

TOTAL PUESTOS: SEIS (6) CON SIETE (7) SERVICIOS

Item	Sede	Servicio	Descripción del servicio
1	Sede Chaparral: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

Por lo que COSEQUIN no podía asignar mas vigilantes a los estrictamente requeridos y contratados por la Universidad.

Al punto 6.1. no es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte actora cuando indica "(...) nunca se entregaron armas de fuego funcionales, medios d comunicación idóneos, ni medio tecnológicos adecuados que prestaran una colaboración suficiente para el desarrollo del objeto contractual". Prueba de ello, es que, en la minuta de vigilancia de ese día al igual los días anteriores, se dejó constancia de la entrega de un revolver 38 largo con doce (12) cartuchos, salvo conducto, chapuza, radio de comunicaciones con su cargador, linterna, tofa, carpa, adicionalmente, se le asignó un celular entre otros elementos, por lo que, en primer término se reitera, que Cosequin dio cumplimiento a sus obligaciones, y en segundo lugar, el señor Pira Jara nunca estuvo en estado de indefensión como erradamente lo afirma el apoderado de la parte actora.

28/4/21 18:00 Entrega puesto en las instalaciones de la UT. al guarda Javier Pira enterandole de consignas, novedades y quien queda a cargo de los siguientes elementos: un revolver 38 largo con 12 cartuchos, salvo conducto, chapuza, un radio de comunicaciones con su cargador electrico, una linterna, una tofa con su portador, una carpa, un juego de llaves, una grabadora, un tanque plastico, una moto bomba, 02 mini componentes, 02 pares de parlantes, 02 carretillas, 02 mangueras, 03 impresoras, 03 televisores, 05 ventiladores, 08 aires acondicionados, 17 video bins, 21 computadores de mesa, 14 portatiles, 68 Jillas rimax y demas elementos del puesto guarda saliente del turno. Rodriguez de Robert, todo surtido en la...

28/4/21 18:00 Resibo puesto en la...

Al punto 6.2. es parcialmente cierto en el entendido de que el objeto contractual se ejecutaría en las sedes Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero CURDN y la Reforma en Armero Guayabal y la Granja el Recreo Guamo de la Universidad del Tolima.

Al punto 6.3. no es cierto tal como se indicó al dar respuesta al hecho 6.1, mi representada dio cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones adquiridas con la Universidad del Tolima.

Por otra parte, no es cierto que al señor Pira Jara no se le haya entregado un arma funcional, un radio o medios tecnológicos para el cabal cumplimiento de sus actividades, pues, tal como queda acreditado con la minuta de vigilancia, se le hace entrega de todos los elementos para su protección, con lo cual, queda desvirtuado el dicho del apoderado de la parte actora.

En cuanto a que no se le suministró recurso humano al señor Pira Jara, es de aclarar, que los puestos de vigilancia corresponden a la invitación y contratación que realizó la Universidad del Tolima, allí se estableció que sería un solo puesto de trabajo, y se dejó constancia de

La Universidad de acuerdo con las necesidades del servicio podrá aumentar, disminuir o reubicar los puestos de vigilancia y/o incluir nuevos servicios, los cuales deberán estar autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Igualmente podrá suprimir puestos de Servicios, teniendo en cuenta la reestructuración y la entrega o disposición de bienes, que tiene bajo su custodia de acuerdo con la normatividad legal o contractual.

En todo caso, el proponente para elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos indicados en los estudios previos.

Suministrar la dotación necesaria para la prestación del servicio, conforme a la siguiente descripción:

En conclusión, no era mi representada quien podía decidir si aumentaba o no el número de vigilantes, así mismo, no se ha demostrado que con un mayor número de vigilantes no le hubiera ocurrido el incidente al señor Pira Jara.

Al punto 6.4. no es cierto, tal como se indico en el numeral anterior, mi representada dio estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, prestando el servicio de acuerdo con los requerimientos y condiciones establecidas por la Universidad.

De otra parte, no hay certeza alguna de que una mayor cantidad de guardas de seguridad en la zona o que una mayor cantidad de medios tecnológicos a los asignados, hubieran impedido el ataque al señor Pira Jara.

Al punto 6.5. no es cierto, tal como se indicó al dar respuesta al numeral anterior, mi representada dio estricto cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, razón por la cual, no hubo requerimiento alguno por parte de la Universidad. A COSEQUIN.

Al punto 6.6. no es cierto, tal como se indicó al dar respuesta al numeral anterior, mi representada dio estricto cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, razón por la cual, no hubo requerimiento alguno por parte de la Universidad. A COSEQUIN.

Por otra parte, se reitera, que tanto la invitación a cotizar los servicios de vigilancia como el contrato de prestación de servicios celebrado entre COSEQUIN y La Universidad del Tolima, establecieron para ese punto un vigilante de domingo a domingo las 24 horas, y ese era el servicio que se prestaba, luego, el que no hubiera más guardas de seguridad en ese puesto, nunca fue una falta a las obligaciones por

cuanto, al ser esto lo contratado, no se podía exigir por parte de la Universidad que se incluyeran más guardas.

Al punto 6.7. no es cierto, tal como se indicó al dar respuesta al numeral anterior, mi representada dio estricto cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, razón por la cual, no hubo requerimiento alguno por parte de la Universidad. A COSEQUIN.

Por otra parte, se reitera, que tanto la invitación a cotizar los servicios de vigilancia como el contrato de prestación de servicios celebrado entre COSEQUIN y La Universidad del Tolima, establecieron para ese punto un vigilante de domingo a domingo las 24 horas, y ese era el servicio que se prestaba, luego, el que no hubiera más guardas de seguridad en ese puesto, nunca fue una falta a las obligaciones por cuanto, al ser esto lo contratado, no se podía exigir por parte de la Universidad que se incluyeran más guardas.

AL SÉPTIMO: no es cierto lo indicado por el apoderado de la parte actora, lo que indica el informe es que el **“DÍA 28 DE ABRIL A LA 19:40 SE ENCONTRABA EL GUARDA OBSERVA 3 SUJETOS EN LA ZONA VERDE LA CUAL ES UNA ZONA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN LA SEDE DE CHAPARRAL EN EL BARRIO TUNUNI, EL GUARDA SE DIRIGE A REVISAR LA ZONA CON LA LINTERNA Y EL REVOLVER EN LA MANO, AL VER QUE SE ACERCAN LOS SUJETOS LE DISPARAN CON UNA ESCOPETA, LA CUAL NO LE OCASIONÓ NINGUNA LESIÓN, EL GUARDA CORRE PARA OCULTARSE CUANDO DE REPENTE SALE UN SUJETO DETRÁS DE UN ÁRBOL Y LO ATACA CON UN ARMA CORTO PUNZANTE (MACHETE), OCASIONÁNDOLE UNA HERIDA ABIERTA EN LA CARA, LA CUAL LE COMPROMETE LA REGIÓN MAXILAR INTERIOR Y EL PÓMULO IZQUIERDO EL GUARDA EN NINGÚN MOMENTO ACTIVA EL ARMA DE DOTACIÓN. LOS VECINOS LO AUXILIAN Y LLAMAN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS CUALES LO REMITEN AL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA Y DE ALLÍ REMITIÓ A UN HOSPITAL DE MAYOR COMPLEJIDAD DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LAS HERIDAS AL HOSPITAL FEDERICO LLERAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”**,

AL OCTAVO: a mi representada no le constan las causas de la muerte del señor Jaidier Pira Jara, no obstante, de conformidad con el informe pericial de necropsia Nro. 20210010173001000248 aportado con la demanda, se indica **“Causa básica de muerte: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA MÚLTIPLE Y HERIDAS POR ARMA CONTUNDENTE”**

Al 8.1 es parcialmente cierto, si bien es cierto, el informe pericial de necropsia Nro. 20210010173001000248, señala sobre unos hallazgos, lo que no es cierto es que tales hallazgos signifiquen que la Universidad no ejerció supervisión sobre el contrato celebrado con mi representada, por lo que, en el presente hecho se presentan solo conjeturas sin ningún tipo de fundamento fáctico o jurídico.

Al 8.2 es parcialmente cierto, si bien es cierto, el informe pericial de necropsia Nro. 20210010173001000248, señala sobre unos hallazgos, lo que no es cierto es que tales hallazgos signifiquen que la Universidad no ejerció supervisión sobre el contrato celebrado con mi representada, por lo que, en el presente hecho se presentan solo conjeturas sin ningún tipo de fundamento fáctico o jurídico.

AL NOVENO: a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente. Así mismo, las conjeturas y conceptos dados no corresponden a la

realidad puesto que, asume hechos y parte de supuestos que no son ciertos o son equivocados, tal como se verá en la etapa correspondiente.

Al 9.1 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente. Así mismo, las conjeturas y conceptos dados no corresponden a la realidad puesto que, asume hechos y parte de supuestos que no son ciertos o son equivocados, tal como se verá en la etapa correspondiente.

Al 9.2 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente. Así mismo, las conjeturas y conceptos dados no corresponden a la realidad puesto que, asume hechos y parte de supuestos que no son ciertos o son equivocados, tal como se verá en la etapa correspondiente.

No obstante, se reitera, que mi representada dio estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad Tolima, y esta, ejerció la supervisión que le correspondía de acuerdo con los términos y obligaciones contractuales del tantas veces citado contrato de prestación de servicios.

De otra parte, el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora carece de veracidad, por cuanto, se encuentra construido sobre supuestos que no son ciertos, como por ejemplo falta de capacitación cuando de los documentos que se aportan con esta respuesta se establece que el señor Pira Jara se encontraba capacitado en toda su extensión para realizar la labor encomendada e incluso para el manejo de armas de fuego.

Así mismo, desconoce dicho informe, las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Cosequin y la Universidad del Tolima, lo cual estableció que se contratada un solo puesto de trabajo, también desconoció que existían los medios tecnológicos para la prestación del servicio, las funciones del señor Pira Jara y el sitio donde debía prestar el servicio entre otros aspectos relevantes, y ajenos a mi representada, que pudieron haber influido en la generación del accidente.

Lo anterior, aunado al hecho, que, la cantidad de guardas de seguridad, la iluminación y demás que se indica en el informe señalado por la parte actora, no constituye una omisión por parte de mi representada, habida cuenta, que esto no dependía de Cosequin. Por lo tanto, no resulta ser la causa eficiente del daño antijurídico de los demandantes.

Al 9.3 a a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente. Así mismo, las conjeturas y conceptos dados no corresponden a la realidad puesto que, asume hechos y parte de supuestos que no son ciertos o son equivocados, tal como se verá en la etapa correspondiente.

No obstante, se reitera, que mi representada dio estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad Tolima, y esta, ejerció la supervisión que le correspondía de acuerdo con los términos y obligaciones contractuales del tantas veces citado contrato de prestación de servicios.

De otra parte, el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora carece de veracidad, por cuanto, se encuentra construido sobre supuestos que no son

ciertos, como por ejemplo falta de capacitación cuando de los documentos que se aportan con esta respuesta se establece que el señor Pira Jara se encontraba capacitado en toda su extensión para realizar la labor encomendada e incluso para el manejo de armas de fuego.

Así mismo, desconoce dicho informe, las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Cosequin y la Universidad del Tolima, lo cual estableció que se contratada un solo puesto de trabajo, también desconoció que existían los medios tecnológicos para la prestación del servicio, las funciones del señor Pira Jara y el sitio donde debía prestar el servicio entre otros aspectos relevantes, y ajenos a mi representada, que pudieron haber influido en la generación del accidente.

Lo anterior, aunado al hecho, que, la cantidad de guardas de seguridad, la iluminación y demás que se indica en el informe señalado por la parte actora, no constituye una omisión por parte de mi representada, habida cuenta, que esto no dependía de Cosequin. Por lo tanto, no resulta ser la causa eficiente del daño antijurídico de los demandantes.

AI 9.3.1 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos, apreciaciones subjetivas, y consideraciones personales de quien lo elabora, que serán objeto de contradicción en la etapa pertinente.

AI 9.3.2 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos, apreciaciones subjetivas, y consideraciones personales de quien lo elabora, que serán objeto de contradicción en la etapa pertinente.

AI 9.3.3 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos, apreciaciones subjetivas, y consideraciones personales de quien lo elabora, que serán objeto de contradicción en la etapa pertinente.

AI 9.3.4 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente. Así mismo, las conjeturas y conceptos dados no corresponden a la realidad puesto que, asume hechos y parte de supuestos que no son ciertos o son equivocados, tal como se verá en la etapa correspondiente.

No obstante, se reitera, que mi representada dio estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad Tolima, y esta, ejerció la supervisión que le correspondía de acuerdo con los términos y obligaciones contractuales del tantas veces citado contrato de prestación de servicios.

De otra parte, el informe a que hace referencia el apoderado de la parte actora carece de veracidad, por cuanto, se encuentra construido sobre supuestos que no son ciertos, como por ejemplo falta de capacitación cuando de los documentos que se aportan con esta respuesta se establece que el señor Pira Jara se encontraba capacitado en toda su extensión para realizar la labor encomendada e incluso para el manejo de armas de fuego.

Así mismo, desconoce dicho informe, las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Cosequin y la Universidad del Tolima, lo cual estableció que se contratada un solo puesto de trabajo, también

desconoció que existían los medios tecnológicos para la prestación del servicio, las funciones del señor Pira Jara y el sitio donde debía prestar el servicio entre otros aspectos relevantes, y ajenos a mi representada, que pudieron haber influido en la generación del accidente.

Lo anterior, aunado al hecho, que, la cantidad de guardas de seguridad, la iluminación y demás que se indica en el informe señalado por la parte actora, no constituye una omisión por parte de mi representada, habida cuenta, que esto no dependía de Cosequin. Por lo tanto, no resulta ser la causa eficiente del daño antijurídico de los demandantes.

Al 9.4 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos, apreciaciones subjetivas, y consideraciones personales de quien lo elabora, que serán objeto de contradicción en la etapa pertinente.

No obstante, se reitera, que mi representada dio estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad Tolima, cumplió con las normas del SGSST, las capacitaciones al señor Jaider Pira Jara, y en general, a todo lo que se obligó dentro del contrato.

Al 9.5 a mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente.

No obstante, no solo mi poderdante dio estricto cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, sino que, no se tiene probado que el no aumentar la cantidad de guardas de seguridad, constituya una omisión por parte de mi representada, habida cuenta, que esto no dependía de Cosequin. Por lo tanto, no resulta ser la causa eficiente del daño antijurídico de los demandantes.

Al 9.6 mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos o consideraciones que deber objeto de contradicción en la etapa pertinente.

No obstante, lo anterior, mi representada sí capacitó al actor, le realizó sus exámenes de ingreso e hizo los estudios de seguridad correspondiente, le realizó inducción y reinducción, de lo anterior da cuenta el formato que se anexa firmado por el señor Pira Jara.

En adición a lo anterior, según da cuenta los certificados aportados con la hoja de vida, el señor Pira Jara contaba con toda la experiencia para ejercer la función de guarda de seguridad, e incluso, antes de la contratación de Cosequin para la prestación del servicio de vigilancia en la Universidad del Tolima sede Chaparra, el señor Pira Jara ya laboraba en la citada Universidad con la anterior empresa de vigilancia.

No obstante lo anterior, en gracia de discusión que no es el caso, COSEQUIN no hubiera realizado estudios de seguridad o no le hubiera pedido un número telefónico para en caso de emergencias, entre otros aspectos que señala el apoderado del aparte actora, estas circunstancias no resultarían ser la causa eficiente del daño antijurídico de los demandantes.

Al 9.7 mi representada no le consta y nunca conoció sobre el informe a que hace alusión el apoderado de la parte actora, no obstante, no es un hecho al que se le pueda dar respuesta de fondo por cuanto, dicho informe contiene conceptos y consideraciones erráticas debido a la falta de conocimiento de los documentos que la

misma perito echa de menos, situaciones que incluso, deberán ser objeto de contradicción en la etapa pertinente. No obstante, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Al 9.7.1 no es cierto lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, en primer término, COSEQUIN sí cuenta con su Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo el cual fue conocido por el señor Pira Jara, y no, como erradamente se indica en el citado informe.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa COSEQUIN LTDA. de otra parte, era una persona capacitada para el desarrollo de la actividad de vigilancia.

Al 9.7.2 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer término, COSEQUIN sí lleva a cabo su Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, y no, como erradamente se indica el citado informe, cosa distinta es que, para la elaboración del informe, no lo haya tenido en cuenta. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones contractuales fue siempre fue verificado por el supervisor del contrato de la Universidad del Tolima.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa COSEQUIN LTDA. de otra parte, era una persona capacitada para el desarrollo de la actividad de vigilancia.

Al 9.7.3 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer término, COSEQUIN dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales, dio las capacitaciones al señor Jaider Pira, le dio inducción y reinducción, y este, nunca presentó algún tipo de inconformidad o queja en contra de mi representada, de la Universidad, de sus instalaciones o de seguridad.

Adicionalmente, se reitera, COSEQUIN no era quien establecía el número de vigilantes en cada uno de los puestos, ya que esto dependía de la Universidad atendiendo a sus necesidades, previo análisis de factores tales como hurtos o incidentes ocurridos en sus dependencias, número de puntos de acceso al público, y zonas en donde se encuentran ubicados sus bienes que requieren mayor vigilancia, entre otros.

Al 9.7.4 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer término, COSEQUIN dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales, dio las capacitaciones al señor Jaider Pira, le dio inducción y reinducción, y este, nunca presentó algún tipo de inconformidad o queja en contra de mi representada, de la Universidad, de sus instalaciones o de seguridad.

Por otra parte, mi representada entregó al señor Pira Jara todos los elementos de dotación y de seguridad para el cabal desarrollo de sus funciones. También lo capacitó para tal fin, por lo que, se reitera, nunca hubo queja u observación del señor Pira Jara o de cualquier otro trabajador al respecto.

Al 9.7.5 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer

término, COSEQUIN dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales, dio las capacitaciones al señor Jaider Pira. Ahora bien, tampoco es cierto que el puesto donde prestaba los servicios el señor Pira Jara estuviera en pésimas condiciones como erradamente se señala.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa COSEQUIN LTDA.

De igual manera, tampoco puede concluirse que el Estado y mucho menos mi representada, deba ser declarado responsable por una supuesta carga pública excesiva impuesta al señor Jaider Pira Jara como lo indica el apoderado de la parte actora, pues, de las pruebas aportados al proceso, no se evidencia que se haya expuesto a un riesgo mayor, y si bien, se indica que, de haberse contado con cámaras de vigilancia, mayor iluminación o más vigilantes, posiblemente no hubiera ocurrido su muerte, no hay evidencia alguna que esto hubiera sido así, más aún, si se tiene en cuenta que, se contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, se le había entregado al señor Pira Jara un revolver una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio y un teléfono, entre otro elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor.

Al 9.7.6 no es cierto lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, en primer término, COSEQUIN dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales, dio las capacitaciones al señor Jaider Pira, entregó protocolos de seguridad e indicó a este número de teléfono en caso de emergencia. (se aporta documento de consignas generales)

Ahora bien, como prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de mi representada y de las obligaciones laborales para con el señor Pira Jara, es que le Ministerio del Trabajo mediante Resolución 0610 de diciembre de 2021, archivó la investigación que por lo ley le corresponde realizar en caso de accidentes laborales, en dicha resolución señaló el Ministerio.

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que el trabajador **JAIDER PIRA JARA** (q.e.p.d.) se encontraba afiliado a la **ARL AXXA COLPATRIA** quien rindió concepto técnico del accidente fatal del trabajador, señalando como causas básicas del accidente – factores personales – Bajo tiempo de reacción y factores de trabajo (210 – identificación deficiente de los ítems que implica riesgo – y 105 - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar).

Así las cosas, verificadas las diligencias se aprecia que conforme a los resultados de la investigación y concepto técnico de la ARL el trabajador sufrió accidente grave el 28 de abril de 2021 y posteriormente falleció el 11 de junio de 2021 y si bien existen unos factores de trabajo que rodean los hechos, estos no registran causalidad con respecto de alguna omisión o conducta en cabeza del empleador que sea relevante para determinar culpabilidad o compromiso alguno que amerite el inicio de un proceso sancionatorio, no obstante, la empresa **COSEQUIN LTDA.** deberá atender el plan de acción dado por la aseguradora.

Conforme a los anteriores argumentos, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito, ya que con fundamento en la investigación realizada y a lo indicado por la ARL, no se aprecia un compromiso omisivo o una acción por parte del empleador que hubiese atentado contra la humanidad del trabajador y menos que haya existido un desconocimiento de la normativa en riesgos laborales con respecto a los hechos puestos en conocimiento.

Quedando corroborado entonces, el cumplimiento de las normas laborales por parte de mi representada.

Al 9.7.7 no es cierto lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, en primer término, COSEQUIN dio estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales, dio las capacitaciones al señor Jaider Pira y cumplió con todas las disposiciones labores.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa COSEQUIN LTDA.

9.8 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer término, COSEQUIN sí lleva a cabo su Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, y no, como erradamente se indica el citado informe, cosa distinta es que, para la elaboración del informe, no lo haya tenido en cuenta. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones contractuales fue siempre fue verificado por el supervisor del contrato de la Universidad del Tolima.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa COSEQUIN LTDA. de otra parte, era una persona capacitada para el desarrollo de la actividad de vigilancia.

Ahora bien, como prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de mi representada y de las obligaciones laborales para con el señor Pira Jara, es que le Ministerio del Trabajo mediante Resolución 0610 de diciembre de 2021, archivó la investigación que por lo ley le corresponde realizar en caso de accidentes laborales, en dicha resolución señaló el Ministerio.

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que el trabajador **JAIDER PIRA JARA** (q.e.p.d.) se encontraba afiliado a la **ARL AXXA COLPATRIA** quien rindió concepto técnico del accidente fatal del trabajador, señalando como causas básicas del accidente – factores personales – Bajo tiempo de reacción y factores de trabajo (210 – identificación deficiente de los ítems que implica riesgo – y 105 - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar).

Así las cosas, verificadas las diligencias se aprecia que conforme a los resultados de la investigación y concepto técnico de la ARL el trabajador sufrió accidente grave el 28 de abril de 2021 y posteriormente falleció el 11 de junio de 2021 y si bien existen unos factores de trabajo que rodean los hechos, estos no registran causalidad con respecto de alguna omisión o conducta en cabeza del empleador que sea relevante para determinar culpabilidad o compromiso alguno que amerite el inicio de un proceso sancionatorio, no obstante, la empresa **COSEQUIN LTDA.** deberá atender el plan de acción dado por la aseguradora.

Conforme a los anteriores argumentos, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito, ya que con fundamento en la investigación realizada y a lo indicado por la ARL, no se aprecia un compromiso omisivo o una acción por parte del empleador que hubiese atentado contra la humanidad del trabajador y menos que haya existido un desconocimiento de la normativa en riesgos laborales con respecto a los hechos puestos en conocimiento.

Quedando corroborado entonces, el cumplimiento de las normas laborales por parte de mi representada.

Al 9.9 no es cierto, lo señalado en el informe con el cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada, carece de total veracidad por cuanto, en primer

término, COSEQUIN sí lleva a cabo su Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, y no, como erradamente se indica el citado informe, cosa distinta es que, para la elaboración del informe, no lo haya tenido en cuenta. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones contractuales fue siempre fue verificado por el supervisor del contrato de la Universidad del Tolima.

Ahora bien, como prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de mi representada y de las obligaciones laborales para con el señor Pira Jara, es que le Ministerio del Trabajo mediante Resolución 0610 de diciembre de 2021, archivó la investigación que por lo ley le corresponde realizar en caso de accidentes laborales, en dicha resolución señaló el Ministerio.

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que el trabajador **JAIDER PIRA JARA** (q.e.p.d.) se encontraba afiliado a la **ARL AXXA COLPATRIA** quien rindió concepto técnico del accidente fatal del trabajador, señalando como causas básicas del accidente – factores personales – Bajo tiempo de reacción y factores de trabajo (210 – identificación deficiente de los ítems que implica riesgo – y 105 - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar).

Así las cosas, verificadas las diligencias se aprecia que conforme a los resultados de la investigación y concepto técnico de la ARL el trabajador sufrió accidente grave el 28 de abril de 2021 y posteriormente falleció el 11 de junio de 2021 y si bien existen unos factores de trabajo que rodean los hechos, estos no registran causalidad con respecto de alguna omisión o conducta en cabeza del empleador que sea relevante para determinar culpabilidad o compromiso alguno que amerite el inicio de un proceso sancionatorio, no obstante, la empresa **COSEQUIN LTDA.** deberá atender el plan de acción dado por la aseguradora.

Conforme a los anteriores argumentos, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito, ya que con fundamento en la investigación realizada y a lo indicado por la ARL, no se aprecia un compromiso omisivo o una acción por parte del empleador que hubiese atentado contra la humanidad del trabajador y menos que haya existido un desconocimiento de la normativa en riesgos laborales con respecto a los hechos puestos en conocimiento.

Quedando corroborado entonces, el cumplimiento de las normas laborales por parte de mi representada.

Por otra parte, no se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de trabajo con la empresa **COSEQUIN LTDA.**

De igual manera, tampoco puede concluirse que el Estado y mucho menos mi representada, deban ser declarado responsable por una supuesta carga pública excesiva impuesta al señor Jaider Pira Jara como lo indica el apoderado de la parte actora, pues, de las pruebas aportados al proceso, no se evidencia que se haya expuesto a un riesgo mayor, y si bien, se indica que, de haberse contado con cámaras de vigilancia, mayor iluminación o más vigilantes, posiblemente no hubiera ocurrido su muerte, no hay evidencia alguna que esto hubiera sido así, más aún, si se tiene en cuenta que, se contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, se le había entregado al señor Pira jara un revolver una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio y un teléfono, entre otro elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor.

AL DÉCIMO: en primer término, mi representada desconoce el contenido de dicho informe el cual deberá ser objeto de pronunciamiento y contradicción en la oportunidad correspondiente, así mismo frente al contenido del mismo, me permito pronunciarle a cada uno de los numerales, reservándome el derecho de objetarlo y contrainterrogar:

Al 10.1 a mi representada no le constan las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que se elaboró el documento a que hace referencia el apoderado de la parte actora.

Al 10.2 a mi representada no le constan las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento constató cuales eran las zonas de acceso a la Universidad, como están construidas las rejas entre otros aspectos.

Al 10.3 a mi representada no le constan las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento constató si la mayor parte del predio de la Universidad es mayormente rural.

Al 10.4 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento realizó consultó sobre la muerte del señor Jaider Pira Jara, ni cual fue el objeto de dicha consulta.

Al 10.5 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento realizó consultó los medios noticiosos sobre la muerte del señor Jaider Pira Jara, ni cual fue el objeto de dicha consulta.

Al 10.6 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Yesid Vega Mendez, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.7 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Yesid Vega Mendez, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.8 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Yesid Vega Mendez, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo. No obstante, no es cierto que el señor Jaider Pira Jara haya informado que el servicio debía prestarse con dos guardas, mucho menos, presentó inconformidad alguna para la prestación del servicio en el puesto asignado.

Al 10.9 a mi representada no le consta cual fue el descubrimiento de la persona que elaboró el documento al que hacer referencia el apoderado de los demandantes.

Al 10.10 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó a la señora Norma Constanza Garrido, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.11 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó a la señora Norma Constanza Garrido, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.12 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó a la señora Norma Constanza Garrido, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.13 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Jhon Jair Cardenas, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.14 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento, contactó al señor Jhon Jair Cardenas, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.15 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Jhon Jair Cardenas, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.16 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que según la persona que elaboró el documento contactó al señor Jhon Jair Cardenas, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.17 a mi representada no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que, según la persona que elaboró el documento a que hace referencia el apoderado de la parte actora, contactó al señor Eder Javier Castaño, ni cual fue objeto de esta consulta, tampoco conoció que le dijo.

Al 10.18 a mi representada no le constan las conclusiones a que llegó la persona que realizó el documento a que hacer referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, dicho documento no es concluyente para establecer que mi representada no cumplió con el objeto u obligaciones del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad del Tolima y mi poderdante, mucho menos, para llegar a concluir que se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente cuando suscribió el contrato de prestación de servicios con la empresa COSEQUIN LTDA.

De igual manera, tampoco puede concluirse que el Estado y mucho menos mi representada, deba ser declarado responsable por una supuesta carga pública excesiva impuesta al señor Jaider Pira Jara como lo indica el apoderado de la parte actora, pues, de las pruebas aportados al proceso, no se evidencia que se haya expuesto a un riesgo mayor, y si bien, se indica que, de haberse contado con cámaras de vigilancia, mayor iluminación o más vigilantes, posiblemente no hubiera ocurrido su muerte, no hay evidencia alguna que esto hubiera sido así, más aún, si se tiene en cuenta que, se contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, se le había entregado al señor Pira jara un revolver una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio y un teléfono, entre otro elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor.

Al 10.19 mi representada no le consta que análisis realizó la persona que elaboró el documento a que hace referencia el apoderado de la parte actora, ni cual fue objeto de este. Lo cierto es que dicho documento no es concluyente para determinar que mi representada o el Estado y mucho menos mi representada, deba ser declarado responsable por una supuesta carga pública excesiva impuesta al señor Jaider Pira Jara como lo indica el apoderado de la parte actora, pues, de las pruebas aportados al proceso, no se evidencia que se haya expuesto a un riesgo mayor, y si bien, se indica que, de haberse contado con cámaras de vigilancia, mayor iluminación o más vigilantes, posiblemente no hubiera ocurrido su muerte, no hay evidencia alguna que esto hubiera sido así, más aún, si se tiene en cuenta que, se contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, se le había entregado al señor Pira jara un revolver una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio y un teléfono, entre otro elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor.

Al 10.20 a mi representada no le constan las conclusiones a que llegó la persona que realizó el documento a que hacer referencia el apoderado de la parte actora, no obstante, dicho documento no es concluyente para establecer que mi representada no cumplió con el objeto u obligaciones del contrato de prestación de servicios celebrado con la Universidad del Tolima, mucho menos, para llegar a concluir que se configuró algún riesgo excepcional, puesto que el señor Jaider Pira Jara, desarrollaba una función en igualdad de condiciones que sus demás compañeros, la cual constituye una labor propia del servicio de vigilancia y custodia que él asumió voluntariamente

cuando suscribió el contrato de prestación de servicios con la empresa COSEQUIN LTDA.

De igual manera, tampoco puede concluirse que el Estado y mucho menos mi representada, deba ser declarado responsable por una supuesta carga pública excesiva impuesta al señor Jaider Pira Jara como lo indica el apoderado de la parte actora, pues, de las pruebas aportados al proceso, no se evidencia que se haya expuesto a un riesgo mayor, y si bien, se indica que, de haberse contado con cámaras de vigilancia, mayor iluminación o más vigilantes, posiblemente no hubiera ocurrido su muerte, no hay evidencia alguna que esto hubiera sido así, más aún, si se tiene en cuenta que, se contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, se le había entregado al señor Pira Jara un revolver una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio y un teléfono, entre otros elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor.

AL DECIMOPRIMERO: a mi representada no le consta el número de póliza con que cuenta la Universidad del Tolima ni mucho menos cual es su cobertura.

AL DECIMOSEGUNDO: es parcialmente cierto en el entendido de que, atendiendo a lo establecido en el clausula decimocuarta del contrato de prestación de servicios celebrado entre COSEQUIN y la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, se constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 15-40-101069218.

AL DECIMOTERCERO: a mi representada no le consta si la parte actora radicó o ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y SURAMERICANA S.A**, algún tipo de solicitud, ni cual fue la respuesta que se le dio a la misma por parte de las aseguradoras.

AL DECIMOCUARTO: a mi representada no le consta si la parte actora radicó o ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y SURAMERICANA S.A**, algún tipo de solicitud, ni cual fue la respuesta que se le dio a la misma por parte de las aseguradoras.

AL DECIMOQUINTO: a mi representada no le consta en que fecha el actor radicó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación.

AL DECIMOSEXTO: a mi representada no le consta si la parte actora radicó o ante la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A y SURAMERICANA S.A**, algún tipo de solicitud, de reconsideración, ni cual fue la respuesta que se le dio a la misma por parte de las aseguradoras.

AL DECIMOSÉPTIMO: a mi representada no le consta si la parte actora radicó o ante la Universidad del Tolima, algún tipo de solicitud de conciliación, ni cual fue la respuesta que se le dio a la misma por parte de las aseguradoras.

AL DECIMOCTAVO: a mi representada no le consta si la parte actora radicó ante la Universidad del Tolima, algún tipo de solicitud de conciliación, ni cual fue la respuesta que se le dio a la misma por parte de la citada universidad.

AL DECIMONOVENO: es cierto en el entendido que el quince (15) de junio de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación.

AL VIGÉSIMO: es cierto en el entendido que el seis (6) de julio de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación.

AL VIGESIMOPRIMERO a mi representada no le consta cuando solicito audiencia de conciliación al apoderado de la parte actora. Lo que, si le consta, es que el catorce

(14) de julio de 2023, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

III.- EXCEPCIONES

A. MERITO

Sin perjuicio de que el Honorable Juzgado cumpla con la obligación que le impone el artículo 282 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado por el inciso 2° del artículo 187 del CPACA, obligación en virtud de la cual el juez debe declarar de oficio las excepciones de mérito cuyos hechos encuentre debidamente demostrados en el proceso, me permito proponer las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DEL DAÑO, LA CULPA Y EL NEXO CAUSAL PARA DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DE LA COSEQUIN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Como principio en el establecimiento de la responsabilidad estatal se deben probar:

1. El daño.
2. La culpa.
3. Nexo Causal

Según se desprende del registro civil de defunción serial Nro. 06226971 expedido por la Registraduría de Chaparral, Tolima que fuera aportado con la demanda, el señor Jaidier Pira Jara falleció el once (11) de junio de 2021. También se encuentra acreditado según y del Informe pericial de necropsia médico legal Nro. 202101017300001000248 aportado al proceso, que el señor Pira Jara falleció como consecuencia de herida por proyectil de arma de fuego de carga múltiple y por heridas por arma cortocontundente, siendo hipótesis de la manera de la muerte homicidio.

En el presente asunto se indica por la parte actora, que el daño antijurídico se causó como consecuencia de la omisión por parte de la Universidad del Tolima de no efectuar en debida forma la supervisión del contrato de vigilancia suscrito con la empresa de vigilancia COSEQUIN LTDA. y quienes, según indica el apoderado de la parte demandante, no dispuso del personal suficiente para vigilar un área tan extensa de terreno, no se contaba con iluminación adecuada, no se capacitó al personal, no se entregó un arma de fuego funcional, no se contaba con el SGSST, lo que según este, ocasionó que delincuentes ingresaran a la Universidad y asesinaran al señor Pira Jara.

De una parte, la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, cláusula general, que impone a las autoridades públicas el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos, que probados, les sean imputables por la acción u omisión de sus agentes. Ahora, la responsabilidad del Estado se determina conforme a cada caso concreto, siempre que se configuren los elementos previstos en ese canon constitucional, esto es, (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de imputación de responsabilidad, ya sea la falla del servicio, daño especial, riesgo excepcional, entre otros.

En ese orden, la responsabilidad patrimonial del Estado no puede derivarse frente a todos los daños que sufran las personas, ni siquiera frente a todos los perjuicios causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, porque en todo caso, se requiere que la persona no esté en el deber legal de soportarlo y se demuestre la atribución del mismo a la administración.

Efectivamente, se recuerda que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”, y si bien no existe en la legislación nacional definición alguna del daño antijurídico, la jurisprudencia define tal concepto, como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”¹

De otra parte, COSEQUIN LTDA. no puede ir más allá de las obligaciones contractuales

Para el caso concreto, la Universidad del Tolima, mediante invitación de menor cuantía Nro. 001 de febrero de 2021, solicitó la “prestación de servicios de vigilancia especializada y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armas de fuego, medios de comunicación y medios tecnológicos en las distintas sedes de la universidad del Tolima”. Así mismo, en cuanto a los puestos de trabajo señaló en la invitación

▪ PUESTOS DE TRABAJO DISTRIBUIDOS Y EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

ÍTEM 1. Sede Chaparral: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 2. Sede Granja Armero CURDN: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 3. Sede Granja Armero CURDN: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 4. Sede Granja La Reforma Guayabal: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 5. Sede Granja el Recreo-Guamo: Vigilancia privada dos puestos con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.

ÍTEM 6. Sede Miramar: Vigilancia privada dos puestos con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna de domingo a domingo.

TOTAL PUESTOS: SEIS (6) CON SIETE (7) SERVICIOS

Item	Sede	Servicio	Descripción del servicio
1	Sede Chaparral: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
2	Sede Granja Armero CURDN: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
3	Sede Granja Armero CURDN: 12 horas nocturno.	1 puesto 12 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.

4	Sede Granja La Reforma Guayabal: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
5	Sede Granja el Recreo –Guamo: 12 horas, nocturno.	2 puestos 12 horas	Vigilancia privada con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.
6	Sede Miramar: 24 horas, diurno y nocturno	2 puesto 24 horas	Vigilancia privada con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurnas y nocturna, de domingo a domingo.

La Universidad de acuerdo con las necesidades del servicio podrá aumentar, disminuir o reubicar los puestos de vigilancia y/o incluir nuevos servicios, los cuales deberán estar autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Igualmente podrá suprimir puestos de Servicios, teniendo en cuenta la reestructuración y la entrega o disposición de bienes, que tiene bajo su custodia de acuerdo con la normatividad legal o contractual.

En todo caso, el proponente para elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos indicados en los estudios previos.

En todo caso, el proponente para elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos indicados en los estudios previos.

Suministrar la dotación necesaria para la prestación del servicio, conforme a la siguiente descripción:

ITEM	ELEMENTO
1	Uniforme completo con distintivo de la empresa
2	Equipo impermeable
3	Revolver calibre 38 largo, con su respectiva munición y salvoconducto vigente (1 por cada puesto en perfecto estado de funcionamiento)
4	Chapuzas y reata para porte de armamento.
5	Linterna de baterías grandes, (1 por cada puesto)
6	Pito o silbato individual (1 por cada vigilante)
7	Suministrar los medios de comunicación, equipos, materiales y elementos necesarios para la prestación del servicio.

En atención a que mi representada dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos, procedió a celebrar el correspondiente contrato con la Universidad del Tolima, en ejecución de citado contrato, mi representada dio estricto cumplimiento a sus obligaciones, y si bien, para el puesto de Chaparral se asignó a un guarda de seguridad, esto obedeció a que fue esto lo contratado no a una omisión de COSEQUIN, por lo cual no se pudo indicar que en este punto no se dio cumplimiento al contrato.

Por otra parte, el señor Pira Jara nunca fue expuesto a un riesgo mayor, del que debía soportar por cuanto, se entregó para su defensa un arma de fuego treinta y ocho largo, el puesto contaba con ocho (8) cámaras de vigilancia, una tofa, se le habían entregado instrucciones y dejado números telefónicos en caso de emergencias, se le había asignado un radio de comunicaciones y un teléfono, entre otros elementos, sin que hubiera requerimiento alguno por parte del trabajador, ni hubiere manifestado la necesidad de incrementar el número de guardas por algún factor, o que requiere de otros medios tecnológicos.

Así mismo, nunca hubo incumplimiento de alguna norma laboral o cualquier otra, prueba de ello fue, que ante el fallecimiento del señor Pira Jara, COSEQUIN informó del tal hecho al Ministerio del Trabajo, quien, mediante Resolución 0610 de diciembre de 2021, archivó la investigación para lo cual señaló:

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que el trabajador **JAIDER PIRA JARA** (q.e.p.d.) se encontraba afiliado a la **ARL AXXA COLPATRIA** quien rindió concepto técnico del accidente fatal del trabajador, señalando como causas básicas del accidente – factores personales – Bajo tiempo de reacción y factores de trabajo (210 – identificación deficiente de los ítems que implica riesgo – y 105 - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar).

Así las cosas, verificadas las diligencias se aprecia que conforme a los resultados de la investigación y concepto técnico de la ARL el trabajador sufrió accidente grave el 28 de abril de 2021 y posteriormente falleció el 11 de junio de 2021 y si bien existen unos factores de trabajo que rodean los hechos, estos no registran causalidad con respecto de alguna omisión o conducta en cabeza del empleador que sea relevante para determinar culpabilidad o compromiso alguno que amerite el inicio de un proceso sancionatorio, no obstante, la empresa **COSEQUIN LTDA.** deberá atender el plan de acción dado por la aseguradora.

Conforme a los anteriores argumentos, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito, ya que con fundamento en la investigación realizada y a lo indicado por la ARL, no se aprecia un compromiso omisivo o una acción por parte del empleador que hubiese atentado contra la humanidad del trabajador y menos que haya existido un desconocimiento de la normativa en riesgos laborales con respecto a los hechos puestos en conocimiento.

Quedando corroborado entonces, el cumplimiento de las normas laborales por parte de mi representada.

En adición a lo anterior, no existe nexo causal entre el daño sufrido y la supuesta omisión en la falta de asignación de más vigilantes para cubrir el puesto de vigilancia, más aún, si se tiene en cuenta, que hasta la fecha, no se encuentra acreditado los móviles del homicidio o que haya sido con ocasión de evitar algún tipo de hurto en las instalaciones de la Universidad. lo cierto es, que ni la muerte del señor Pira jara fue causada por mi representada ni por ninguno de sus trabajadores y por el contrario si, fue causada por un tercero por móviles aún desconocidos no imputables a COSEQUIN y por consiguientes no reparables por las aquí demandadas.

Al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado lo siguiente:

“...la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.²”

Con fundamento en lo anterior solicito declarar prosperas las excepciones y absolver a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

IV.- PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

I.- DOCUMENTALES

- Copia de la invitación menor cuantía

²Consejo de Estado, S. C. A., Sección Tercera, sent. de octubre 18 de 2000, Exp. 11981, C.P. Alier Hernández.

- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad del Tolima y Cosequin
- Comunicación de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021, por medio de la cual, la señora Jazmín Pira Jara, informa que la señora con que convivía llevaba separado más de seis (6) años.
- Certificación expedida por la funeraria “Funerales Pasión de Cristo” por medio de la cual señala que el señor Cerón Pira Jara fue quien asumió los gastos del entierro del señor Jaider Pira Jara.
- Copia de la Resolución 0610 del veintidós (22) de diciembre de 2021 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.
- Copia del certificado de accidentalidad expedido por AXA COLPATRIA.
- Copia contrato de trabajo celebrado entre el señor Jaider Pira Jara y Cosequin
- Formato de inducción y reinducción por medio del cual se acreditan las capacitaciones dadas al señor Pira Jara
- Copia de la entrevista psicológica realizada al señor Pira Jara
- Copia del acta de compromiso del trabajador
- Copia de la prueba de conocimiento
- Copia de la evaluación de capacitación del señor Jaider Pira Jara
- Copia de la hoja de vida operacional
- Copia del diploma de bachiller
- Copia del acta de graduación de bachiller
- Copia del certificado de reentrenamiento de vigilancia del señor Pira Jara
- Certificado del uso de armas cortas
- Certificado laboral expedido por Seguridad Sara Ltda.
- Certificado laboral expedido por Coovicombeima
- Certificado laboral expedido por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada
- Certificado laboral expedido por Sepecol Ltda.
- Certificado laboral expedido por ASYPRO LTDA.
- Certificado laboral expedido por ACON SECURITY LTDA.
- Certificado laboral expedido por AMCUVYT
- Copia de los antecedentes disciplinarios
- Copia de los antecedentes penales
- Copia de los antecedentes Contraloría
- Copia Acuerdo de Seguridad
- Copia entrega de Carnet
- Acta de autorización para el proceso de selección
- Copia de la identificación biométrica
- Copia del registro de visita domiciliaria
- Certificación vigilancia educativa
- Diploma de reentrenamiento
- Certificado manejo de armas

- Formato de consignas generales
- Copia de la minuta del veintiocho (28) de abril de 2021

V.- ANEXOS

- 1.- Todas y cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder que faculta al suscrito apoderado.
- 3.- Certificado de existencia y representación

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 108 16 h 31 Bogotá
Correo electrónico jpbonilla1@hotmail.com

Mi poderdante en la carrera 70 f Nro. 79 – 99 Bogotá

Correo electrónico gerencia.cosequin@gmail.com

Del señor Juez,



JUAN PABLO BONILLA

C. C. No. 80.490.412 de Bogotá

T. P. No. 145.364 del C. S. de la J.

INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.001

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

Una nueva historia
**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

FEBRERO DE 2021

CAPITULO I

1. CONDICIONES GENERALES

La presente Invitación pública ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima y su Reglamentación y demás normas aplicables. Así mismo, se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos de la Universidad del Tolima.

Quienes deseen participar en este proceso deben leer detenidamente el presente documento y cumplir con las exigencias previstas para el mismo, para lo cual se recomienda:

1. Examinar rigurosamente el estudio del sector y del mercado, los estudios previos, el contenido de la Invitación Pública y sus anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es de su exclusiva responsabilidad conocer su contenido y cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
2. Para poder presentar propuesta para el presente proceso se requiere que la misma sea enviada con toda la documentación requerida en la presente invitación al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co.
3. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios al correo recepcionpropuestas@ut.edu.co, **En ningún caso la Universidad del Tolima atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al correo antes mencionado se tendrá por no recibida.**
4. En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de las mismas, y la Entidad expida un **ANEXO MODIFICATORIO**, es responsabilidad del proponente si llegare a faltar documentación y puede no ser tenida en cuenta para participar en el proceso.
5. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta Serán a cargo del proponente.

2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE

La Ley 30 de 1992 en su artículo 93 establece que el régimen de contratación de las universidades estatales se regirá por las normas de derecho privado y que sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

La Universidad del Tolima, por mandato constitucional tiene condición de ente autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y las normas que regulan el servicio público de la educación superior.

En consecuencia, este proceso de selección se rige por lo establecido en el “Estatuto General de Contratación de la Universidad” adoptado mediante Acuerdo Superior 050 del 2018; y Resolución reglamentaria No. 0139 del 11 de febrero 2019.

3. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

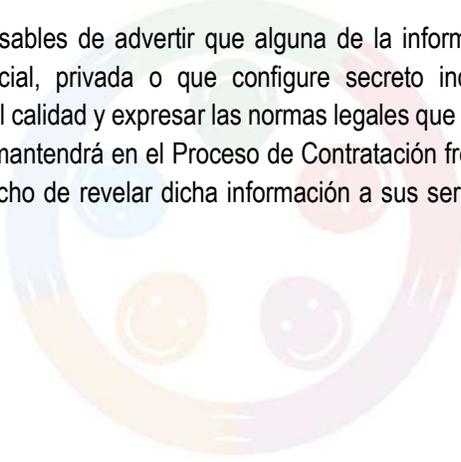
La presente invitación se realizará bajo la modalidad de selección de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo Decimosegundo, numeral 12.1.2, del Acuerdo Superior 050 del 2018. “Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima”

4. IDIOMA

La propuesta, sus anexos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos de la presente invitación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser presentados en castellano.

5. RESERVA

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento. Reserva que la Universidad del Tolima mantendrá en el Proceso de Contratación frente a terceros. En todo caso, La Universidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus servidores o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.



Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

CAPITULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO

6. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

Diez meses (10) meses a partir del Acta de Inicio por parte del Supervisor del Contrato.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la contratación corresponde a la suma QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$596.550.479) MCTE. respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 8 de febrero de 2021.

9. FORMA DE PAGO

La Universidad del Tolima cancelará al contratista, la suma pactada en el contrato de la siguiente forma: Pagos parciales con grado de avance mínimo del 25% en cada corte, previa presentación de la constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor, conforme a los informes del contratista dentro de un periodo de tiempo. Así mismo el contratista deberá aportar comprobantes de los pagos de aportes a seguridad social de los períodos en que se desarrolle el objeto contractual, y factura legal

NOTA 1: Los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
NOTA 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la Universidad.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Sedes: Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero CURDN y la Reforma en Armero-Guayabal y la Granja el Recreo-Guamo de la Universidad del Tolima.

11. PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

Una vez suscrito y perfeccionado un contrato, el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles para adelantar el proceso de legalización, que corresponde a la adquisición de pólizas exigidas (cuando aplique), pago de estampillas en el porcentaje exigido por la universidad y expedición del registro presupuestal documentos que deben ser allegados a la oficina de contratación dentro del plazo señalando anteriormente.

En caso que los documentos de legalización (registro presupuestal, pólizas y estampillas) no sean aportados en el término previsto, se procedería la anulación del contrato/aceptación de oferta, impidiendo su ejecución, por lo cual los supervisores del contrato deben adelantar el seguimiento necesario para promover la legalización del contrato dentro del término.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 050 del 30 de noviembre de 2018 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y se deroga el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 2014” Capítulo IV Celebración y ejecución del contrato. – Art Vigésimo quinto. *Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. Los contratos que celebre la Universidad del Tolima deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes. Una vez suscrito el contrato se efectuará su legalización con la Expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y pago de las estampillas a que haya lugar. La legalización del contrato se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo*

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete con la Universidad del Tolima a cumplir con las siguientes actividades

1. Prestar los servicios objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos; así como órdenes e instrucciones impartidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y de acuerdo con la distribución que se indique.
2. Prestar el Servicio de seguridad y vigilancia privada en las sedes de Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero – Guayabal (CURDN y la Reforma) y Granja El Recreo del Guamo de la Universidad del Tolima, con armas, medios de comunicación y medios tecnológicos las 24 horas (día y noche) en las sedes en mención, así como en los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsables en las mismas sedes.
3. Garantizar la seguridad y vigilancia, con el personal requerido para el efecto, respondiendo hasta con su patrimonio por la integridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad del Tolima, así como en los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsable, los cuales están ubicados en los sitios que indique la Universidad.
4. Garantizar mediante certificación que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia, en las sedes de la Universidad del Tolima, objeto contractual, cuenta con los perfiles, acreditaciones académicas, credenciales de identificación vigentes, acordes con las funciones a desarrollar y la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato para el inicio de labores las hojas de vida del personal que se vaya a destinar para la prestación del servicio, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo.
6. Garantizar y prestar los servicios con personal calificado e idóneo, con capacitación en vigilancia educativa, y con la experiencia necesaria para el desempeño del puesto asignado.
7. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las mismas.
8. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato.
9. Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales.
10. Reemplazar y relevar el personal cuando la Universidad lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal.
11. Impedir el acceso a las diferentes dependencias de la Universidad y a los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsable, de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente en día y horas no laborables.
12. Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas,

previo proceso de investigación. 13. Suministrar los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado y todos los demás recursos necesarios para la total y correcta prestación de los servicios, cumpliendo las disposiciones técnicas y legales que regulan estos servicios. 14. Acreditar que todos los guardas de seguridad destinados para la ejecución del contrato, se encuentran entrenados en armamento y tiro, para lo cual debe entregar la certificación emitida por una academia legalmente constituida. 15. En cuanto a la dotación de los revólveres, cada una de las armas debe contar con el respectivo salvoconducto vigente expedido por el Ministerio de Defensa. 16. El contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 17. La empresa debe poseer personal disponible para la supervisión y control de puestos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 18. El personal deberá estar debidamente uniformado y carnetizado (con el arma reglamentaria de dotación respectiva según lo solicitado) y capacitado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia. 19. Reportar al supervisor del contrato de manera inmediata, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados, sea por falla humana, técnica o tecnológica, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta de cada puesto. 20. Verificar que los elementos de propiedad de la Universidad que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta. 21. El contratista deberá ejercer en la recepción de las oficinas de la Universidad donde fuere asignado, control sobre la entrada y salida de visitantes. 22. El contratista a solicitud del supervisor o quien haga sus veces y de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá establecer cambios de horario y puestos de trabajo, observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales, (sin exceder la intensidad horaria de jornadas de ley y demás derechos laborales del personal). 23. El contratista se compromete en caso de necesidad (manifestación, asonada, etc.) a suministrar personal de refuerzo sin ningún costo adicional para la Universidad, por solicitud del supervisor o quien haga las veces. 24. Efectuar visitas constantes de supervisión y control a las instalaciones de las sedes, por parte de los supervisores. 25. El contratista brindará colaboración y recibirá la capacitación necesaria por parte de la Universidad para el desarrollo de los planes de evacuación que la institución implemente. 26. En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del remplazo, y el supervisor, previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor, precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va ser retirada del servicio. 27. El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes puestos, utilizando sistemas de comunicación debidamente autorizados por el Ministerio de Comunicaciones, en los casos que se requiera. 28. El contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social. 29. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 30. Para efectos de pago, el contratista deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales, riesgos laborales de los trabajadores que emplea, en desarrollo de la ejecución del contrato. 31. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo

de ejecución del contrato, el contratista se compromete a tener la licencia de funcionamiento vigente durante la ejecución del contrato y (6) meses más. 32. El contratista deberá tener vigente la Licencia de Telecomunicaciones y medios tecnológicos 33. El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que Universidad ha depositado en él. 34. El armamento utilizado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio y siempre deberá tener vigente los salvoconductos de porte y tenencia, además de estar inscritos en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 35. Los guardas pertenecientes a la empresa contratista deberán de certificar los exámenes de aptitud psicofísica para el porte y uso de armas de fuego y certificado de escuelas de formación en vigilancia educativa y polígona. 36. El parque automotor (vehículos, motos) deben estar debidamente inscritos en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, presentar impresión del pantallazo del registro. 37. Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada. 38. Elaborar y presentar dentro del primer mes de ejecución del contrato, inspección de seguridad, en cada una de las sedes de prestación de los servicios contratados, enmarcado en el manejo de riesgo y sistema de control interno y de calidad, el cual deberá ajustarse conjuntamente con el supervisor, se deberá hacer seguimiento semestralmente, durante la ejecución del contrato. 39. Presentar para la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, los contratos firmados del personal para la prestación de los servicios, la relación del personal, aportando las respectivas hojas de vidas con los soportes, los comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad social. 40. Firmar el acta de inicio de ejecución del contrato, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones (inventarios) y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requeridos para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 41. Una vez finalizada la ejecución del contrato deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio. 42. De acuerdo a la normatividad vigente el contratista debe de contar con el sistema de seguridad y salud en el trabajo debidamente implementado. 43. Contar, durante el tiempo de ejecución del contrato, con la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la policía. 44. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 45. Suministrar al personal que presta el servicio a la Universidad del Tolima, los elementos de Bioseguridad necesarios de acuerdo a los protocolos establecidos por la Universidad. Además de las obligaciones que debe cumplir el contratista, las personas que sean asignados por el contratista a ejercer la vigilancia para dar cumplimiento al objeto del contrato deberán cumplir con las siguientes actividades: 1. El vigilante debe efectuar el registro en el libro de turno sobre la forma como recibe y como entrega el puesto relacionando todas las novedades ocurridas durante el servicio prestado. 2. Los vigilantes deben efectuar en forma esporádica y durante su turno revista de las instalaciones con el fin de neutralizar cualquier acción o acto terrorista o hurto entre otros, que vaya en contra de las instalaciones, valores y del personal que en ellas laboran. 3. No podrá el vigilante permitir el acceso de personas no autorizadas por el supervisor del contrato o en su defecto por la Dependencia que para ello designe la Universidad del Tolima. 4. Controlar el acceso y tránsito de las personas dentro del área asignada, y aplicar las medidas de seguridad respectivas. 5. Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, vehículos y elementos varios durante la jornada laboral. 6. Vigilar, controlar y registrar el acceso y salida de personal de las instalaciones, verificando el carné y los controles para los visitantes. 7. Tomar las precauciones y medidas necesarias según sea el caso para evitar riesgos de hurtos, incendios, inundaciones y las inherentes relacionadas con el cargo. 8. Atender, informar y orientar en buena forma a los clientes en general. 9. Control y apoyo en situaciones de emergencia. 10. Registro e identificación

de todas las personas que ingresan a las instalaciones de propiedad de la Universidad del Tolima o las que tenga bajo su custodia, con el fin de evitar el ingreso de armas, sustancias psicotrópicas, material explosivo, entre otros. 11. Control y revisión permanente de los alrededores de las instalaciones antes descritas. 12. Las personas que están al servicio deben estar motivadas, teniendo responsabilidad y sentido de pertenencia con la empresa contratante. 13. Registrar toda clase de vehículos, maletines, bolsas y en general todos los bienes que entren o salgan de las dependencias vigiladas.

13. COBERTURAS DEL RIESGO

Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: Equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Amparo de calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) el mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por el plazo de duración del contrato

Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

CAPITULO III

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la invitación y estudios previos	15 de febrero de 2021
Observaciones a la invitación	16 y 17 de febrero de 2021, al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co , HORA 11:59 PM
Respuesta a las observaciones	18 de febrero de 2021,
Entrega de propuestas y acta de cierre. SE DEBE ANEXAR LA PROPUESTA EN MEDIO MAGNETICO AL CORREO INDICADO, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA PRESENTE INVITACIÓN.	22 de febrero de 2021, HASTA LAS 2:30 PM, AL CORREO ELECTRÓNICO RECEPCIONPROPUESTAS@UT.EDU.CO,
Publicación de Acta de Recepción, Acta de cierre.	22 de febrero de 2021
Publicación de informe de evaluación	23 de febrero de 2021
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar documentos.	Hasta el 24 de febrero de 2021, hasta las 11:59 p.m al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co
Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación	25 de febrero de 2021
Publicación de informe de evaluación final	25 de febrero de 2021
Recomendación del Comité Evaluador al ordenador del gasto, comité de contratación y memorando de adjudicación	25 de febrero de 2021

Las fechas y horas aquí establecidas corresponderán en todo momento a la hora legal en Colombia establecida por el Instituto Nacional de Metrología en la página web oficial: <http://horalegal.inm.gov.co/>

Si alguna de las etapas mencionadas en el cronograma no establece una hora exacta, se tomará como hora límite las 23:59:59 que equivale a las 11:59:59 p.m.

En caso de aceptarse observaciones que a juicio de la Universidad del Tolima sean relevantes, se publicarán los cambios mediante anexo modificatorio, el cual hará parte integral del proceso.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

La Universidad efectuará la verificación de los documentos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Solamente las propuestas habilitadas de manera jurídica, financiera y técnica, serán tenidas en cuenta para la evaluación de los criterios de ponderación.

La Universidad del Tolima se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información.

El proponente obtendrá por cada ítem de la evaluación jurídica, evaluación financiera y evaluación técnica y en la experiencia, un resultado de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, para continuar el proceso, el proponente deberá obtener en todos los ítems de cada una de las tres evaluaciones aquí citadas un resultado de “CUMPLE”.

La verificación de requisitos habilitantes no da derecho a la asignación de puntaje, pero conduce a determinar si el oferente cumple o no con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos por la universidad.

Si una vez finalizado el término establecido en el cronograma para subsanar documentos, el proponente continúa obteniendo un “NO CUMPLE” en alguno de los documentos o requerimientos jurídicos, financieros, o técnicos o de experiencia, será causal de rechazo y quedará excluido del proceso de selección.

14.1. REQUISITOS JURIDICOS

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe presentarse firmada por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, utilizando el modelo Anexo No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”.

Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y la aceptación de su contenido, los riesgos previsibles y la normatividad aplicable al mismo.

El ANEXO No. 1 es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente que incluye todas las manifestaciones requeridas por la entidad, que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio renovado año 2019, expedido por la Cámara de Comercio

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se constate la vigencia de la sociedad, la cual no podrá ser inferior al término de duración del contrato su periodo de liquidación y un (1) año más; las facultades de limitación para la celebración de contratos, del representante legal y que su objeto social guarde relación con el objeto del presente proceso.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social que se requiera, conforme sus estatutos, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con La Universidad del Tolima.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso.

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

3. REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente deberá presentar el registro mercantil renovado año 2019, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre, donde conste que las actividades económicas está acorde con el objeto del proceso, y evidencie una duración del establecimiento mínimo de un (1) año.

4. DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, los proponentes deberán cumplir con su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

5. PROPUESTAS CONJUNTAS EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta el documento de conformación (VER ANEXO No. 2 y 3), el cual debe contener:

1. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad del Tolima.
2. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.
3. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
4. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente. En el caso de que el proceso sea por grupos, esta condición aplica para el grupo o grupos en los cuales se presente propuesta.
5. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
6. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una

propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial. En el caso de que el proceso sea por grupos, dicha autorización debe cubrir el presupuesto del grupo o grupos en que se participe. 7. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso

6. CEDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA.

El proponente deberá presentar la respectiva copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería de la persona natural o del Representante legal de la persona jurídica.

En caso de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los miembros deberá presentar este documento.

7. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

En ausencia del representante legal de la entidad, deberá existir poder con nota de presentación personal del representante legal, para que un delegado que presente propuesta y actué en todo o en parte del proceso, para este caso la persona apoderada deberá anexar la copia de su documento de identidad.

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo.

8. APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente o el representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio o unión temporal, deberá declarar bajo juramento, que no se encuentra ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que representa, incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Universidad del Tolima, a que se refieren la constitución Política, la ley, el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima (Acuerdo del Consejo Superior N. 050 del 2018) y su Resolución reglamentaria, tal declaración se

entiende prestada con la suscripción del ANEXO No. 4 " DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

10. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

El proponente debe acreditar estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, a paz y salvo con el pago de las obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para lo cual deberá aportar certificación suscrita por la persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, de conformidad el modelo del ANEXO No. 5 o 6, según sea el caso, de la presente invitación Pública. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas complementarias y modificatorias.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal debe allegar este documento.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación, a través de certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural o su contador, según sea el caso.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Universidad del Tolima las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas.

NOTA 1: La Universidad del Tolima se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas y derivadas de este numeral.

NOTA 2: Para la expedición del certificado exigido, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debidamente actualizado.

En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 7, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

14. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona jurídica y del representante legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

El proponente, representante legal y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, no deberán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el proceso.

La Universidad consultará y verificará estos antecedentes.

15. ANTECEDENTES FISCALES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, de la persona jurídica y del representante legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

La Universidad consultará y verificará estos antecedentes.

16. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES OTORGADO POR LA POLICÍA NACIONAL Y CERTIFICADO DE NO VINCULACIÓN AL SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Deberá presentar antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica, y certificado (pantallazo) de no vinculación al sistema de medidas correctivas de la policía nacional, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

La Universidad consultará y verificará estos antecedentes.

17. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Se deberá anexar la póliza original, la cual será expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor del 10% del valor del presupuesto oficial y válido por noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta, según cronograma, en total cumplimiento de la siguiente información:

- a. Beneficiario: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA (NIT. 890700640-7).
- b. Afianzado: El oferente. Nota: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. El tomador debe ser el consorcio o unión temporal.
- c. Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
- d. Vigencia: noventa (90) días contados a partir de la presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento que:

1. Solicite el retiro de la propuesta después del cierre del proceso, salvo en caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
2. Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato en el término señalado por la Universidad, o no cumpla con las garantías contractuales.

Nota 1: En caso de que haya lugar a suspensión del proceso de selección se deberá ampliar la póliza

18. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deberán allegar al momento del cierre el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Nota 1: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme hasta antes de la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación.

Nota 2: Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito

B. REQUISITOS DE CONTENIDO FINANCIERO

Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en la presente Invitación Pública.

La Universidad del Tolima realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2019, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo antes de la fecha en que finaliza el traslado de la evaluación.

La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales se verificarán en el RUP Se hará sobre la base de los siguientes indicadores financieros:

Se verificará la capacidad financiera del proponente con base en la información del RUP, con información financiera de la vigencia 2019, su resultado será CUMPLE o NO CUMPLE.

Se hará sobre la base de los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/ Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez: igual o mayor a 2,5

En caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio como resultado de la sumatoria de los índices de cada uno de los integrantes dividido el número de integrantes, conforme a su porcentaje de participación

Se considerará HÁBIL el proponente que presente una LIQUIDEZ igual o mayor a 2,5

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total/ Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Nivel de endeudamiento: Igual o menor a 0.40

En caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio como resultado de la sumatoria de los índices de cada uno de los integrantes dividido el número de integrantes, conforme a su porcentaje de participación.

Se considerará HÁBIL el proponente que presente un ENDEUDAMIENTO Igual o menor a 0.40.

CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al 40% del presupuesto oficial del proceso, calculado así: $\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total} = 40\% \text{ del Presupuesto Oficial}$.

NOTA 1: Para el caso de consorcios y uniones temporales, los indicadores se establecerán de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, por lo que cada uno deberá suministrar la información por separado en las condiciones anteriormente establecidas.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el Nivel de endeudamiento (NDE). Se verifica la capacidad que tiene el proponente para realizar los

pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula $RCI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$.

Se considerará HÁBIL el proponente que presente una RCI igual o superior a 20

En caso de consorcios o uniones temporales, se tomará como resultado de la sumatoria de las partidas de cada uno de los integrantes y se sacará el indicador requerido

16. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

16.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Fotocopia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste la autorización para prestar el servicio de vigilancia en las modalidades de servicio con armas de fuego y sin armas de fuego, medio tecnológico, Servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación a nivel nacional. No se aceptarán licencias en trámite de renovación. La licencia de Funcionamiento debe encontrarse vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberán allegar dicha licencia, en las condiciones arriba mencionadas. Se entiende que bajo ninguna circunstancia durante la ejecución del contrato se podrá operar sin licencia de funcionamiento en forma temporal o definitiva, por la no aprobación de la renovación, debiendo comprometerse a efectuar en forma oportuna la respectiva solicitud de renovación de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

En el evento en que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expida acto administrativo mediante el cual cancele o suspenda la licencia de funcionamiento, una vez suscrito el respectivo contrato o se haya iniciado la ejecución del mismo; el contratista deberá adelantar los trámites pertinentes para solicitar la aprobación de la cesión del contrato por mutuo acuerdo, según concepto de la entidad ya sea de forma total o parcial en su porcentaje de participación en caso de haberse constituido como consorcio; siempre y cuando se acredite todas las exigencias y condiciones señaladas en la minuta del contrato y en el proceso selectivo. Es condición habilitadora.

16.2 CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO: El proponente deberá aportar una Certificación bajo la gravedad de juramento por parte del Representante Legal en la cual indique que la Empresa de vigilancia cuenta con afiliación vigente, adicional su compromiso de mantener vigente la Afiliación durante la ejecución del contrato. en la que conste su vinculación a ésta.

16.3 CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES: El oferente deberá presentar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, en la que indique si la compañía registra sanciones o multas. En caso positivo de imposición de sanciones se deberá indicar que el acto administrativo de imposición de sanción se encuentra debidamente ejecutoriado.

16.4 PAZ Y SALVO FINANCIERO CON LA SUPERVIGILANCIA: El oferente deberá presentar Paz y salvo financiero vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, donde se certifique que la empresa no posee deudas pendientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por concepto de multas y contribución. La omisión de tal información, dándose los presupuestos para hacerlo, generará rechazo de la propuesta.

▪ **PUESTOS DE TRABAJO DISTRIBUIDOS Y EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO**

ÍTEM 1. Sede Chaparral: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 2. Sede Granja Armero CURDN: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 3. Sede Granja Armero CURDN: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 4. Sede Granja La Reforma Guayabal: Vigilancia privada un puesto con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.

ÍTEM 5. Sede Granja el Recreo-Guamo: Vigilancia privada dos puestos con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.

ÍTEM 6. Sede Miramar: Vigilancia privada dos puestos con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna de domingo a domingo.

TOTAL PUESTOS: SEIS (6) CON SIETE (7) SERVICIOS

Item	Sede	Servicio	Descripción del servicio
1	Sede Chaparral: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
2	Sede Granja Armero CURDN: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
3	Sede Granja Armero CURDN: 12 horas nocturno.	1 puesto 12 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.

4	Sede Granja La Reforma Guayabal: 24 horas, diurno y nocturno.	1 puesto 24 horas	Vigilancia privada con arma de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurna y nocturna, de domingo a domingo.
5	Sede Granja el Recreo –Guamo: 12 horas, nocturno.	2 puestos 12 horas	Vigilancia privada con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 12 horas nocturnas de domingo a domingo.
6	Sede Miramar: 24 horas, diurno y nocturno	2 puesto 24 horas	Vigilancia privada con armas de fuego, medios de comunicación y tecnológicos, las 24 horas diurnas y nocturna, de domingo a domingo.

La Universidad de acuerdo con las necesidades del servicio podrá aumentar, disminuir o reubicar los puestos de vigilancia y/o incluir nuevos servicios, los cuales deberán estar autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Igualmente podrá suprimir puestos de Servicios, teniendo en cuenta la reestructuración y la entrega o disposición de bienes, que tiene bajo su custodia de acuerdo con la normatividad legal o contractual.

En todo caso, el proponente para elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos indicados en los estudios previos.

Suministrar la dotación necesaria para la prestación del servicio, conforme a la siguiente descripción:

Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

ÍTEM	ELEMENTO
1	Uniforme completo con distintivo de la empresa
2	Equipo impermeable
3	Revolver calibre 38 largo, con su respectiva munición y salvoconducto vigente (1 por cada puesto en perfecto estado de funcionamiento)
4	Chapuzas y reata para porte de armamento.
5	Linterna de baterías grandes, (1 por cada puesto)
6	Pito o silbato individual (1 por cada vigilante)
7	Suministrar los medios de comunicación, equipos, materiales y elementos necesarios para la prestación del servicio.

Los oferentes deberán proporcionar al personal de vigilancia y seguridad los uniformes y distintivos de identificación de la empresa de conformidad con lo establecido en los Decretos 1979 de 2001 y 356 de 1994. Además, deberá dotar a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio tales como pitos, bastones, linternas, impermeables y libros de registro.

16.6 LISTADO DE ARMAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD COMPETENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio ó unión temporal, deberá allegar con su propuesta fotocopia clara y legible del listado de armas que ofrece para la prestación del servicio, expedido por la Autoridad Competente del Ministerio de Defensa Nacional, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a los 60 días anteriores a la fecha de cierre del proceso selectivo.

El listado de armas presentado debe ser detallado por tipo de arma, identificación, calibre, número, clase de salvo conducto y tenencia o porte y vigencia del mismo. Debe de adjuntarse la copia del permiso legible de cada una de las armas ofrecidas para el servicio. En todo caso, el armamento con el que se preste el servicio de vigilancia, deberá estar autorizado por la autoridad competente, según lo previsto por el Decreto 2535 de 1.993. Sobre este aspecto el Representante Legal deberá manifestarlo a través de certificación. Las armas relacionadas deben coincidir con las licencias aportadas para dicho ítem.

16.7 RESOLUCIÓN VIGENTE O SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS: El proponente y cada uno de los miembros de la propuesta plural en caso de ser consorcio o unión temporal, deberán anexar con su propuesta, copia de la resolución vigente a la fecha de cierre del proceso, mediante la cual la Supervigilancia autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los mismos.

En el evento de haberse solicitado la aprobación de uniformes o distintivos, de conformidad con la Resolución 00510 de 2004, no habiéndose obtenido aún respuesta, deberá aportarse la respectiva solicitud debidamente presentada y radicada ante la Supervigilancia y Seguridad Privada.

- UNIFORMES

El proponente debe presentar la descripción de uniformes y distintivos con que se prestará el servicio de vigilancia, de acuerdo con las normas vigentes, las cuales deben ser concordantes con la resolución aportada en este ítem, así:

PERSONAL MASCULINO	PERSONAL FEMENINO
Pantalón	Uniforme tipo sastre
Chaqueta	Chaqueta
Camisa	Camisa
Cinturón / reata	Cinturón / reata
Corbata	Corbata
Calzado	Calzado
Kepis /Gorra	Kepis / Gorra
Placa / Apellido	Placa / Apellido
Carnet de la empresa / ARL	Carnet de la empresa / ARL

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con los puestos de vigilancia requeridos, los oferentes deberán ofrecer un sistema de comunicación de radio por antena repetidora o puesto a puesto o equipo de comunicación trunking o avante (En caso de que los radios no logren la cobertura total), con unidades de fácil porte, incluido uno (1) para el supervisor del contrato y los adicionales que sean requeridos para la adecuada prestación del servicio. Así mismo ofrecer medios de comunicación modernos que faciliten la comunicación entre guardas para garantizar la seguridad requerida. El proponente deberá expresar detalladamente que equipos de comunicación utilizan para la prestación del servicio. Así mismo deberá proveer un medio de comunicación como radios, boquitos o teléfonos etc; que permita la comunicación entre portería y recepción de la clínica y consultorio jurídico, en la sede Miramar. El proponente deberá expresar detalladamente que equipos de comunicación utilizan para la prestación del servicio.

El proponente deberá aportar licencia vigente para el departamento del Tolima, para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico y utilización de la red privada expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para cubrimiento de servicio a nivel departamental. El proponente debe anexar con la propuesta copia de la resolución expedida por el Ministerio de las TIC en la que certifique que cuenta con licencia de comunicaciones con cobertura nacional y por lo menos una (1) frecuencia para el Departamento del Tolima, para ello deberá anexar copia de la resolución vigente (la cual deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato) y el cuadro de las características de red. Para las propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal el documento deberá ser presentado por todos los integrantes.

16.8 SUPERVISIÓN DE PUESTO Y CONTROL:

El oferente deberá garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia y de recepción contratado a través de un supervisor de puesto con credencial y carnet vigente. El proponente deberá aportar un listado del personal que propone para ejercer la labor de supervisión, el cual deberá contar como mínimo con EL SIGUIENTE PERFIL:

- ✓ Supervisor que cuente con experiencia de mínimo 2 años Comprobada en el manejo de personal de vigilancia y seguridad privada, y no debe tener antecedentes disciplinarios ni judiciales, los cuales se demostrarán mediante certificado laboral y copia del pago de la Seguridad Social de mínimo del último año a la fecha del cierre de la presente invitación.

REQUISITOS.

- ✓ Profesional o tecnólogo
- ✓ Libreta Militar, en caso de personal masculino.
- ✓ Carné expedido por la empresa debidamente acreditado, reportado y registrado ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- ✓ Curso vigente especialización y/o profundización como supervisor de vigilancia.

16.9 LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS DE SEGURIDAD OFRECIDO. El oferente mediante comunicación escrita deberá comprometerse que el personal que propone para la prestación del servicio, según cada punto o puesto de vigilancia; debe acreditar como mínimo las siguientes exigencias: contar con título de bachiller, situación militar definida tratándose de personal masculino, curso de reentrenamiento y/o actualización en vigilancia educativa, credencial vigente y experiencia mínima de un (1) año

* La Universidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal aprobado en el informe de evaluación de la oferta, cuando las circunstancias lo ameriten según concepto rendido por el supervisor del contrato designado por el contratante. Así mismo el contratista electo no podrá modificar el personal ofrecido, sin previo concepto favorable brindado por la entidad a través del supervisor del contrato.

16.10 METODOLOGÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El proponente que resulte adjudicatario del proceso, deberá aportar dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de adjudicación, un documento detallado de la metodología que tendrá en cuenta en la prestación del servicio.

En él se deberá reseñar el número de personal empleado para tales efectos, discriminación de los turnos, el tipo de personal que realizará las actividades de conformidad a las siguientes definiciones:

a. Coordinador. Es el encargado de coordinar de manera general en todas las dependencias el servicio prestado en lo que se refiere a los supervisores, personal de vigilancia, horarios, reemplazos, presentación personal, comportamiento y cumplimiento de sus funciones.

b. Supervisor. Hace referencia al personal encargado de supervisar el servicio con sus elementos, (presentar relación del personal empleado para tal fin) procedimientos y manuales de funciones utilizados para dicha supervisión incluyendo periodicidad y número de supervisores que garanticen la eficiencia del servicio.

c. Vigilante. Es la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles, vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para prevenir, detener, disminuir o disuadir atentados o amenazas.

16.11. SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

Se verificará mediante la aprobación por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada junto con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, que cuenta con la debida autorización para operar con Sede Principal y/o sucursal en la ciudad de Ibagué.

Nota: El oferente presente su oferta mediante Unión Temporal o Consorcio cada uno de los Integrantes deberá de contar con dicha autorización, ya que es de vital importancia para la Universidad que se cuente con el respaldo Administrativo y operativo que requiere para la prestación de los Servicios.

Se verificará en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, que cuenta con Sede Principal y/o sucursal en la ciudad de Ibagué.

16.12. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL OFERENTE

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual del presente proceso, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos suscritos y terminados a satisfacción donde la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, suscritos y ejecutados a satisfacción en los últimos 3 años, para lo cual deberá adjuntar la documentación que se requiere en este numeral. En el momento que se exceda de este número, solo se tendrán en cuenta para la verificación de la experiencia, las tres (3) primeras certificaciones relacionadas con sus documentos de soporte. Se deberá demostrar que por lo menos uno de los contratos ejecutados fue prestado en Entidades Educativas.

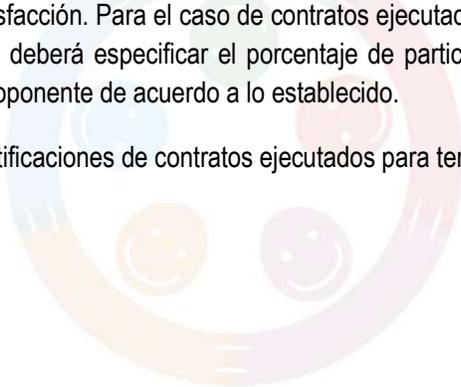
Los contratos que se relacionen como soporte de experiencia deberán estar inscritos en el RUP, en cualquiera de los siguientes códigos:

Código del Segmento	Código Familia	Código - Clase	Nombre Producto
92000000	92120000	92121500	Servicios de Guardias de Seguridad
92000000	92120000	92121700	Servicios de Sistemas de Seguridad

Nota 1: En caso de aportar certificaciones esta deberá indicar: Fecha de la certificación, Nombre de la entidad que reporta y número de identificación (RUT); o documento que haga sus veces conforme a la ley. Nombre y cargo de la persona competente que reporta la información.

Nombre de la persona jurídica proponente, (RUT); o documento que haga sus veces conforme a la ley. Número del contrato. Fechas de Inicio y terminación Objeto del contrato Valor del contrato Deberá indicar que el contrato fue terminado a satisfacción. Para el caso de contratos ejecutados como parte de consorcio o de Unión temporal, la certificación deberá especificar el porcentaje de participación de cada integrante, para cuantificar la experiencia del proponente de acuerdo a lo establecido.

Nota 2: No se aceptan auto-certificaciones de contratos ejecutados para terceros



Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

La Universidad efectuará la verificación de los documentos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Solamente las propuestas habilitadas de manera jurídica, financiera y técnica, serán tenidas en cuenta para la evaluación de los criterios de ponderación.

La Universidad del Tolima se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información.

CAPÍTULO VI

17. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y CRITERIO DE PONDERACIÓN

Serán objeto de evaluación y habilitadas únicamente las propuestas que cumplan a entera satisfacción los requisitos de la invitación y que hayan obtenido un resultado de "CUMPLE" en todos los ítems, documentos y requisitos de las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación Jurídica.
2. Evaluación Financiera.
3. Evaluación Técnica.

Las formas de evaluación de la propuesta serán numéricas con máximo dos (2) decimales, teniendo un máximo en cada factor. El total máximo alcanzable será (500) puntos.

Manejo de decimales: Cuando para efectos de cálculos o aplicación de fórmulas cualquiera de los números a utilizar arroje cifras decimales, se tomarán en todos los casos hasta dos (2) dígitos después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5) o a la cifra superior si es mayor o igual a cinco (5).

FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN: La invitación se adjudicará a aquel proponente que obtenga la mayor cualificación respecto a los siguientes factores.

ITEM	CONCEPTO	PUNTAJE
1.	FACTOR DE CALIDAD	
1.1	Cobertura del Riesgo	100
1.2	Medios Tecnológicos	100
1.3	Capacidad Operativa y Administrativa	100
2.	EVALUACIÓN PRECIO	50

3.	CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	50
4.	ESTUDIOS DE SEGURIDAD	50
5.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	50
	TOTAL	500

17.1 FACTOR DE CALIDAD

17.1.1 COBERTURA DEL RIESGO HASTA 100 PUNTOS.

Hace referencia al monto máximo por evento hasta el cual el proponente asumirá directamente en caso de pérdida y/o daño de elementos o bienes de propiedad de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, o que hayan sido entregados para su custodia y que se encuentren en lugares donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Este monto será utilizado para el pago o reposición en forma directa por el contratista favorecido. No obstante, el valor que efectivamente este a cargo del contratista será el que corresponda comercialmente al bien hurtado o dañado.

El máximo puntaje lo obtendrá el invitado a participar que ofrezca la mayor cobertura para los casos de pérdida y/o daños de elementos o bienes de propiedad de la Universidad del Tolima, correspondiente al máximo ofrecimiento de treinta (40) SMMLV. Los demás se calificarán proporcionalmente con reglas de tres directa de acuerdo con la cobertura del riesgo ofrecida.

17.1.2 MEDIOS TECNOLÓGICOS HASTA 100 PUNTOS

El proponente que suministre en comodato la instalación de cámaras de vigilancia, con sus respectivos dispositivos para su funcionamiento y seguimiento con un alcance de 60 mts en adelante con visión nocturna, ubicadas según sugerencia por parte de la Universidad.

Cámara ofertada por puesto de trabajo	Puntos
10	100
8	80
6	50
4	20

17.1.3 CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA HASTA 100 PUNTOS

17.1.3.1 PARQUE AUTOMOTOR (MÁXIMO 25 PUNTOS)

Se calificarán las propuestas que oferten el parque automotor necesario para la prestación del servicio de supervisión requerido en el sitio de Operación de acuerdo al objeto del contrato. Para el efecto deberá ofertar UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, 1.998 cc en adelante y una motocicleta, 199 cc en adelante, disponibles para dar respuesta oportuna ante las necesidades del servicio. Los automotores ofrecidos deben ser de propiedad del proponente.

Lo anterior, se acredita con la manifestación suscrita por el representante legal del oferente, bajo la gravedad del juramento con la presentación de la oferta, copia de la tarjeta de propiedad del automotor, SOAT y el respectivo registro en el RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso de consorcios o uniones temporales, podrá estar a nombre de alguno de los integrantes que lo conformen.

PARQUE AUTOMOTOR	PUNTAJE
UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, modelo 2018, cilindraje 1.998 c.c. en adelante, automático, 4x4.	3
UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, modelo 2019, cilindraje 1.998 c.c. en adelante, automático, 4x4.	5
UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, modelo 2020, cilindraje 1.998 c.c. en adelante, automático, 4x4.	10
UN (1) vehículo automotor tipo campero o camioneta, modelo 2021, cilindraje 1.998 c.c. en adelante, automático, 4x4.	15

PARQUE AUTOMOTOR	PUNTAJE
UN (1) automotor tipo motocicleta, modelo 2018, cilindraje 199 c.c. en adelante.	3
UN (1) automotor tipo motocicleta, modelo 2019, cilindraje 199 c.c. en adelante.	5
UN (1) automotor tipo motocicleta, modelo 2020, cilindraje 199 c.c. en adelante.	8
UN (1) automotor tipo motocicleta, modelo 2021, cilindraje 199 c.c. en adelante.	10

Estos automotores serán asignados al Coordinador y Supervisor del contrato.

17.1.3.2 PERFIL ADICIONAL OFRECIDO. (75 PUNTOS)

Para obtener este puntaje, el proponente debe acreditar una de las siguientes condiciones adicionales a través de un perfil contratado en su empresa y obtendrá el puntaje.

PERFIL ADICIONAL OFRECIDO		PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
COORDINADOR OPERATIVO	Oficial en uso de buen retiro de la Fuerzas Militares y/o de Policía o Profesional con un título otorgado por una institución universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Educación y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y la respectiva tarjeta profesional en los casos que aplique	5	25 PUNTOS
	Deberá acreditar experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador de contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada.	5	

PERFIL ADICIONAL OFRECIDO		PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
	Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales o Administración de la Seguridad o en Seguridad Integral o en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos, otorgada por una universidad o por una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.	5	
	Vinculación con el oferente de tres (3) Años, la cual se acreditará con copia del pago aportes de seguridad social y parafiscales que acrediten la totalidad del tiempo.	4	
	Tener formación en Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana certificado por cualquiera de los siguientes métodos: a. Certificado por la Policía Nacional de Colombia b. Certificado por Entidad Pública (Universidad, Ente Territorial, Ente Nacional) o entidad privada, debidamente autorizada por parte de la Secretaría de Educación o Ministerio de Educación o Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que tenga en su misionalidad institucional realizarlo, sin que la certificación sea inferior a 40 horas	3	
	Acreditación vigente como consultor en seguridad privada, aportando copia de la Resolución y/o Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; se deberá acreditar una experiencia mínima como consultor de cinco (5) años Para el efecto se deben aportar copia de las respectivas resoluciones o credenciales que acrediten la condición de CONSULTOR.	3	
COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	Profesional en Ingeniería de Sistemas, informática o Electrónica con un título otorgado por una institución universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Educación y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y la respectiva tarjeta profesional en los casos que aplique.	4	
	Especialista en seguridad de la información o informática y Especialista en seguridad de la información o informática y telecomunicaciones.	4	
	Deberá acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años como Coordinador de Proyectos o de Medios Tecnológicos, en empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994.	4	
	Curso de nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad privada y capacitado en medios tecnológicos por academia de seguridad.	4	
	Vinculación con el oferente de mínimo dos (2) Años, la cual se acreditará con copia del pago aportes de seguridad social y parafiscales que acrediten la totalidad del tiempo.	4	

PERFIL ADICIONAL OFRECIDO		PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
	Acreditación vigente como consultor en seguridad privada, aportando copia de la Resolución y/o Credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; se deberá acreditar una experiencia mínima como consultor igual o superior a cinco (5) años. Para el efecto se deben aportar copia de las respectivas resoluciones o credenciales que acrediten la condición de CONSULTOR.	3	
	Evaluador en competencias laborales, acreditada por del SENA.	2	
PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Profesional en alguna de las siguientes carreras: Profesional en Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, Salud ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo; Profesional en Ingeniería Industrial, Profesional en Medicina, Profesional en Psicología y/o Profesional en Trabajo Social	5	25 PUNTOS
	Especialización en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada por una universidad o por una institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.	5	
	Contar con licencia en Salud Ocupacional, hoy denominada de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente otorgada por la autoridad competente al momento de la presentación de la propuesta	5	
	Experiencia mínima de Cinco (5) años en cargos iguales o similares en empresas de vigilancia y seguridad privada.	5	
	Acreditación vigente como consultor, aportando copia de la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	5	

17.2. EVALUACIÓN PRECIO: 50 PUNTOS

Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según su oferta presentada, se aplicará la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PUNTOS
	Igual a tarifa del Gobierno Nacional	50
Tarifa Gobierno Nacional	5% sobre tarifa del Gobierno Nacional	30
Más del 5% sobre tarifa del Gobierno Nacional	10% sobre tarifa del Gobierno nacional	20

Nota 1: La tarifa del gobierno nacional se refiere a la tarifa mínima vigente fijada por el Gobierno Nacional para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Nota 2: En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del AYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje, correspondiendo a CERO -0- .

Nota 3: No se aceptan propuestas parciales y dejar de ofrecer algún ítem del presupuesto oficial, generará el rechazo de la oferta.

17.3 CAPACITACIÓN PERSONAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO VIGILANCIA: 50 PUNTOS

Se asignará puntaje al proponente que ofrezca capacitaciones al personal de vigilancia y seguridad asignados la Universidad del Tolima, durante la ejecución del contrato, de acuerdo a las condiciones que se indicaran posteriormente. El puntaje se otorgará conforme los siguientes criterios:

OFRECIMIENTO	PUNTAJE
Cinco (5) capacitaciones	10 PUNTOS
Siete (7) capacitaciones	30 PUNTOS
Nueve (9) capacitaciones	50 PUNTOS

Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar a su propuesta debidamente diligenciado y suscrito por su Representante Legal, indicando de manera expresa, las capacitaciones que ofrece. Para otorgarse el puntaje las capacitaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las capacitaciones deberán ser dictadas para el respectivo personal en el siguiente esquema:

VIGILANTES	SUPERVISORES.
<ul style="list-style-type: none"> - Área socio-humanística - Relaciones humanas e interpersonales. - Calidad del servicio y atención al cliente. - Operatividad. - Controles de acceso. - Capacitación en instituciones educativas 	<ul style="list-style-type: none"> - Área socio- Humanística - Relaciones humanas e interpersonal. - Resolución de conflictos. - Operatividad. - Factores de inseguridad y procedimientos de un supervisor.

Cada capacitación tendrá una duración mínima de una (1) hora.

- Las capacitaciones deben dictarse a todo el personal de vigilancia que labore para la Universidad, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
- No se tendrán en cuenta aquellas capacitaciones y entrenamiento que realice el Contratista en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 y s.s. del Decreto – Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.
- Las capacitaciones deben ser realizadas por academias autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá dejarse constancia por escrito del lugar y las fechas donde se realizó, hoja de firmas de asistencia, así como de los temas tratados, la intensidad horaria, el personal que la dictó y el personal que asistió.
- Para comprobar la realización de las capacitaciones, el Contratista entregará al supervisor del contrato: (i) listado completo del personal que asistió e invitará a un funcionario delegado por el supervisor del contrato para que asista a las mismas; y (ii) certificado de asistencia a cada participante otorgado por la institución donde se realice la capacitación. Si el proponente oferta dentro de su propuesta más de una capacitación, el tema no podrá repetirse. Nota 1: El contratista deberá asumir dichas capacitaciones, sin costos adicionales para la Universidad, ni para el recurso humano que emplee para el desarrollo del contrato.
- La totalidad de las capacitaciones deben ser certificada en los primeros tres (3) meses del desarrollo del contrato

17.4. ESTUDIO DE SEGURIDAD 50 PUNTOS.

- El proponente que ofrezca estudio de seguridad, teniendo en cuenta que deberá contar con autorización del Servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación en la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cincuenta (50) puntos, el cual deberá ser entregado en los primeros tres (3) meses del desarrollo del contrato
- El estudio de Seguridad, debe entregarse como mínimo los siguientes requisitos: 1) Vulnerabilidades, 2) Entorno, 3) Direcciones, 4) Recomendaciones, 5) Líneas de Emergencia, 6) Registro Fotográfico.

El proponente que ofrezca estudio de seguridad, teniendo licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cincuenta (50) puntos.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos

17.5 INCENTIVO PARA LOS BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES 50 PUNTOS

En virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Proponente deberá mediante escrito indicar la condición de los servicios ofertados.

El puntaje se asignará como a continuación se describe:

PUNTAJE	CONDICIÓN
50 puntos	Si todos los bienes y servicios que ofrece el proponente son de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad de los bienes y servicios, suministre el proponente o el representante legal.
25 puntos	Si dentro de los bienes y servicios que ofrece el proponente, hay algunos de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad de los bienes y servicios, suministre el proponente o el representante legal.

En el caso de los consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero, para lo cual se tendrá en cuenta la certificación expedida por el representante legal del consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

Una nueva historia
**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

18. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos o más propuestas, la Universidad del Tolima procederá a la selección de la siguiente manera:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. Si persiste el empate, la Entidad debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

El método aleatorio que aplicará la entidad será el siguiente:

Si persiste el empate se usará el método de balotas, asignando el contrato al proponente que obtenga el número mayor reflejado en la balota, cuyo procedimiento en caso de ser necesario será detallado y comunicado.

Para la acreditación de la calidad de Mipyme, se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 957 de junio de 2019 y el RUP, condiciones que no podrán ser acreditadas con posterioridad a la Entrega de la Oferta.

CAPÍTULO VI

CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO

19. DECLARATORIA DE DESIERTO

La Universidad del Tolima, declarará desierto el presente proceso bajo los siguientes términos:

- Cuando no se presenten propuestas al proceso.
- Cuando se presenten causas que impida la selección objetiva.
- Cuando entre las propuestas presentadas ninguna cumpla con las condiciones de la presente invitación.

20. CAUSALES DE INADMISIÓN

Cuando NO se suscriba y no este diligenciada de manera correcta la carta de presentación de la propuesta por el Representante legal de la sociedad o cuando ésta no vaya dirigida a la Universidad del Tolima. (Anexo No. 1)

Cuando se anexen documentos contradictorios o que presenten alguna dificultad y no permitan la evaluación de los requisitos de participación por parte de los comités.

Cuando la garantía de seriedad de la propuesta, se presente sin los términos, condiciones y valores establecidos en la presente invitación.

NOTA: Cuando el proponente resulte incurso en alguna o algunas de las anteriores causales la Universidad dispondrá del plazo para la debida corrección.

21. CAUSALES DE RECHAZO

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, según lo establecido en la Constitución o en la Ley o en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima Acuerdo del Consejo Superior N. 050 de 2018 y la Resolución reglamentaria N.139 de 2019.

2. Cuando el proponente presente una oferta parcial.

3. Cuando el valor de la propuesta sea presentado en una moneda diferente al peso colombiano.

4. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en los documentos técnicos de la propuesta y sus anexos.

5. Cuando el proponente no cumpla con la experiencia general o experiencia específica exigida.

6. Cuando el proponente se encuentre incluido en el último boletín de responsables fiscales, que, al momento de realizar la evaluación de las propuestas por parte de la Universidad, haya publicado la Contraloría General de la República, en los términos del Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

7. Cuando se evidencie alteración, modificación o falsificación de uno o más documentos adjuntos por el proponente.
8. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de alguna manera no corresponda con la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes a que haya lugar.
9. Cuando el proponente, representante legal o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal tengan antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan celebrar contratos o presentar ofertas.
10. Cuando al finalizar el periodo establecido para subsanar documentos, el proponente obtenga en alguno de los ítems o requisitos establecidos en la evaluación jurídica, evaluación financiera o evaluación técnica un resultado de “NO CUMPLE”.
11. Cuando se presenten dos (2) o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, o por personas diferentes pertenecientes a la misma sociedad (en Consorcio o Unión Temporal).
12. Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Universidad o a los demás participantes.
13. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el grupo o grupos en que participe, cuando ello aplique. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial de la invitación.
14. Cuando no se corrija la propuesta dentro del plazo ante alguna o algunas causales de inadmisión.
15. Cuando al realizar la verificación del RUP, el proponente no registre contratos ejecutados identificados con los Códigos UNSPSC detallados “REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES”.
16. Cuando no se subsanen los requerimientos efectuados por la Universidad del Tolima en los términos y fechas establecidas en la presente
17. Cuando la propuesta sea remitida a un correo diferente al indicado en la invitación.
18. Cuando se adjunten documentos con datos o información tergiversada, que induzcan a error a la Universidad.
19. Cuando se presente confabulación o intento de la misma por parte del oferente, que a juicio de la Universidad pueda contravenir los principios de selección objetiva y transparencia
20. Cuando el proponente con base en los documentos remitidos no cumpla con uno o más de los indicadores financieros establecidos en la Evaluación Financiera.

21. Cuando el proponente haya sido evaluado como regular o malo en contratos anteriores celebrados con la Universidad del Tolima.
22. La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de ponderación de las mismas.
23. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.
24. Cuando la oferta no cumpla con la totalidad de los requerimientos técnicos requerimientos funcionales o condiciones solicitadas en la invitación
25. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
26. Cuando se verifique que la propuesta no corresponde con lo requerido en la presente invitación.
27. Cuando el proponente o uno de sus integrantes haya sido condenado por lavado de activos o financiación a grupos armados o de terrorismo.
28. Cuando el proponente condicione la oferta.
29. La presentación de ofertas parciales frente al objeto del proceso u obligaciones del contratista.
30. Cuando el proponente entregué la propuesta después de la fecha y hora límite de recepción en el lugar mencionado en la presente invitación.
31. Los demás casos expresamente establecidos en la presente invitación y normatividad vigente.
32. Cuando la propuesta no cumpla con lo solicitado en el capítulo IV.
33. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso.

ANEXO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y Fecha: _____

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Barrió Santa Helena Ibagué, Tolima

Nosotros los suscritos, _____ de acuerdo con lo establecido en la invitación, presentamos la siguiente propuesta para el _____ para la Universidad del Tolima.

Declaramos así mismo:

1. Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo comprometen a los firmantes de esta carta.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tienen interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
3. Que conocemos la información general, especificaciones y demás documentos de los Términos de Referencia del presente proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
4. Que nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo máximo de días _____, contados a partir de la fecha del acta de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, la aprobación de su garantía y demás requisitos de orden contractual.
5. Que no nos hallamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en las normas sobre la materia y que tampoco nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. **(Se recuerda al proponente que, si está incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, no puede participar en el proceso de selección de contratistas y debe abstenerse de formular propuesta).**
6. Que nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Colombia Compra Eficiente, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
7. Que nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación.
Que nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación **[Insertar información]** nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
8. Que, si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo, a constituir su garantía única, y así mismo a pagar los impuestos a que haya lugar dentro de los términos señalados para ello.
9. Que apoyamos la acción del Estado colombiano y de La Universidad del Tolima para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
10. Que nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
11. Que la presente propuesta consta de _____ (___) folios debidamente numerados.

Así mismo, declaramos bajo la gravedad del juramento:



Que no hemos sido sancionados mediante acto administrativo por ninguna entidad oficial dentro de los últimos _____
(_) años anteriores a la fecha de entrega de las propuestas.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: _____

Nit _____

Nombre del Representante Legal: _____

C.C. No. _____ de _____

Dirección Comercial del Proponente _____

Teléfonos _____ Fax _____

Ciudad _____

E-mail _____

FIRMA: _____ NOMBRE DE QUIEN FIRMA:



Una nueva historia

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

ANEXO NO. 2

CONFORMACIÓN CONSORCIO

Apreciados Señores:

Los representantes _____ y _____, debidamente autorizados para actuar en nombre de _____ y _____, nos permitimos manifestar por este documento que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO denominado _____ para participar en el presente llamado a ofertas, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

A.- La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

B.- El consorcio está integrado así:

NOMBRE DEL ASOCIADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	DEFINICION DE LOS ASOCIADOS DEL CONSORCIO
		ASOCIADO 1
		ASOCIADO 2

C.- La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada.

D.- El representante del consorcio es _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, para firmar el contrato y tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades.

E- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 2020....

NOMBRE Y FIRMA
C.C. No.

NOMBRE Y FIRMA
C.C. No.

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
C.C. No:

ANEXO No. 3

CONFORMACIÓN UNION TEMPORAL

Apreciados Señores:

Los representantes _____, _____ y _____, debidamente autorizados para actuar en nombre de _____, _____ y _____, nos permitimos manifestar por este documento que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL denominada _____ para participar en el presente llamado a ofertas, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

A.- La duración de esta UNIÓN TEMPORAL será igual al término de la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

B.- La UNIÓN TEMPORAL está integrada por las siguientes personas que desarrollarán las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE DEL ASOCIADO	ACTIVIDAD A EJECUTAR	% DE PARTICIPACIÓN	DEFINICIÓN DE LOS ASOCIADOS DE LA U.T.
			ASOCIADO 1
			ASOCIADO 2

(*) Discriminar actividades por ejecutar, de parte de cada uno de los integrantes

C.- La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL será solidaria.

D.- El representante de la UNIÓN TEMPORAL es _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____, quien está amplia y expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, para firmar el contrato y tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades.

E- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 2020

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

C.C. No.

C.C. No.

NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL

C.C. No.

ANEXO No. 4

DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

Yo _____, en calidad de _____ (proponente, representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio o unión temporal) identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, declaro bajo juramento, que ninguna de las personas que represento se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Universidad del Tolima, que se refieren la Constitución Política, Acuerdo 050 de 2018 y su reglamentación, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Atentamente,

FIRMA DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)
C. C. No _____

Tenga en cuenta para el diligenciamiento del presente Anexo:

Nota 1: En caso de persona jurídica consorcio o unión temporal, deberá firmarse por la persona que sea el representante legal, debidamente autorizado.

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

ANEXO No.5

PARA PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, yo
Representante Legal y/o Revisor Fiscal identificado con cedula de ciudadanía No. de, identificada con
NIT No., certificó que se ha realizado los pagos de a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales,
cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje
(SENA) correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la
propuesta.

(Deberán presentar la certificación firmada por el revisor fiscal inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente.)

Dado en a los días del mes de de

Firma _____

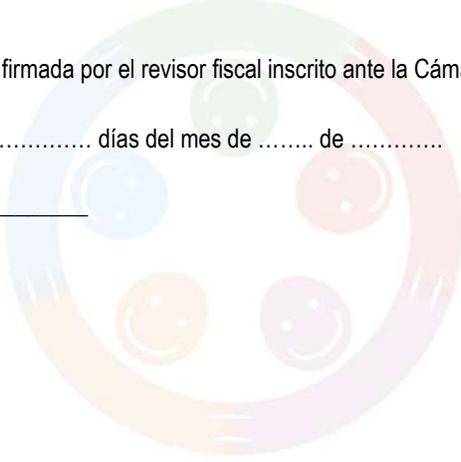
Nombre

Calidad en que Actúa

Revisor Fiscal

Nombre

TP No.



Una nueva historia
**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

**ANEXO No.6
PERSONAS NATURALES**

**DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO
50 LEY 789 DE 2002**

Yo _____ identificado (a) con c.c _____ de _____, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados (esto último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección. (Si Aplica)

Dada en _____ a los () _____ del mes de _____ de _____
FIRMA _____
NOMBRE DE QUIEN DECLARA



Una nueva historia
**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

ANEXO No.7

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ibagué ___ de _____ de 2020

Señores
Universidad del Tolima
Ciudad

Proceso de invitación pública de Menor Cuantía No. de 2020

_____ [nombre del representante legal o de la persona natural proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, _____ [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del estado colombiano y de la Universidad del Tolima para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del proceso de invitación pública de menor cuantía No. ____ de 2020.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la entidad contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de invitación pública de menor cuantía no.005 de 2020.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de invitación pública de menor cuantía No. ____ de 2020 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los _____ días del mes de _____ de 2020.

[firma representante legal del proponente o del proponente persona natural]

nombre: _____

cargo: _____

documento de identidad: _____

ANEXO No.8 Oferta Económica

No. Puestos	Sede	Servicio		Descripción del servicio	Costo Directo	AYS	Subtotal	AIU	IVA 19%	VALOR MENSUAL	
		Puestos	Horas								
1	Sede Chaparral: 24 horas con arma	1 puesto	24 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/24 horas de domingo a domingo.							
2	Sede Granja Armero CURDN: 24 horas con arma	1 puesto	24 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/24 horas de domingo a domingo.							
3	Sede Granja Armero CURDN: 12 horas nocturno con arma	1 puesto	12 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/24 horas de domingo a domingo.							
4	Sede Granja La Reforma Guayabal: 24 horas con arma	1 puesto	24 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/24 horas de domingo a domingo.							
5	Sede Granja el Recreo -Guamo: 12 horas Nocturnas con arma	2 puesto	12 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/12 horas de domingo a domingo.							
6	Sede Miramar: 24 horas con arma	2 puestos	24 horas	Con arma, medios de comunicación y tecnológicos, mes/24 horas de domingo a domingo.							
Valor Total											
Valor Total (10) meses											

(Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural)

Nombre: _____

Cargo: _____

Documento de identidad: _____

LA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

CERTIFICA QUE:

El día 26 de febrero de 2021 se revisó el "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**" y "**DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**", para su respectiva aprobación:

Proceso de selección: Menor cuantía 001 del 2021
Nombre del Contratista: COSEQUIN LTDA representada legalmente por JESÚS OCTAVIO GUTIÉRREZ TRUJILLO CC 12.131.612
ID del contratista: NIT 890.001.572-5
Objeto del Contrato: Prestación de servicios de vigilancia especializada y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armas de fuego, medios de comunicación y medios tecnológicos en las distintas sedes de la Universidad del Tolima.

Supervisión del Contrato: Leonardo Quintero Pascualy
Ordenador del gasto: Omar Mejía Patiño
Plazo: 10 meses
Valor: \$585.427.359.⁰⁰

Documentos complementarios: Se revisaron los siguientes documentos: (1) Acta de adjudicación de la propuesta (2) Designación de supervisión (3) Solicitud de contratación.

Que la Oficina Jurídica y la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima mediante Circular Informativa No. 10 del 19 de marzo de 2020, adoptaron acciones a seguir para los tramites que se adelantan desde estas dependencias, dejando constancias para los procesos de revisión y aprobación de convenios y contratos; esto atendiendo las orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social ante la emergencia sanitaria que se presenta ante la pandemia del COVID 19 decretada por la OMS.

De conformidad con lo anterior, la Oficina Jurídica aprueba el presente contrato de arrendamiento.

La presente se expide a los veintiséis días del mes de febrero de 2021.



ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA
Asesora Jurídica

Documento revisado por: Daniela Fernanda Ortiz Cardozo

FAJ-CT-08026022021

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5**

Entre los suscritos, a saber, **OMAR A. MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula No. 12.137.078 de Neiva, en calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, actuando como ordenador del gasto de conformidad con el Acuerdo No. 022 del 13 de junio de 2018, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, ente universitario autónomo del orden departamental, creada mediante ordenanza No. 005 de 1945, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en cuanto a las políticas y planeación del sector educativo, con su sede principal en la ciudad de Ibagué, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y de otra, **COSEQUIN LTDA** con **NIT. 890.001.572-5**, representado legalmente por **JESÚS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 12.131.612 de Neiva** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a. En el Plan de Desarrollo Institucional el componente administrativo se rige por un principio central, el cual consiste en que la administración estará al servicio de la excelencia académica y el compromiso social y ambiental de la Universidad y se orientará por varios principios auxiliares como: la planeación, la transparencia en el manejo de los recursos, la transparencia en las licitaciones públicas y la rendición de cuentas, así como por la calidad y la calidez en el trato a toda la comunidad. La Universidad requiere de un sistema de administración ágil, eficaz, moderna, flexible que dé soporte a la academia. Así mismo, para garantizar el desarrollo de los ejes misionales de la Universidad del Tolima, se hace necesario la adquisición de bienes y servicios mediante la programación oportuna y pertinente de los mismos atendiendo las demandas, es por tal motivo, que se requiere de la contratación de los servicios de vigilancia para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguardar de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad del Tolima, utilizados para garantizar el desarrollo de las actividades institucionales b La Universidad del Tolima dará una adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la misma y de las diferentes sedes y dependencias que la conforman. (Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero – Guayabal (CURDN y la Reforma) y Granja El Recreo del Guamo, además garantiza el orden en sus instalaciones, como también la seguridad del personal que labora en ellas, por lo anterior se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con una empresa especializada en el ramo, puesto que la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente, para atender esta necesidad. c. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 050 del 30 de noviembre de 2018 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA" en su artículo 12.1.2 se adelantó proceso público de menor cuantía d. Que, con base en lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

SEGUNDA - DURACIÓN: Diez meses (10) meses a partir del Acta de Inicio por parte del Supervisor del Contrato

TERCERA - VALOR: El valor total del presente contrato es de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$596.550.469) M/CTE** discriminados así Valor sin IVA **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 585.427.359) M/CTE**; Valor del IVA: **ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 11.123.120) M/CTE.**

CUARTA – LUGAR DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO. El objeto contractual se llevará a cabo en las Sedes: Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero CURDN y la Reforma en Armero-Guayabal y la Granja el Recreo-Guamo de la Universidad del Tolima..

Así mismo, La Universidad del Tolima cancelará al contratista, la suma pactada en el contrato de la siguiente forma: Pagos parciales, previa presentación de la constancia de recibo a satisfacción firmada por

F AJ-CT-08026022021

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 58-2021
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

el supervisor, conforme a los informes del contratista dentro de un periodo de tiempo. Así mismo el contratista deberá aportar comprobantes de los pagos de aportes a seguridad social, y factura legal.

NOTA 1: Los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 2. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la Universidad

QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos; así como órdenes e instrucciones impartidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y de acuerdo con la distribución que se indique. 2. Prestar el Servicio de seguridad y vigilancia privada en las sedes de Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero – Guayabal (CURDN y la Reforma) y Granja El Recreo del Guamo de la Universidad del Tolima, con armas, medios de comunicación y medios tecnológicos las 24 horas (día y noche) en las sedes en mención, así como en los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsables en las mismas sedes. 3. Garantizar la seguridad y vigilancia, con el personal requerido para el efecto, respondiendo hasta con su patrimonio por la integridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad del Tolima, así como en los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsable, los cuales están ubicados en los sitios que indique la Universidad. 4. Garantizar mediante certificación que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia, en las sedes de la Universidad del Tolima, objeto contractual, cuenta con los perfiles, acreditaciones académicas, credenciales de identificación vigentes, acordes con las funciones a desarrollar y la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 5. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato para el inicio de labores las hojas de vida del personal que se vaya a destinar para la prestación del servicio, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo. 6. Garantizar y prestar los servicios con personal calificado e idóneo, con capacitación en vigilancia educativa, y con la experiencia necesaria para el desempeño del puesto asignado. 7. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las mismas. 8. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato. 9. Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 10. Reemplazar y relevar el personal cuando la Universidad lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal. 11. Impedir el acceso a las diferentes dependencias de la Universidad y a los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsable, de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente en día y horas no laborables. 12. Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas, previo proceso de investigación. 13. Suministrar los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado y todos los demás recursos necesarios para la total y correcta prestación de los servicios, cumpliendo las disposiciones técnicas y legales que regulan estos servicios. 14. Acreditar que todos los guardas de seguridad destinados para la ejecución del contrato, se encuentran entrenados en armamento y tiro, para lo cual debe entregar la certificación emitida por una academia legalmente constituida. 15. En cuanto a la dotación de los revólveres, cada una de las armas debe contar con el respectivo salvoconducto vigente expedido por el Ministerio de Defensa. 16. El contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 17. La empresa debe poseer personal disponible para la supervisión y control de puestos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 18. El personal deberá estar debidamente uniformado y cametizado (con el arma reglamentaria de dotación respectiva según lo solicitado) y capacitado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia. 19. Reportar al supervisor del contrato de manera inmediata, cualquier novedad presentada en los puestos de vigilancia contratados, sea por falla humana, técnica o tecnológica, anotando los mismos

FAJ-CT-08026022021

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

diariamente en el libro de minuta de cada puesto. 20. Verificar que los elementos de propiedad de la Universidad que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta. 21. El contratista deberá ejercer en la recepción de las oficinas de la Universidad donde fuere asignado, control sobre la entrada y salida de visitantes. 22. El contratista a solicitud del supervisor o quien haga sus veces y de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá establecer cambios de horario y puestos de trabajo, observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales, (sin exceder la intensidad horaria de jornadas de ley y demás derechos laborales del personal). 23. El contratista se compromete en caso de necesidad (manifestación, asonada, etc.) a suministrar personal de refuerzo sin ningún costo adicional para la Universidad, por solicitud del supervisor o quien haga las veces. 24. Efectuar visitas constantes de supervisión y control a las instalaciones de las sedes, por parte de los supervisores. 25. El contratista brindará colaboración y recibirá la capacitación necesaria por parte de la Universidad para el desarrollo de los planes de evacuación que la institución implemente. 26. En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del remplazo, y el supervisor, previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor, precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va ser retirada del servicio. 27. El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes puestos, utilizando sistemas de comunicación debidamente autorizados por el Ministerio de Comunicaciones, en los casos que se requiera. 28. El contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social. 29. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 30. Para efectos de pago, el contratista deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales, riesgos laborales de los trabajadores que emplea, en desarrollo de la ejecución del contrato. 31. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a tener la licencia de funcionamiento vigente durante la ejecución del contrato y (6) meses más. 32. El contratista deberá tener vigente la Licencia de Telecomunicaciones y medios tecnológicos. 33. El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que Universidad ha depositado en él. 34. El armamento utilizado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio y siempre deberá tener vigente los salvoconductos de porte y tenencia, además de estar inscritos en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 35. Los guardas pertenecientes a la empresa contratista deberán de certificar los exámenes de aptitud psicofísica para el porte y uso de armas de fuego y certificado de escuelas de formación en vigilancia educativa y polígona. 36. El parque automotor (vehículos, motos) deben estar debidamente inscritos en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, presentar impresión del pantallazo del registro. 37. Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada. 38. Elaborar y presentar dentro del primer mes de ejecución del contrato, inspección de seguridad, en cada una de las sedes de prestación de los servicios contratados, enmarcado en el manejo de riesgo y sistema de control interno y de calidad, el cual deberá ajustarse conjuntamente con el supervisor, se deberá hacer seguimiento semestralmente, durante la ejecución del contrato. 39. Presentar para la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, los contratos firmados del personal para la prestación de los servicios, la relación del personal, aportando las respectivas hojas de vidas con los soportes, los comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad social. 40. Firmar el acta de inicio de ejecución del contrato, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones (inventarios) y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requeridos para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 41. Una vez finalizada la ejecución del



FAJ-CT-08026022021

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

contrato deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio. 42. De acuerdo a la normatividad vigente el contratista debe de contar con el sistema de seguridad y salud en el trabajo debidamente implementado. 43. Contar, durante el tiempo de ejecución del contrato, con la vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de la policía. 44. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 45. Suministrar al personal que presta el servicio a la Universidad del Tolima, los elementos de Bioseguridad necesarios de acuerdo a los protocolos establecidos por la Universidad. Además de las obligaciones que debe cumplir el contratista; las personas que sean asignados por el contratista a ejercer la vigilancia para dar cumplimiento al objeto del contrato deberán cumplir con las siguientes actividades: 1. El vigilante debe efectuar el registro en el libro de turno sobre la forma como recibe y como entrega el puesto relacionando todas las novedades ocurridas durante el servicio prestado. 2. Los vigilantes deben efectuar en forma esporádica y durante su turno revista de las instalaciones con el fin de neutralizar cualquier acción o acto terrorista o hurto entre otros, que vaya en contra de las instalaciones, valores y del personal que en ellas laboran. 3. No podrá el vigilante permitir el acceso de personas no autorizadas por el supervisor del contrato o en su defecto por la Dependencia que para ello designe la Universidad del Tolima. 4. Controlar el acceso y tránsito de las personas dentro del área asignada, y aplicar las medidas de seguridad respectivas. 5. Controlar e inspeccionar el ingreso y salida de equipos, vehículos y elementos varios durante la jornada laboral. 6. Vigilar, controlar y registrar el acceso y salida de personal de las instalaciones, verificando el carné y los controles para los visitantes. 7. Tomar las precauciones y medidas necesarias según sea el caso para evitar riesgos de hurtos, incendios, inundaciones y las inherentes relacionadas con el cargo. 8. Atender, informar y orientar en buena forma a los clientes en general. 9. Control y apoyo en situaciones de emergencia. 10. Registro e identificación de todas las personas que ingresan a las instalaciones de propiedad de la Universidad del Tolima o las que tenga bajo su custodia, con el fin de evitar el ingreso de armas, sustancias psicotrópicas, material explosivo, entre otros. 11. Control y revisión permanente de los alrededores de las instalaciones antes descritas. 12. Las personas que están al servicio deben estar motivadas, teniendo responsabilidad y sentido de pertenencia con la empresa contratante. 13. Registrar toda clase de vehículos, maletines, bolsas y en general todos los bienes que entren o salgan de las dependencias vigiladas.

SEXTA: PRODUCTOS ENTREGABLES: Prestación del servicio de vigilancia especializada y seguridad privada en las sedes de: Miramar en Ibagué, Chaparral, Granjas de Armero CURDN, la Reforma en Guayabal y Granja el Recreo-Guamo de la Universidad del Tolima con recurso humano, técnico y logístico, durante las 24 horas del día y la noche.

Informes de la actividad contractual

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Además de las obligaciones generales reguladas por las normas vigentes sobre la materia, cumplirá con las siguientes: 1) Realizar el pago total del valor objeto del presente Contrato. 2) Exigir al Contratista la ejecución idónea y cumplimiento oportuno del objeto contractual. 3) Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero, de manera que el presente contrato culmine en el plazo previsto, con las características contratadas, de conformidad con el estatuto de contratación de la Universidad del Tolima y demás normas que regulen la materia. 4) Facilitar los espacios físicos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

OCTAVA: SUPERVISIÓN: La Universidad del Tolima ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato por el profesional que el ordenador del gasto designe por escrito, quien en cumplimiento de sus funciones de supervisión deberá con el contratista legalizar, perfeccionar y liquidar el contrato.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá por las acciones u omisiones que puedan afectar negativamente a la Universidad del Tolima, en el desarrollo del objeto contractual.

DECIMA: MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Por incumplimiento parcial de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae con la Universidad, ésta podrá, imponer mediante resolución motivada y en calidad de multas o sanciones pecuniarias equivalentes al 20% del valor estimado para efectos fiscales del contrato, descrito en la cláusula Tercera del presente, los cuales podrán ser descontadas de las cuentas pendientes de pago y/o hacerlas efectivas por vía judicial.



FAJ-CT-08026022021

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los servicios del presente contrato será cubierto con cargo al rubro presupuestal 02020208050, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 269 del 8 de febrero de 2021, expedido por la División Contable y Financiera de la Universidad del Tolima.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que le impidan contratar con la Universidad del Tolima y en consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la UNIVERSIDAD o cualquiera de sus funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. ESTAMPILLAS. De acuerdo a la norma vigente en el Departamento, EL CONTRATISTA, deberá cancelar lo correspondiente a ESTAMPILLAS, de la siguiente manera:

Estampilla Pro- Electrificación Rural equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA, Estampilla Pro-cultura equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA; Estampilla Pro-Hospitales equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA, las cual deberán adherirse al adverso del Contrato.

DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS: Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: Equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Amparo de calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) el mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más. **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por el plazo de duración del contrato

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la cancelación de las estampillas de acuerdo a la norma vigente en el Departamento y la constitución por parte del CONTRATISTA de las garantías exigidas y aprobadas por parte de la UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de perfeccionado el Contrato.

DÉCIMA SEXTA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de presentarse algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, mediante las acciones que considere pertinentes de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI "Mecanismo para el Cumplimiento del Objeto Contractual" del Acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2018, y capítulo V de la Resolución 0139 de 2019, declarar el incumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato, podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse de conformidad con los parámetros estipulados en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, lo cual constará en medio escrito y de forma motivada.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las causales contempladas en el artículo décimo noveno del Acuerdo Superior No. 050 de 2018 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima" y en el artículo vigésimo quinto de la Resolución No. 0139 de 2019 "Por medio de la cual se reglamenta el acuerdo 050 del 30 de noviembre de 2018, Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima".



58-2021

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo estipulado en la Resolución No. 0139 de 2019, "Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de noviembre de 2018, Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima."

VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo, transacción, amigable composición, conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato: a) La propuesta presentada b) Los estudios previos y el análisis del sector. c) Las garantías establecidas en el presente contrato e) Los demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El Contratista garantiza a la Entidad Estatal contratante que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente contrato no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué (Tol).

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué, 26 de febrero de 2021

POR LA UNIVERSIDAD,



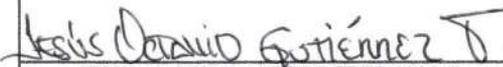
FDR1-2021-210
OMAR A. MEJIA PATIÑO
Ordenador del Gasto
Universidad del Tolima

POR EL CONTRATISTA,



JESÚS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO,
Rep. Legal - CC. No 12.131.612 de Neiva
COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5

Elaboró: J.T
Revisó: Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó: Oficina Asesora Jurídica -FAJ-CT-08026022021

 Universidad del Tolima	PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN		Código: JC-P03-F06
	ACTA DE INICIO		Versión: 07
			Fecha de Actualización: 07-10-2020
FECHA DEL ACTA	01/03/2,021	LUGAR	Universidad del Tolima
CONTRATO No:	56-2021		
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios		
FECHA DE INICIO CONTRATO	1/03/2021	FECHA FINALIZACION	31/12/2021
CONTRATISTA	COSEQUIN LTDA		
REPRESENTANTE LEGAL	Jesus Octavio Gutierrez Trujillo <small>(SOLO PARA PERSONAS JURIDICAS)</small>		
VALOR	\$ 596.550.469	SON:	Quinientos noventa y seis millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos mcte.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Las estipuladas en la clausula quinta del contrato de prestación de servicios número 58-2021		
GARANTIAS	Las estipuladas en la clausula decima cuarta del contrato de prestación de servicios número 58-2021		
En Ibagué el día 01-03-2,021, se reunieron en la Universidad del Tolima el señor OMAR A. MEJIA PATIÑO, en representación de la Universidad del Tolima y el señor Jesus Octavio Gutierrez Trujillo, representante legal de la empresa COSEQUIN LTDA, con el fin de dar inicio al contrato de Prestación de servicios número 58-2021, según documentos adjuntos.			
Firman quienes intervinieron en la diligencia:			
ORDENADOR DEL GASTO		CONTRATISTA	
OMAR A. MEJIA PATIÑO RECTOR		 JESUS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO REPRESENTANTE LEGAL	
VoBo del supervisor:	LEONARDO QUINTERO PASCUALY 		



Ibague, 19 de mayo del 2021

Señores

CONCEQUIN LIMITADA
CONCEQUIN ~~SA~~ LTDA

YO JAZMIN PIRA JARA Identificada con cedula de ciudadanía N°28.686.892 de Chaparral me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que soy la hermana del señor JAIDER PIRA JARA Identificado con cedula de ciudadanía N°5.883.655 de chaparral autorizo que soy la unica persona que estoy al frente de todos los procesos por lo tanto retencion del sueldo hasta cuando yo decida retirar a este N° cuenta 092114818 Banco de Bogotá quiero hacer saber que la compañera que tenia (mujer) hacia 6 años estaban separado. Esta señora logrando el incidente de mi hermano violo las chapas de la puerta entrandose saqueo dichos documentos como son:

Trajeta debito

Cedula de ciudadnia

Documentacion de la moto y otros Sin la autorizacion de la familia

Dicho consentimiento tengo la autorizacion de los hijos mayores de el

Por esta razón les agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAZMIN PIRA JARA

C.C. N°28.686.892 de Chaparral

CEL.3204793345

Funerales Pasión de Cristo

LA MEJOR PREVENCIÓN EXEQUIAL A SU ALCANCE
NIT.65.717.521-0



HACE CONSTAR

Que la señor: **Cenon Pira Jara** Identificado con c.c 5.884.950 chaparral Tol .
se prestaron los servicios funebres del señor: **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D.)** quien
fallecio el dia **11 DE junio DEL 2021** con certificado N° 72416300-9 cedula de
ciudadania N° 5.886.355 de chaparral tol.

Que por el señor: **CENON PIRA JARA** , suscrita del contrato N°COO131 es quien
mediante la atención de las mensualidades y estando al día en el pago entro a sufragar los
gastos de los servicios funerales del señor: **JAIDER PIRA JARA (Q.E.P.D)** Se
encontraba afiliado como beneficiario, mediante la modalidad de plan pre-exequial, definido
en el **artículo 111 de la ley 795 de 2003**. y en el **artículo 4 de decreto 876 de 1994**.
su costo comercial fue de:

\$3.100.000 (tres millon cien mil pesos mcte)

Los siguientes fueron los servicios funebres que se prestaro:
COFRE O ATAUL, TANATOPRAXIA (ADECUACION DEL FALLECIDO), TRASLADO DE
IBAGUE A CHAPARRAR, SALA DE VELACION, RECORDATORIO, CINTA
IMPRESAS, CAMANDULA, CARTELES, COCHE FUNEBRE, AREGLO FLORAL, TRAMITES
LEGALES, DERECHOS A CEMENTERIO, MISAS.

La presente constancia se expide para tramites y pago de auxilios funerarios y
demas coberturas previstas en la ley y las empresas, según lo establecido en los
artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 4 de decreto 876 de 1994.

La presente se expide por primera y única vez. A petición de la señora: **CENON PIRA
JARA** identificado Identificado con c.c 5.828.049 chaparral Tol

en la ciudad de chaparral a los 30 dias del mes de JUNIO de 2021.

COORDIALMENTE:

MARIA DIOSNEDY MIRANDA TRUJILLO

Gerente

Funerales Pasión de Cristo

Calle 10 N° 8E-59 B. Fundadores

Cel. 313 330 63 92 -312 510 95 64

e-mail: funeralesnaciondecristo@gmail.com



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL TOLIMA
DIRECCIÓN TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 0610
Diciembre 22 de 2021
Chaparral Tolima**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ID. 14915328

Agotado el correspondiente trámite de averiguación preliminar procede la **DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 de 2021, a decidir sobre el presente procedimiento administrativo como sigue:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Con las diligencias adelantadas se investiga a la empresa **COSEQUIN LTDA.** identificada con Nit 890.001.572 ubicada en la Carrera 70f No 79-99 Barrio Bonanza de la ciudad de Bogotá. correo electrónico cosequin.bogota@gmail.com; iniciando la presente actuación **DE OFICIO** ante el reporte del empleador de la ocurrencia de accidente de trabajo en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

II. ANTECEDENTES

1. Del reporte del accidente:

El día 17 de febrero de 2021 la empresa **COSEQUIN LTDA.** identificada con Nit 890.001.572, realiza el reporte de la ocurrencia de accidente laboral del empleado JAIDER PIRA JARA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.355 acaecido el día 28 de abril de 2021, radicado bajo el número 05EE2021741100000016542 del 30 de abril de 2021, el cual fue asignado mediante auto No. 603 del 16 de junio de 2021. En tal sentido, revisado el reporte y el Formato de Informe para Accidentes de Trabajo (FURAT) respecto del accidente se señala lo siguiente:

"El día 28 de abril a la 19:40 se encontraba el guarda observa 3 sujetos en la zona verde la cual es una zona abierta de la Universidad de Tolima, en la sede de chaparral en el barrio tununi, el guarda se dirige a revisar la zona con la linterna y el revolver en la mano, al ver que se acercaban los sujetos le disparan con una escopeta, la cual no le ocasiono ninguna lesión, el guarda corre para ocultarse.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

cuando de repente sale un sujeto detrás de un árbol y lo ataca con un arma corto punzante (machete), ocasionándole una herida abierta en la cara, la cual le compromete la región maxilar inferior y el pómulo izquierdo, el guarda en ningún momento activa el arma de dotación. los vecinos lo auxilian y llaman a las autoridades competentes los cuales lo remiten al hospital san juan bautista y de allí es remitido a un hospital de mayor complejidad debido a la gravedad de las heridas al hospital federico lleras de la ciudad de Ibagué.) ." (f. 1 -5 pdf – carpeta reporte accidente)

2. Del Tramite Adelantado:

Luego de reportado el accidente, mediante auto 603 del 16 de junio de 2021, se apertura averiguación preliminar a fin de verificar presunta violación a la normatividad laboral en materia de riesgos laborales y determinar el grado probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, comisionando para tales efectos a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Chaparral, a fin de adelantar la instrucción de la causa.

Como consecuencia, el funcionario instructor procedió mediante oficio de fecha 13 de julio de 2021 a requerir al empleador, quién en respuesta del 14 de julio de 2021 allega 5 archivos en pdf, en total 12 folios, entre los que se destaca:

1. Reporte Accidente de Trabajo
2. Concepto Técnico Accidente de la ARL
3. Carta de Solicitud de Investigación a la empresa y/o investigación anexa de la empresa

Así, debe entrar el Despacho a estimar la existencia o no de mérito conforme a lo obrante en el expediente, previa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

a. De la función Coactiva o de Policía Administrativa:

El Código Sustantivo de Trabajo en el artículo 486 numeral 2 (modificado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y posteriormente por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013) establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral 1 ídem y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual.

Ahora bien, el control del que trata el numeral 1 del artículo 486 del CST se refiere a, que "(...) Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical..."

A su turno el artículo 3 de la ley 1610 de 2013 dispone que las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán como funciones principales, entre otras la función Coactiva o de Policía Administrativa que en términos de la precitada ley se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, **aplicando siempre el principio de proporcionalidad.**

Igualmente, la ley 1562 de 2012 en su artículo 13 que modifico el decreto 1295 de 1994, dispuso que el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo.

b. De la seguridad y Salud en el Trabajo:

El trabajo goza de amplia protección en la Constitución, pues define su naturaleza jurídica a partir de una triple dimensión. Así, la lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

En lo que tiene que ver a las condiciones dignas y justas, es el conjunto de factores que determinan la situación en la cual el trabajador realiza sus tareas, y entre las cuales se incluyen las horas de trabajo, la organización del trabajo, el contenido del trabajo y los servicios de bienestar social. Para proteger a los trabajadores contra las lesiones y enfermedades que pueden surgir como consecuencia del trabajo que realizan, o de las condiciones en las cuales lo llevan a cabo, se establecen las medidas de seguridad y salud en el trabajo, para adaptar el trabajo a los trabajadores y para prevenir accidentes y enfermedades a través

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

del mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el control de los factores de riesgo presentes en el medio ambiente en el que realizan sus tareas.

De manera particular, el artículo 56 del CST consagra que de modo general, incumbe al empleador las obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores e igualmente en los numerales 1 y 2 del artículo 57 *eiusdem*, los empleadores deben poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, y procurarles locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

Igualmente, el artículo 348 del mismo estatuto preceptúa que toda empresa está obligada a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar las medidas de seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores, lo cual guarda armonía con las disposiciones en materia de salud ocupacional y seguridad en los establecimientos de trabajo que prevén dentro de las obligaciones patronales las de proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad (art. 2 R. 2400/1979).

En esa misma línea el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 estableció que, entre otras obligaciones, los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional; responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores; adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y acerca de los métodos de su prevención y control.

Ya en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, se reiteró la obligación a los empleadores de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo (art. 21 del D. 1295/1994). A partir de lo visto, adviértase cómo las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo– y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario (art. 81 L. 9/1979).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

c. Caso Concreto:

Se recuerda que el día 17 de febrero de 2021, mediante radicado número 05EE2021741100000016542 del 30 de abril de 2021, la empresa **COSEQUIN LTDA.** identificada con Nit 890.001.572, en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 reportó la ocurrencia del accidente laboral del trabajador JAIDER PIRA JARA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.355, acaecido el día 28 de abril de 2021 el cual inicialmente fue grave y posteriormente fatal ya que su deceso se produjo el 11 de junio de 2021. El trabajador JAIDER PIRA JARA (q.e.p.d.) se desempeña en el cargo de guarda de seguridad y conforme al Formato de Informe para Accidentes de Trabajo (FURAT) consistió en lo que sigue:

"El día 28 de abril a la 19:40 se encontraba el guarda observa 3 sujetos en la zona verde la cual es una zona abierta de la Universidad de Tolima, en la sede de chaparral en el barrio tununi, el guarda se dirige a revisar la zona con la linterna y el revolver en la mano, al ver que se acercaban los sujetos le disparan con una escopeta, la cual no le ocasiono ninguna lesión, el guarda corre para ocultarse, cuando de repente sale un sujeto detrás de un árbol y lo ataca con un arma corto punzante (machete), ocasionándole una herida abierta en la cara, la cual le compromete la región maxilar interior y el pómulo izquierdo, el guarda en ningún momento activa el arma de dotación. los vecinos lo auxilian y llaman a las autoridades competentes los cuales lo remiten al hospital san juan bautista y de allí es remitido a un hospital de mayor complejidad debido a la gravedad de las heridas al hospital federico lleras de la ciudad de Ibagué.) ." (f. 1 -5 pdf – carpeta reporte accidente)

Como consecuencia, el artículo 1 de la Resolución 3455 del 16/11/2021 que atribuyó a esta territorial el conocimiento y resolución en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, de las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, como también de la investigación frente a los accidentes graves y mortales que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, precisando que conforme al artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007, Investigación de accidente o incidente es: "Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente, que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que lo produjeron".

Ahora bien, conforme a los hechos relatados, el equipo investigador del accidente en atención a lo previsto en la Resolución 1401 de 2007, arrojó las siguientes conclusiones:

IV. REALIZAR INVESTIGACION Y ANALISIS DEL ACCIDENTE	
ACTOS INSEGUROS	CONDICIONES PELIGROSAS
	260 Iluminación inadecuada (insuficiente luz para la operación, brillo, etc.)

		780 otros riesgos públicos (riesgos de lugares públicos a los cuales también está expuesto el público en general).
		299 riesgos ambientales no especificados en otra parte.
6. CAUSAS BASICAS DEL EVENTO		
FACTORES PERSONALES		FACTORES DE TRABAJO
		105 evaluación deficiente de la condición conveniente para operar.
		106 evaluación deficiente para el comienzo de una operación.

Aunado a lo anterior, se puede corroborar que el trabajador **JAIDER PIRA JARA** (q.e.p.d.) se encontraba afiliado a la **ARL AXXA COLPATRIA** quien rindió concepto técnico del accidente fatal del trabajador, señalando como causas básicas del accidente – factores personales – Bajo tiempo de reacción y factores de trabajo (210 – identificación deficiente de los ítems que implica riesgo – y 105 - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar).

Así las cosas, verificadas las diligencias se aprecia que conforme a los resultados de la investigación y concepto técnico de la ARL el trabajador sufrió accidente grave el 28 de abril de 2021 y posteriormente falleció el 11 de junio de 2021 y si bien existen unos factores de trabajo que rodean los hechos, estos no registran causalidad con respecto de alguna omisión o conducta en cabeza del empleador que sea relevante para determinar culpabilidad o compromiso alguno que amerite el inicio de un proceso sancionatorio, no obstante, la empresa **COSEQUIN LTDA.** deberá atender el plan de acción dado por la aseguradora.

De igual forma se difiere de la lectura de los documentos allegados por la empresa **COSEQUIN LTDA.** identificada con Nit 890.001.572, que la actividad que realizaba el trabajador en el momento de los hechos que conllevaron a su muerte fue propia a sus labores de vigilancia pero que desafortunadamente obedeció a actos delictivos y nefastos de terceros que terminaron con su vida, tal como se puede evidenciar en el reporte del accidente, en el formato de investigación del accidente y en el concepto de la ARL.

Conforme a los anteriores argumentos, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito, ya que con fundamento en la investigación realizada y a lo indicado por la ARL, no se aprecia un compromiso omisivo o una acción por parte del empleador que hubiese atentado contra la humanidad del trabajador y menos que haya existido un desconocimiento de la normativa en riesgos laborales con respecto a los hechos puestos en conocimiento.

En ese sentido, se recuerda que el fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 que impone a todos los ciudadanos, basado en la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción (C-818/05 y C-699/15), por lo que en tal tesitura, en el sub lite es claro que no podría iniciarse procedimiento sancionatorio y menos aún imponerse sanción, cuando no está acreditada la existencia de mérito.

III. DECISION

Dadas las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar iniciada en contra de "COSEQUIN LTDA. identificada con Nit 890.001.572 por la ocurrencia del accidente grave del trabajador JAIDER PIRA JARA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.355, acaecido el día 28 de abril de 2021 que trajo como consecuencia su fallecimiento el 11 de junio de 2021, al no corroborarse la existencia de mérito, conforme a lo explicado en este proveído. Lo anterior sin perjuicio de las labores de Inspección, Vigilancia y Control que se puedan ejecutar con posterioridad por parte de la Autoridad del Trabajo.

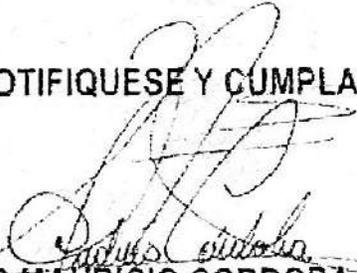
SEGUNDO: INSTAR al establecimiento, para que siga cumpliendo el marco normativo y reglamentario vigente en materia de Riesgos Laborales.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas (empresa **COSEQUIN LTD.** identificada con Nit 890.001.572 ubicada en la Carrera 70f No 79-99 Barrio Bonanza de la ciudad de Bogotá. correo electrónico cosequin.bogota@gmail.com conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo.

CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio el recurso de **APELACION**, ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez en firme, archívese el expediente, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS MAURICIO CORDOBA USECHE
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA (E)

CERTIFICA

Que la empresa COSEQUIN LTDA identificada con NIT 890001572 se encuentra afiliada desde el día 01-07-2010 con la ARL AXA COLPATRIA con número de afiliación 152736, la cual ha presentado las siguientes estadísticas desde el año 01-2018 hasta el 3-2023

NOTA: La información aquí expuesta es preliminar y debe ser validada con su asesor de prevención.

INFORMACIÓN	AÑO					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Número Promedio de trabajadores expuestos afiliados a la ARL durante el periodo de la certificación.	196	344	479	412	534	482
Número de horas hombre trabajadas (HHT) durante el periodo de la certificación. (Teóricas)	490,978	860,984	1,198,823	981,975	1,328,882	345,208

ACCIDENTES DE TRABAJO

Número de accidentes de trabajo calificados como laborales.	2	7	7	7	10	10
Número de accidentes de trabajo pendiente por calificar origen.	0	0	0	0	0	0
Número de accidentes de trabajo graves de acuerdo con la definición de la Resolución 1401 de 2007.	0	0	0	0	2	0
Número de eventos fatales presentados por accidentes de trabajo	0	0	0	1	0	1
Número de accidentes de trabajo que generaron incapacidad y que han tenido cobertura de prestaciones asistenciales por parte de la ARL	0	0	1	2	5	4
Número de accidentes de trabajo que no generaron incapacidad.	2	7	6	5	5	6
Total días de incapacidad (perdidos y cargados) generado por los accidentes reportados en el periodo y/o que han tenido cobertura de prestaciones asistenciales por parte de ARL.	0	0	84	6,020	1,086	6,013
Número de eventos con incapacidad permanente parcial (IPP) presentados por accidentes de trabajo.	0	0	0	0	0	0
Número de eventos con invalidez presentados por accidentes de trabajo.	0	0	0	0	0	0

ENFERMEDAD LABORAL

Número de casos por enfermedad laboral calificada sin tiempo perdido.	0	0	0	0	0	0
Número de casos por enfermedad laboral calificada con tiempo perdido.	0	0	0	0	0	0
Número de eventos fatales presentados por enfermedad laboral.	0	0	0	0	0	0
Número de eventos con incapacidad permanente parcial (IPP) presentados por enfermedad laboral.	0	0	0	0	0	0
Número de eventos con invalidez presentados por enfermedad laboral.	0	0	0	0	0	0
Total días de incapacidad generados por enfermedades laborales reportadas en el periodo	0	0	0	0	0	0

REGISTRO

CEDULA	INCAPACIDAD TEMPORAL	FECHA AT	ACCIDENTE GRAVE	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL IPP	COD DIAGNOSTICO	CAUSO LA MUERTE DEL TRABAJADOR	FECHA CALIFICACION	ENTIDAD QUE CALIFICA
--------	----------------------	----------	-----------------	------------------------------------	-----------------	--------------------------------	--------------------	----------------------

10771458	0	22-08-2018	NO						
79965928	0	23-05-2019	NO						
80274942	0	28-05-2019	NO						
52828962	0	30-05-2019	NO						
1033751865	0	19-06-2019	NO						
41061128	0	23-07-2019	NO						
1072592346	0	11-11-2019	NO						
79133205	0	15-12-2019	NO						
80274942	0	16-02-2020	NO						
52058588	0	01-03-2020	NO						
1006094255	0	04-08-2020	NO						
1117528671	0	24-08-2020	NO						
40782814	0	24-08-2020	NO						
1006458682	0	24-08-2020	NO						
36294903	84 días	22-11-2020	NO						
83252368	0	06-04-2021	NO						
5886355	19 días	28-04-2021	NO						SI
1109387995	0	20-06-2021	NO						
1902233	0	29-08-2021	NO						
86040765	0	11-10-2021	NO						
1075541774	0	26-10-2021	NO						
1075238762	1 días	01-11-2021	NO						
1023923209	8 días	12-01-2022	NO						
93235659	0	18-04-2022	NO						
1098823223	0	07-05-2022	NO						
1001420441	125 días	02-06-2022	SI						
1010076507	2 días	08-06-2022	NO						
1232891972	0	13-06-2022	NO						
79803763	0	17-06-2022	NO						
1010058882	0	20-06-2022	NO						
38210443	40 días	28-09-2022	NO						
1001172168	4 días	05-01-2023	NO						
52123261	2 días	12-01-2023	NO						
2230694	5 días	23-01-2023	NO						
93383983	2 días	23-01-2023	NO						
1109006900	0	11-02-2023	NO						
3155590	0	17-02-2023	NO						
1098647339	0	05-03-2023	NO						
1117512091	0	12-03-2023	NO						SI
16189561	0	15-03-2023	NO						
1061046612	0	05-04-2023	NO						
93414614	59 días	08-08-2022	SI	14.20	5521	NO	06-03-2023	ARL AXA COLPATRIA	

"El presente documento fué obtenido por la empresa COSEQUIN LTDA del portal transaccional de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A. Administradora de Riesgos Laborales, usando las claves asignadas para dicha entidad. Su contenido refleja los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y demás información suministrada por la empresa a la Administradora de Riesgos Laborales"

La presente solicitud se expide a los (26-04-2023)

Código de verificación

012181a7-ffef-4852-9ef-46bbbbb1746f1

COSEQUIN LTDA.

NIT. 890.001.572-5



CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	
NOMBRE EMPLEADOR COSEQUIN LTDA	DOMICILIO EMPLEADOR CARRERA 70 F No. 79-99
NOMBRE TRABAJADOR Piro Jara Jaidier	IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR C.C. 5.886.355.
NACIONALIDAD COLOMBIANO	TELEFONO DEL TRABAJADOR 312 4050 091
SALARIO NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$908.526.00)	SUBSIDIO TRANSPORTE CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$106.456.00)
PERIODO DE PAGO MENSUAL	LUGAR DONDE REALIZARA LABORES Choparral
INICIACION DE LABORES 01 DE MARZO DE 2021	CIUDAD EN LA QUE REALIZARA LAS LABORES DEPARTAMENTO DE TOLIMA
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES 30 DE JULIO DE 2021	

Entre los suscritos a saber **JESUS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.131.612 de Neiva, Representante Legal de **COSEQUIN LTDA** identificada con el Nit. 890001572-5 domiciliada en la Carrera 70 F No. 79-99 de la ciudad de Bogotá; quienes para los efectos del presente contrato se denominará el **EMPLEADOR** y por la otra parte quien aparece en el encabezado del contrato y quien en adelante y para efectos del presente del contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan que serán llamados de manera conjunta y mutua como "LAS PARTES" y en forma individual como "LA PARTE" o "UNA PARTE". Por medio de este instrumento **LAS PARTES** declaran ser capaces, conocer y aceptar todas y cada una de las partes del presente Contrato. Las **PARTES** citadas adquieren los derechos y contraen los

VIGILADO Super Vigilancia R. 2013-24000001 25/01/2013

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
BANCARIA - INDUSTRIAL - COMERCIAL - RESIDENCIAL

Principales sucursales:
Bogotá: Tel: 75459 PBX: 443134
Medellín: Tel: 4343434
Email: info@vigilancia.com

Sucursales: Aljicé - Neiva - Ibagué
Agencias: Tolima - Pisco - Valledupar
Caj. B. - Bucaramanga - Bucaramanga
Medellín - Manizales

COSEQUIN LTDA.

NIT 890.001.572-5



obligaciones que el presente Contrato y la Legislación Colombiana le imponen, de acuerdo con las siguientes Cláusulas: **PRIMERA .- OBJETO, FECHA INICIACIÓN DE LABORES :** Por medio del presente instrumento el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar la labor exclusiva de **GUARDA DE SEGURIDAD** y sus funciones inherentes de conformidad con los reglamentos internos de la compañía, en las instalaciones de **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, según Contrato de Prestación de Servicios No. _____ suscrito entre **COSEQUIN LTDA**, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, a partir del día **PRIMERO (01) DE MARZO DE 2021**, donde la Empresa **COSEQUIN LTDA** preste sus servicios de Vigilancia Privada y en el horario que el **CONTRATANTE de COSEQUIN LTDA**, así lo exijan de acuerdo al IUS VARIANDI propio del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga a laborar jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ajustes o cambio de horario cuando lo estime conveniente. **PARÁGRAFO.** El EMPLEADOR y El TRABAJADOR aquí firmantes acuerdan de común acuerdo y de manera voluntaria que podrán laborar en las condiciones estipuladas en la ley 1920 de 2018 en el artículo 7 "Laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente. Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias. En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente, lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria. **SEGUNDA. - SALARIO** El EMPLEADOR reconocerá como contraprestación a los servicios del TRABAJADOR una suma equivalente al Salario Mínimo Mensual legal Vigente **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$908.526.00)**, y un auxilio de transporte por valor de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$106.454.00)**..; pagaderos en la cuenta de nómina asignada por el EMPLEADOR el día cinco (05) días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando por una causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual como cursos, préstamos, pérdida de dotación, obligación de entregar prendas de dotación limpias por lavandería, daño de equipos o existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR este procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, en este caso lo autorizo desde ahora el TRABAJADOR entendiendo expresamente las partes que la presente

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
BANCARIA - INDUSTRIAL - COMERCIAL - RESIDENCIAL

Principal Bogotá
Calle 71 No. 71-59 PBX: 4743664
Barranquilla
Email: ventas@cosequin.com

Sucursales: Armenia - Neiva - Ibagué
Agencias: Tunja - Pasto - Valledupar
Cali - Barranquilla - Bucaramanga
Medellín - Manizales

COSEQUIN LTDA.

NIT. 890.001.572-5



efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier incumplimiento en los compromisos laborales, comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa o su lugar de trabajo materiales, elementos, maquinaria y útiles de propiedad del CONTRATANTE o del EMPLEADOR sin autorización escrita. **QUINTA. - JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 61, 62 del C.S.T., el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 58 C.S.T. o las generadas por cuenta del incumplimiento al presente Contrato Individual de Trabajo y el reglamento interno de trabajo, el sistema de seguridad y salud en el trabajo y el manual de higiene y seguridad industrial, de igual manera así como la terminación del contrato del servicio de vigilancia por parte del CLIENTE CONTRATANTE por cualquier causa, además de la violación a las obligaciones o la incursión en las prohibiciones contenidas o emanadas del presente instrumento y el reglamento interno de trabajo. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL EMPLEADOR NO REUBICA TRABAJADORES.**

Cuando el Cliente Contratante del servicio de Vigilancia solicite el cambio del TRABAJADOR o se termine la relación contractual que vincula a la **COSEQUIN LTDA** con el cliente externo donde se halle prestando los servicios el TRABAJADOR, se entiende que se extinguen las causas que dieron origen al presente Contrato y el EMPLEADOR podrá proceder a darlo por terminado de manera unilateral sin que medie aviso previo. **SEXTA. - CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO:** Las partes podrán convenir que la labor se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para el mismo. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR, no se le causen perjuicios y no se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR. **SEPTIMA.**

CONFORMIDAD A DERECHO: Este contrato ha sido redactado conforme a la ley y la jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **OCTAVA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las PARTES. **NOVENA:** El trabajador, se compromete y se obliga a darle trato de reserva y confidencialidad a toda la información recibida directa o indirectamente y no podrá utilizarla por ningún motivo, sin el consentimiento previo por escrito del encargado de Infraestructura y Personas designado por la Entidad "FGN". **DECIMA:** En caso de requerirse y de acuerdo a los lineamientos de Código Sustantivo de

VIGILADO Super Vigilancia R. 2013120094 25/11/2013

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
BANCARIA - INDUSTRIAL - COMERCIAL - RESIDENCIAL

Principal Bogotá
Cra. 70 F No. 78-99 PBX (l) 4343554
Banco Dinamex
E-mail: cosequin@vigiladogmail.com

Sucursales: Armenia - Nueva Italia -
Agencias: Tunja - Pasto - Valledupar
Cali - Barranquilla - Bucaramanga
Medellín - Manizales

COSEQUIN LTDA.

NIT. 890.001.572-5



Trabajo, el encargado de Infraestructura y Personas y supervisor designado por la Fiscalía general de la Nación, se reserva el derecho de solicitar el cambio de los guardas de seguridad, en los puestos que así lo estime necesario, de los supervisores y del coordinador, esto en procura de la calidad en la prestación del servicio, por condiciones de seguridad, por no cumplimiento de sus obligaciones, tareas, actividades, consignas particulares, generales o por transparencia del servicio al ciudadano.

El presente contrato es leído y aprobado en todas sus partes, y en constancia se firma en la ciudad de TOLIMA el día PRIMERO (01) del mes de MARZO del año dos mil VEINTIUNO (2021) en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

Jesus Octavio Gutierrez

Representante Legal
COSEQUIN LTDA
NIT. 890.001.572-5
Carrera 70F No. 79 - 99
Tel: 4343584

[Signature]
Trabajador
C.C. 5886398
No. Celular

NOTA. Dejo constancia que he recibido copia del presente contrato de trabajo debidamente firmado, y que conozco el reglamento interno de trabajo.

[Signature]
EL TRABAJADOR

VIGILADO Super Vigilancia R. 201312100291 2021-03-01



FORMATO DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

F-GH-02

Fecha:
24/01/2020

Versión: 2

Página: 1 de 1

Yo, José Dar Divo Sevilla

Nº de 5886395 de CHUPUVI Fecha: 07-03-2019

Hago constar que para ingresar a COSEQUIN LTDA como GUARDIA recibí la instrucción necesaria para desempeñar este cargo.

Instrucción que contempló los siguientes aspectos. (Favor marque con una X lo visto).

CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA		SI	NO	NO APLICA
Reseña Histórica		X		
Misión y Visión		X		
Política del sistema de gestión integral		X		
Política de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas		X	NO	
Objetivos del sistema de gestión integral		X		
Organigrama		X		
GESTION DEL TALENTO HUMANO		SI	NO	NO APLICA
Clase de contrato a firmar		X		
Prestaciones sociales (Vacaciones, Prima, Salario etc.)		X		
Seguridad Social (EPS)		X		
Lev 100 (Pensión)		X		
Reglamento interno de Trabajo		X		
Clases de Faltas y Sanciones		X		
Causales de Retiro y/o Terminación del Contrato		X		
Derechos Adquiridos		X		
ETICA PROFESIONAL Y RELACIONES HUMANAS		SI	NO	NO APLICA
Imagen Profesional		X		
Aspectos Generales: profesionalismo		X		
Companerismo y Trabajo En Equipo		X		
Atención al Cliente Interno y Externo		X		
Manejo de Autoridad		X		
PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD		SI	NO	NO APLICA
Nociones sobre Seguridad (modalidades)		X		
Legislación vigente de seguridad		X		
Consignas generales de COSEQUIN LTDA		X		
Elementos del puesto (minuta, medios de comunicación)		X		
Ordenes - Autorizaciones - Memorandos		X		
Permisos, colonias domésticas, sanciones, retiros		X		
Elaboración, redacción y presentación de informes		X		
Identificación y porte de documentación		X		
Identificación de riesgos, amenazas y vulnerabilidades		X		
Mecanismos de denuncia de cualquier actividad sospechosa ilícita, de narcotráfico o de terrorismo.		X		
Red de apoyo		X		
ARMAMENTO		SI	NO	NO APLICA
Normas de Seguridad, decálogo de armas		X		
Porte, Uso, Empleo y Manejo, Permisos: Porte o Tenencia		X		
Responsabilidad Legal		X		
Decomisos, control de accesos		X		
SALUD OCUPACIONAL		SI	NO	NO APLICA
Conceptos básicos de salud ocupacional		X		
Riesgos Laboral: Accidente de Trabajo y Enfermedad laboral		X		
Riesgo a los que está expuesto el Trabajador		X		
Responsabilidades de los trabajadores frente a la Salud Ocupacional		X		
COPASST y sus integrantes		X		
Comité de Convivencia y sus integrantes		X		
Atención de emergencias		X		
Manejo de residuos		X		
Reporte y atención de incidentes y accidentes de trabajo		X		

FIRMA DEL EMPLEADO

FIRMA QUIEN REALIZA INDUCCION Y REINDUCCION



TIPO DE DOCUMENTO O REGISTROS

FORMATO

TITULO

ENTREVISTA PSICOLÓGICA

RESPONSABLE DE APLICACIÓN

TALENTO HUMANO

CODIGO

GT-FOR-004

FECHA DE VIGENCIA 17-

10-2014

VERSION

1

1. Datos Personales

Nombre completo:	Cástor Pineda Soto						
Numero de cedula:	5886) 58 de Echeverri						
Cargo a desempeñar:	Guarda de seguridad						
Edad:	56 años						
Estado civil:	U	S	C	U.L	D	V	otro:
Género:	M		F				
Dirección Residencia actual:	e-yo-4-41325-						
Telefono Residencia:							
Telefono Celular:	3724050097						

2. Situación Militar

Experiencia Militar	S		N	X
Para que entidad:				X

3. Area educativa

Nivel de escolaridad:	Bachiller
Ultimo curso de formacion en seguridad realizado:	Reentrenamiento

4. Experiencia laboral

¿Actualmente se encuentra laborando?	Sí
Nombre de la empresa:	Servicom
Cuanto tiempo lleva en esta empresa?	un año
Cual es la principal causa que lo motiva a cambiar de trabajo?	termino de contrato de empresa
Cuanto ganaba en la empresa anterior?	7.270.000
Cuanto tiempo necesita para comenzar a trabajar con nosotros?	

5. Información Laboral Complementaria

Actualmente Participa en otro proceso de selección?	No
Cuanto tiempo ha estado buscando un nuevo empleo?	
Como se entero de esta vacante?	
Que ventajas tendria para usted trabajar en esta empresa?	porque es una buena empresa
¿Cómo acepta las normas de disciplina? Con convencimiento, como un mal necesario o como una imposición?	
¿Cuántos años de experiencia posee en vigilancia?	9 años
¿Durante un turno ha sucedido alguna situación que haya puesto en riesgo la vida de las personas que están a su cargo?	No
¿Presenta algún tipo de enfermedad?	No
¿Cómo reaccionaria frente a una posible amenaza de bomba en su lugar de trabajo?	Mantener la calma
¿Ha sufrido algún accidente de trabajo?	No
Mencione 5 funciones de un guarda de seguridad.	puntuada, revisión, Respon sable, cumplimiento
¿Ha manejado algún tipo de arma? Cual?	Revolver

6. Motivaciones

¿Qué lo motiva a trabajar en seguridad?	es la profesion de mi abuelo
¿Por que le gustaria ingresar a Cosequin Ltda?	para servir y prestar servicios
¿Qué lo caracteriza a usted como un buen candidato para ingresar a la empresa?	por una vida de vida es tener la
¿Qué es lo que más le gusta de trabajar en seguridad?	por mi responsabilidad y cumpli
¿Qué es lo que menos le gusta de trabajar en seguridad?	

El candidato continua con el proceso?

Sí No

Firma entrevistador

Nombre de su esposa o compañera (o)	Cadilena
Edad	26 años

Ocupación	
Tiempo de convivencia	
Relate una situación que haya sido positiva y otra negativa en su relación de pareja. ¿Cómo afrontó la situación negativa? ¿Qué experiencia le dejó dicha situación?	

8. Area afectiva - Núcleo Familiar

Nombre de sus hijos	Edades	Ocupación	Telefonos
Pere Rodríguez	12		
RHONAL STICK			

¿Qué valores enseña a sus hijos? ¿Por qué?

9. Area social

¿Qué actividades realiza en su tiempo libre?

¿Tiene muchos amigos? ¿Cuánto tiempo comparte con ellos?

¿Tiene amistades en común con su pareja?

¿En algún momento de su vida consumió sustancias psicoactivas o alcohol?

10. Personalidad

Háblame de usted?

¿Qué gana la empresa si lo contrata a usted en lugar de a otro candidato?

¿Prefiere trabajar con gente o le gusta más trabajar solo?

¿Qué ha aprendido de sus errores?

¿Acaba lo que empieza?

¿Qué personas lo sacan de quicio?

¿Cuáles son sus mejores cualidades? Describa tres principales

¿Cuáles son sus defectos? Describa tres principales

Si tiene que tomar una decisión ¿es impulsivo o reflexivo?

11. Evaluación de pruebas psicotécnicas

favorable	
Desfavorable	

Concepto
(Incluir grado en que cumple con las habilidades definidas en el Perfil)

Realizado por:

NOMBRE:	Talder Pina-S
CEDULA:	58863
CARGO:	Guay de la

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-014
	TITULO ACTA DE AUTORIZACIONES Y COMPROMISOS DEL TRABAJADOR	FECHA DE VIGENCIA 25-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION N° 1

Entre los suscritos a saber Jesús Octavio Gutiérrez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.131.612 expedida en Neiva, quien obra en su calidad representante Legal de la empresa **COSEQUIN LTDA.**, sociedad legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con Nit. 890.0013.572-5, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se denominara **LA COMPAÑIA**, de una parte y por la otra, Yo Calder Páez Toro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chaparral, identificado con la cédula de ciudadanía numero 5886355, quien obra en su calidad de **TRABAJADOR** de **LA COMPAÑIA**; en virtud de la actual relación laboral y de conformidad con lo consagrado en la normatividad laboral, civil, comercial y penal vigente, en la decisión 486 de la Comunidad Andina y en las demás normas concordantes, hemos convenido celebrar el presente acuerdo:

1. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Basado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL TRABAJADOR, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información a la cual tiene acceso y conocimiento durante la ejecución de la relación laboral en el cargo de confianza y manejo desempeñado al servicio de **LA COMPAÑIA**, así mismo, se compromete a no divulgar, usar o explotar dicha información en ningún tiempo. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR, se compromete a no ejercer conductas que atenten o perjudiquen directa o indirectamente a **LA COMPAÑIA**, sus socios, clientes y trabajadores, ni a ejercer actos que tengan el carácter de desleales, no divulgar el esquema de seguridad de los clientes, no divulgar información a terceros de actividades que comprometan los bienes y vidas de nuestros usuarios y clientes, en especial del personal directivo de las empresas a las que **LA COMPAÑIA** presta el servicio de seguridad privada, caso en el cual procederán las acciones de competencia desleal establecidas en la ley. **TERCERA:** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato laboral. **CUARTA:** EL TRABAJADOR manifiesta y acepta que el incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad, conlleva a las acciones civiles y penales necesarias para resarcir los daños y perjuicios que se causen por su deslealtad, tanto para **LA COMPAÑIA**, como para sus clientes.

2. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA DE NO ALCOHOL Y DROGAS

RECONOZCO que **LA COMPAÑIA** está prohibido la posesión, venta, consumo y desarrollo de mis funciones bajo los efectos de cigarrillo, tabaco, alcohol, drogas y otras sustancias alucinógenas; por lo tanto me comprometo a cumplir con la Política de no alcohol, drogas y tabaco. En caso contrario me someteré a las sanciones disciplinarias que la empresa considere necesarias.

3. BUEN USO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y mediante la suscripción de este documento, que en la fecha recibí de **LA COMPAÑIA**, la placa de seguridad que me identifica como _____ de **LA COMPAÑIA** de seguridad y vigilancia ante las autoridades públicas, los clientes y terceros con el fin que () La porte al costado izquierdo de mi pecho durante toda la jornada de trabajo.

Por la dignidad y responsabilidad de esta **PLACA DE SEGURIDAD** me comprometo con **LA COMPAÑIA** al suscribir este compromiso, a:

- 1) Usarla de acuerdo a las instrucciones impartidas por los representantes de **LA COMPAÑIA** de forma exclusiva.
- 2) Conservarla y restituirla en buen estado, salvo el deterioro natural.
- 3) Abstenerme de emplearla para la realización de conductas punibles o labores no autorizadas.

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-014
	TITULO ACTA DE AUTORIZACIONES Y COMPROMISOS DEL TRABAJADOR	FECHA DE VIGENCIA 25-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION N° 1

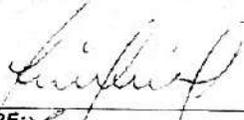
- 4) Entregarla en caso de licencia, permiso, vacaciones, suspensión o terminación del contrato de trabajo.
- 5) Responder por su costo económico en caso de pérdida o deterioro, para lo cual autorizo a LA COMPAÑÍA para descontar de mi salario mensual o de cualquier otra acreencia laboral su valor.

4. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE LIQUIDACIÓN

Manifiesto que autorizo a LA COMPAÑÍA a descontar en caso de retiro cualquier saldo que se encuentre en mi contra y a favor de LA COMPAÑÍA, de mis cesantías, intereses de cesantía, primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones, auxilios, bonificaciones o beneficios extra-legales y en general de cualquier concepto que deba cancelarme la Compañía, por el concepto de:

Llamadas del Avantel	Llamadas del Fijo	Pérdida del teléfono Avantel	Pérdida del teléfono Celular
Pérdida de la Bateria GPS	Reparación por daño de equipos	Llamadas del Celular	Otros (especifique)

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente acuerdo, a los 07 días del mes de 03 de dos mil Dieciséis (2016).

EMPLEADOR	TRABAJADOR	
		
COSEQUIN LTDA.	NOMBRE: <u>José Derpiny S</u>	HUELLA INDICE DERECHO
NIT. 890.001.572-5	CC. <u>5886355 deebup</u>	

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-006
	TITULO PRUEBA DE CONOCIMIENTO	FECHA DE VIGENCIA 22-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION N° 1

Fecha: 07-03-2024

Nombre y Apellidos: Jaider para Sere

1). Defina

a) ¿Que es un Vigilante?

es una persona cuida los bienes de los terceros.

b). Características de un vigilante

estar siempre atento en sus labores y presentación personal

2) ¿Cuáles son las cualidades de un vigilante?

- a. Puntualidad
- b. Buena Presentación
- c. Ser Honesto
- d. Ser diligente discreto
- e. Estar alerta
- f. Reservado y
- g. Comunicativo anteriores
- h. Ser servil
- i. Ninguna de las
- *. Todas las anteriores

3) ¿Cuál debe ser el comportamiento general del vigilante en su lugar de trabajo?

- a. Responsabilidad
- b. Puntualidad
- c. Escuchar música en el puesto
- d. Estar atento
- e. Conocimiento
- f. Dormirse en el puesto
- g. Brindarle confianza a la gente
- h. Todas las anteriores

4). El arma de dotación se debe entregar a:

- a. Ejercito
- b. Policía
- c. DAS
- d. Supervisor de la empresa
- e. Directivos de la empresa
- f. Ninguna de los anteriores

5). Nombre los errores más frecuentes de un mal vigilante.

- a. durmir
- b. disparar
- c. _____
- d. usar celular
- e. recibir visitas
- f. _____
- g. Mostrar las consignas
- h. usar celular
- i. _____

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-006
	TITULO PRUEBA DE CONOCIMIENTO	FECHA DE VIGENCIA 22-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION Nº 1

6). Describa la importancia del relevo en los puestos.

Resibir el puesto en 15.0 ANTES para
este talento es consisno y Resibir el puesto

7). En una empresa donde el vigilante prestaba su servicio, un día le comunicó al Gerente de esa empresa que se había soñado, que al día siguiente unos ladrones se iban a meter a las instalaciones de la empresa, y le recomendó que debían extremar las medidas de seguridad y cerrar bien las instalaciones. Con la sorpresa que ese mismo día el Gerente solicito su cambio. ¿Porque cree usted que el gerente solicito el cambio del vigilante, si actuó de buena forma?

el Guarda no estaba cumpliendo sus labores

8). Si en la portería se presenta un visitante y pregunta por un residente, ¿usted qué haría?

- a. Autoriza el ingreso de la persona
- b. Lo acompaña al sitio y abandona la portería
- c. Lo anuncia con el residente
- d. Le niega el ingreso a las instalaciones
- e. Todas las anteriores

9). Clasifique las prohibiciones del vigilante.

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Fumar
trabajo | 2. Recibir Visitas en el sitio de |
| 3. Faltar al trabajo | 4. Evadirse del puesto |
| 5. Hacer la minuta de control
alucinógenos | 6. Ingerir bebidas embriagantes y/o |
| 7. Comunicar las novedades a la empresa | 8. Afeitarse |

10) Enumere cinco puntos del decálogo de seguridad para el manejo de armas de fuego.

1. Siempre que maneje un arma hágalo como si estuviera cargada.
2. Nunca - pregunte si arma está cargada.
3. Nunca se disperear o servir de ballesta o pistola.
4. No mezcle bev. de embri. con el manejo de armas.
5. control de buca al fuego de su arma cuando en el

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO	CODIGO
	FORMATO	GT-FOR-006
	TITULO	FECHA DE VIGENCIA
	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	22-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN	VERSION N°
	TALENTO HUMANO	1

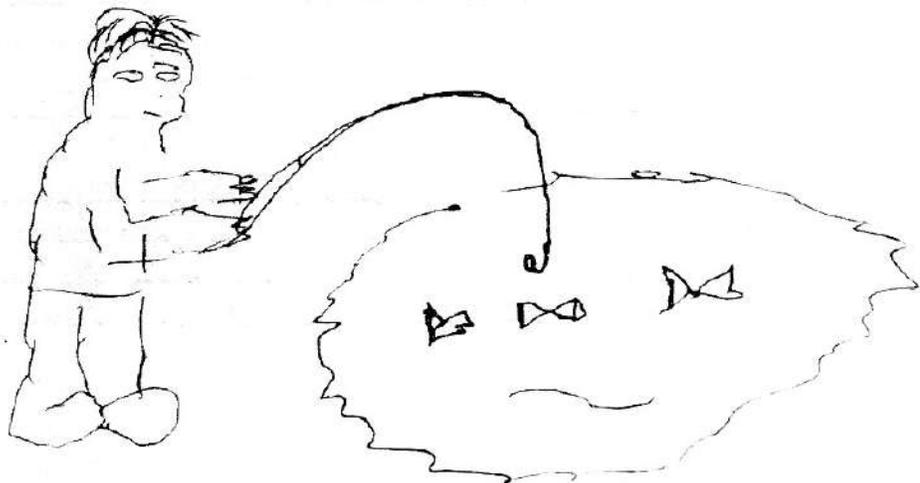
11) Seleccione la respuesta correcta:

Sume	1812456 <u>2135746</u>	a) 3848202	<input checked="" type="checkbox"/> b) 3948202	c) 3948201
Reste	9654123 <u>2458964</u>	a) 7195195	b) 7095195	<input checked="" type="checkbox"/> c) 7195159
Multiplique	1328 <u>* 83</u>	<input checked="" type="checkbox"/> a) 110224	b) 110424	c) 110422

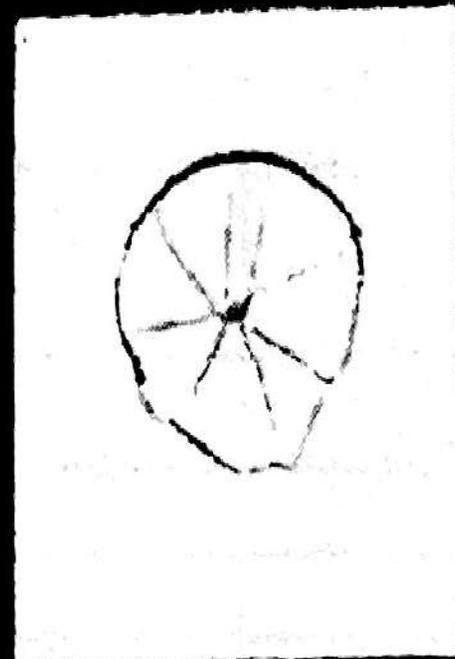
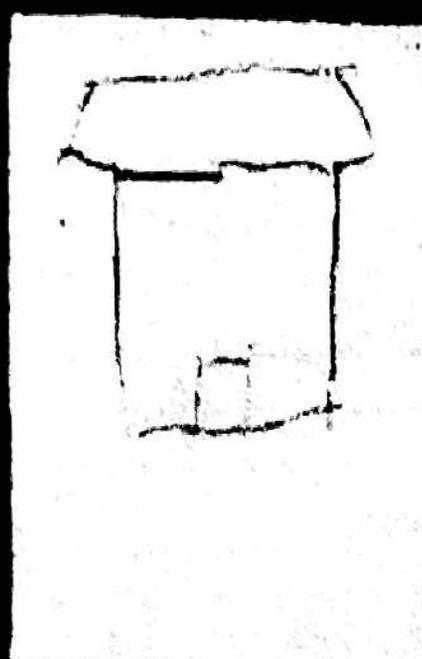
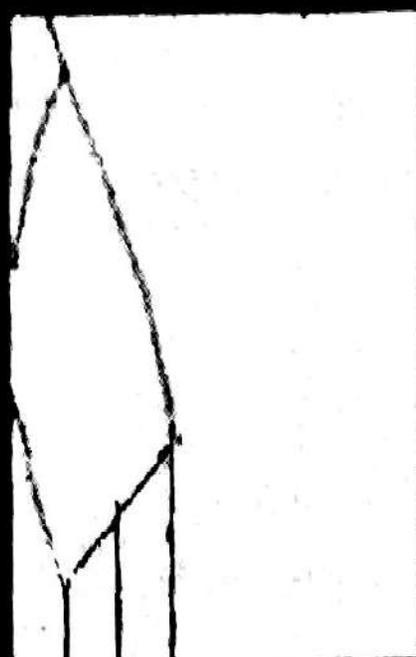
¡EXITOS!

RESPONSABLE _____ CALIFICO _____ RESULTADO _____

DUBUJE UNA PERSONA Y ESCRIBA UNA HISTORIA



el niño que siempre salía de pesca con la idea de traer el pez lo cose un día en plena lluvia salía con mas esmero y se llevo el pez con que mas sonreia el niño





EVALUACIÓN DE CAPACITACIÓN

F-GH-15

Fecha: 01/11/2019

Versión 1

Pág 1. de 1

FECHA	07-03-2021	NOTA	
NOMBRE	Javier p. v. c. s.	CÉDULA	5886755
CARGO	Guarda	PUESTO	
TEMA	REINDUCCIÓN		
INSTRUCTOR			

A continuación presentamos una serie de ítems para que califique con una X de acuerdo con su opinión:
(5) EXCELENTE por encima de lo esperado. (4) BUENO cumple con lo esperado. (3) ACEPTABLE por debajo de lo esperado. (2) REGULAR muy por debajo de lo esperado. (1) MALO no cumple con nada de lo esperado

TEMA

1. Antes de esta capacitación, mi nivel de conocimientos o competencias para el objetivo de este curso era	5	4	3	2	1
2. Después de esta capacitación mi nivel de conocimientos o competencias para el objetivo de este curso era	5	4	3	2	1
3. Los objetivos establecidos fueron claros y se cumplieron	5	4	3	2	1

INSTRUCTOR

4. El instructor conoce y maneja el tema a profundidad.	5	4	3	2	1
5. Es atento, resuelve las inquietudes y aclara dudas del tema	5	4	3	2	1
6. El instructor comenzó el curso a tiempo.	5	4	3	2	1

METODOLOGÍA

7. La capacitación se dictó en forma dinámica y activa.	5	4	3	2	1
8. Se utilizaron diferentes ayudas audiovisuales para ilustrar el tema del curso	5	4	3	2	1
9. Estime que porcentaje de lo aprendido en esta capacitación que podrá aplicar en su trabajo	10%	25%	50%	75%	100%

Pregunta 1.

Pregunta 2.

Pregunta 3.



TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO
FORMATO

CODIGO
GT-FOR-020

TITULO
FORMATO HOJA DE VIDA OPERACIONAL

FECHA DE VIGENCIA
17-07-2015

RESPONSABLE DE APLICACION
TALENTO HUMANO

VERSION
1

FECHA DE INGRESO: 01-03-2024
C.C. No.: 5886355
DE: ehuparvel tolimo

APELLIDOS Y NOMBRES: Piva Sara Soledad

FECHA DE NACIMIENTO: 20-07-1965
FECHA DE EXPEDICION: 06-09-1983-
R.H. OP.

DIRECCION RESIDENCIA: Envigado U. #13-25-
BARRIO: Versalles
TELEFONO FIJO:

No. CELULAR: 3124050094
BANCO: Colombia
CTA. No.: 422-757857-62
ESTADO CIVIL: Union Libre
No. HIJOS: 1

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: Ulises Piva So
TELEFONO No.: 3157485454

LIBRETA MILITAR: 1° 0 2° 38
DISTRITO: 38
BACHILLER: SI NO 0
GRADO: 11

VIGENCIA DEL CTO. DE: _____
HASTA: _____
CARGO: Vigilante
PUESTO ASIGNADO: U-1-ehuparvel

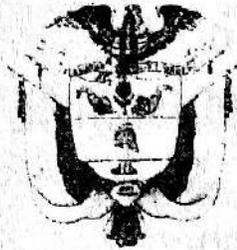
EPS: Nueva EPS - Colpensiones
AFP: _____
ARL: _____
CAJA DE COMPENSACION: _____

CURSO DE VIGILANCIA: Resentamiento
CODIGO CURSO SIVSP: _____

FECHA DEL CURSO: 09-11-2020
ESCUELA: Centro de Capacitacion en Seguridad

NRO: _____
NIT: 900-704-607-5

ENTREGA DE DOTACION: SI NO
OBSERVACIONES: _____
TALLA PANTALON: _____
OVEROL: _____
TALLA CAMISA: _____
CHAQUETA: _____
TALLA ZAPATOS: _____
OVEROL: _____
CANTIDA UNIFORMES: _____
NOMBRE DILIGENCIA: _____



La Republica de Colombia
y en su nombre

La Institución Educativa

"Miguel de Cervantes Saavedra"

Aprobada por la Gobernación del Tolima, Secretaria de Educación y Cultura,
Según Resolución No.0331 del 11 de abril de 2002

Confiere a:

Jaider Pira Jara

Identificado (a) con c.c. No.5.886.355 de Chaparral (Tol.)

El título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes establecidos en el Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997 - Presidencia de la República

Acta General de Graduación No.002 del 19
de Diciembre de 2003, Folio No.006



Rubiela González Vargas
Esp. Rubiela González Vargas
Rectora

Dado en Ibaqué, Tolima, a los 20 días del mes de Diciembre de 2003
Este Diploma no debe ser registrado ante la Secretaría de Educación y Cultura
(Decreto 921 de mayo 6 de 1994)



Institución Educativa
"Miguel de Cervantes Saavedra"

Registro S.E. Decreto 863 de 1980

Inscripción Dane: 173001011482

Plan de estudios: Decreto 3011 - 19 de Diciembre de 1997

Presidencia de la República

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2003, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos(as) del último grado; los suscritos Rectora y Coordinador en la Rectoría de la Institución Educativa "Miguel de Cervantes Saavedra" institución aprobada en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media Académica y autorizada por la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima, según Resolución No.0331 del 11 de abril de 2002.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el título de:

Bachiller Académico

Al graduando(a)

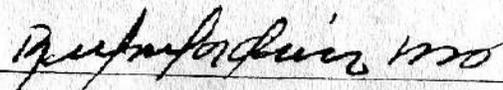
Jaidier Pira Jara

Identificado(a) con C.C. 5.886.355 de Ibagué (Tol.)

Es fiel copia Auténtica tomada del Libro de Actas Generales de Grado, Folios No. 006 al 011, Acta de grado No. 002 de Diciembre 12 de 2003. Que consta de 193 alumnos que comienza con el nombre de Angulo Torres John Alexander y se cierra con el nombre de Zorrilla Gómez Nelson Gabriel.

En constancia firma la presente, la suscrita rectora en el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 180 de 1981

Dada en Ibagué - Tolima, a los 20 días del mes de diciembre de 2003.


Espec. Rubiela González Vargas
C.C. No. 28.982.124 de Villahermosa - Tol.
Rectora

C.S.I.F. COLOMBIA

CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SUPERVIGILANCIA

RESOLUCIÓN NO. 077617-02/09/2014

RENOVACIÓN - RESOLUCIÓN NO. 022387-27/04/2017

VIGILADO MINDEFENSA - SUPERVIGILANCIA NIT: 900.704.661-5



CERTIFICA QUE:

JAIDER PIRA JARA

Identificado Con Cédula de Ciudadanía. No. 5.886.355

Asistió y Aprobó El Programa De Capacitación:

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

Con una intensidad de 30 Horas conforme a Resolución 4973 de Julio 27 de 2011
Aprobación Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS)
Resoluciones 77617 de septiembre 02 de 2014 y 22387 de abril 27 de 2017
Expedidas Por la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada

Expedido en Bogotá D. C. el día 09 de Noviembre de 2020



Aliada a la
Fuerza de Aprobación
Policial Nacional



Bety M

GERENTE

NCI 7597

DIRECTOR ACADÉMICO

NRO G447597

ECSP3007

Ibagué, Carrera 3 No. 32 - 74 Barrio Departamental Tel: (8) 264 9360 Cel: 310 225 1816
Bogotá, Cra 78K No. 37A - 62 Sur P2 (Frente al Exito Nuevo Kennedy)
Email: info@academiasif.org



VIGILADO MINDEFENSA - SUPERVIGILANCIA NIT : 900.704.661-5

CERTIFICA QUE:

JAIDER PIRA JARA

Identificado Con Cédula de Ciudadanía. No. 5.886.355

Asistió Al Seminario:

MANEJO SEGURO DE ARMAS CORTAS

Con una intensidad de 4 Horas
Conforme al decreto 2535 de 1993

Expedido en Ibagué el 09 de Noviembre de 2020

INSTRUCTOR

COORDINADOR CURSO



...Nacimos para Servir

CERTIFICA

Que el señor **JAIDER PIRA JARA** identificado con C.C No 5.885.355 laboro con nuestra empresa en el cargo de **GUARDA DE SEGURIDAD - FIELAVANTE**, haciendo ocho turnos al mes empezando el día 09 de mayo de 2011 y su último turno fue el día 24 de octubre de 2011.

Dada en Ibagué a los Diez (10) días del mes de Noviembre del 2011.

Johana Toledo Lozano
JOHANA TOLEDO LOZANO

Dpto. Recursos Humanos



COVICOMBEIMA C.T.A

Cooperativa De Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada Seguridad Combeima
NTT. 800.179.218-1

Licencia de Funcionamiento de la Supervigilancia - Res. No 001404 - 15 de Abril 2008



Certificación No COIPE 100012-1-1

EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA COVICOMBEIMA

HACE CONSTAR:

Que el señor **JAIDER PIRA JARA**, cédula de ciudadanía 5.886.355 de Chaparral, estuvo vinculado como asociado en el cargo de vigilante, habiendo suscrito un acuerdo individual de prestación de servicios para asociado desde el 01 de febrero 2012 hasta el 22 de noviembre 2012. Su retiro de la empresa fue voluntario.

Que su relación de trabajo se rigió de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 79/88, el decreto 4588 de 2006, los estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

Se expide a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) día del mes de noviembre 2012.

RICARDO ABRIL MARTINEZ
Gerente

Calle 28 No 4-24 Piso 2 - Tels: 2701008 - 2643791 - Ibagué - Tolima

Covicombeima1@telecom.com.co

"NUESTRA MISION SU PROTECCIÓN"



Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada

"COOSEGURIDAD S.A.S."

"VIGILADO SuperVigilancia y Seguridad Privada R. No. 4577 de 27/01/2015"

Personería Jurídica No. 0171 del 6 de Feb. 1980

NIT. 860.075.671-4

RESOLUCION No. 0227 / 2017 MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTA EL RETIRO Y DESAFILIACION VOLUNTARIO DE UN ASOCIADO DE LA COOPERATIVA

El Consejo de Administración en uso de sus facultades estatutarias y especialmente las establecidas en el numeral 1 del artículo 15 y:

CONSIDERANDO

Que al señor PIRA JARA JAIDER, le fue aprobado su ingreso a la Cooperativa en calidad de trabajador asociado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 26 de ABRIL de 2016 mediante acta No. 05 de la misma fecha.

Que el trabajador asociado antes en mención ha solicitado su retiro y desafiliación voluntario de la Cooperativa.

Que al trabajador asociado PIRA JARA JAIDER, le fue aprobado su retiro voluntario de la Cooperativa, por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 22 de MARZO de 2017, mediante acta No. 17 de la misma fecha.

RESUELVE

ARTICULO 1:

Aprobar el retiro y desafiliación voluntario de la Cooperativa, al trabajador asociado PIRA JARA JAIDER.

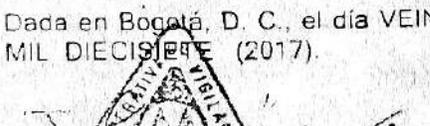
ARTICULO 2:

Autorizar a la Gerencia y Tesorería a fin de que le sean devueltos los certificados de aportación y demás haberes a los que tiene derecho el trabajador asociado

ARTICULO 3:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno por quedar terminado el trámite respectivo.

Dada en Bogotá, D. C., el día VEINTISIETE (27) del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).


JORGE ARMANDO OLAYA DIAZ
Presidente Consejo
CONSEJO


NUBIA FERRER MANCANA
SECRETARÍA Consejo

Cooperativismo y Vigilancia unidos para su seguridad



Calle 79A No. 18-29
Tels.: 610 7054 - 610 3149 - 610 7043
618 4004 - Fax: 610 3128
Cel.: 313 887 8105
administrativo@cooseguridad.com

Cra. 43A No. 54-65 Tequendama
Teléfono: (092) 553 6214 - 396 4824
Cel.: 313 887 8079
agenciocal@cooseguridad.com

Cra. 74 No. 204-07
Teléfono: (091) 835 0297
Cel.: 326 8306203
agenciaind@cooseguridad.com

Cra. 4 Tambo No. 32B-14
Teléfono: (098) 264 5605
Fax: (098) 264 9151
Cel.: 320 831 6204
agenciabogota@cooseguridad.com

Calle 81 No. 49F-16 Calizán
Teléfono: (099) 263 2796 - 234 8301
Cel.: 313 887 8087
agenciamedellin@cooseguridad.com

Calle 15 No. 373-3436
La Esperanza Etiapa 8a
Tel.: (098) 670 8578 - 668 7297
Cel.: 313 887 8096
agenciavaldivia@cooseguridad.com

Calle 17 No. 12-04 Lon. 1 y 2
Teléfono: 763 4537
Cel.: 313 250 9055
310 770 1365
agenciaunap@cooseguridad.com

Calle 80 No. 24-41
B. El Páramo
Teléfono: 0675 546 9451
Cels. 318 692 4561 - 120 495 5991
agenciaabari@cooseguridad.com

El Colegio Camánabonica
Ara. 2 Surito Tambo
(Venezia Surito Rta)
Cel.: 320 831 6204
agenciaamano@cooseguridad.com



Sepecol Ltda.



EL SUSCRITO DIRECTOR(a) DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(a) Señor(a), PIRA JARA JAIDER, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadania No, 5.886.355 de CHAPARRAL, laboró en esta empresa desempeñando el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD

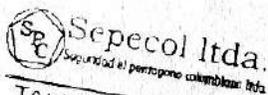
FECHA DE INGRESO: jueves 9 de abril de 2015

FECHA DE RETIRO: 09 marzo 2016

MOTIVO DEL RETIRO: VOLUNTARIO

En constancia se expide a solicitud del interesado con fecha: miércoles, 27 de abril de 2016

Cordialmente,



TALENTO HUMANO

Claudia Rocio Camacho Martinez

CLAUDIA ROCIO CAMACHO MARTINEZ
Director(a) de Talento Humano.

SEPECOL



EMPRESAS
COLOMBIANAS
DE SERVICIOS

Red de apoyo
Policia Nacional

Bogotá D.C. Abril 09 de 2018

CERTIFICAMOS

Que el señor PIRA JARA JAIDER, quien se identifica con cédula ciudadanía No. 5.886.355 trabajó en la empresa desempeñando el cargo de Guarda de Seguridad, desde el 08 de Marzo de 2017 al 09 de Abril de 2018, su retiro fue Voluntario.

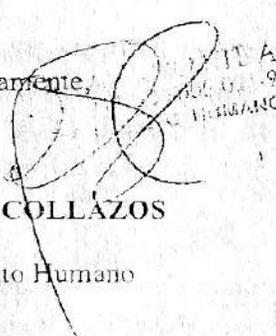
EPS. CAFESALUD

AFP. COLPENSIONES

CAJA DE COMPENSACION. COMFENALCO TOLIMA

ARL SURA

Atentamente,


LUZ COLLAZOS

Talento Humano

C.C. HOJA DE VIDA



Acon Security Ltda.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO ACON SECURITY LTDA

CERTIFICA

QUE

El Sr. **JAIDER PIRA JARA** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.886.355** de **CHAPARRAL**, laboró en nuestra empresa desde el 9 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019, desempeñando las funciones de **Guarda de Seguridad**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado en Bogotá DC, a los UN (1) días del mes de Abril de 2019,

ALBA JANETH MEDINA P.
Directora de Talento Humano



www.aconsecurity.com

VIGILADO por el Registrador de Comercio No. 2017-00036187 de Bogotá, D.C.
SERVIDOR: cliente@aconsecurity.com
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | TEL: (57) 2587000 | FAX: (57) 2587000

CERTIFICACIÓN LABORAL

El suscrito DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA DE "AMCOVIT LTDA" CON NIT 860011268-4, hace constar que el Señor(a) PIRA JARA JAIDER (identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 5.886.355 De Chaparral, laboro en la compañía de el día 31 de Marzo de 2019 hasta el 29 de Febrero de 2020 desempeñando el cargo de VIGILANTE. Con un tipo de contrato POR OBRA O LABOR CONTRATADA.

Se expide la presente certificación a los 27 días del mes de Julio de 2020.

Si desea mayor información llamar al número 1140/1141 Únicamente martes y jueves de 8 am a 12m y de 2 pm a 5 pm.

Atentamente,



LIZETH ROJAS PIÑERES
COORDINADORA DE SELECCION



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:51:59 AM horas del 23/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 5886355

Apellidos y Nombres: PIRA JARA JAIDER

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Documento de Consulta: 2021-02-23 10:51:59 AM
Documento: 5886355 - PIRA JARA JAIDER
L.C.
Atención al Cliente: Línea de Atención al Ciudadano
Teléfono: 7050-0000 (línea gratuita)
Correo electrónico: atencionciudadano@policia.gov.co
Línea de atención al ciudadano
Calle 100 No. 3-203, Bogotá
Horario de atención: 8:00 AM - 5:00 PM
Código de contacto: 1911-11
Sitio web: www.policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



Gobierno de Línea

Todos los derechos reservados



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 161598863



WEB
10:49:49
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(ia) señor(a) JAIDER PIRA JARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5886355:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de febrero de 2021, a las 10:49:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	5886355
Código de Verificación	5886355210223104917

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digno y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad de la Certificación
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal: 110011 PHX 51870001 Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General No. BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1



ACUERDO DE SEGURIDAD

F-GH-18

Fecha: 28/07/2020

Versión: 1

Página 1 de 2

Entre los suscritos a saber, por una parte, la/el Sr (a) Guider/ Pire Serv mayor de edad, domiciliado en Chaparral, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5886358 de Chaparral, quien obra en condición de **EMPLEADO** y por la otra, **COSEQUIN LTDA.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 0001053 del 28 de Junio de 1977, otorgada en la Notaría 2 del círculo notarial de Armenia., con licencia de funcionamiento según resolución No 20194100019927 expedida el 28 de Febrero del 2019 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el Sr (a) **ANGELICA BULLA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **41.929.812** de Armenia, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado en celebrar el presente **Acuerdo para el cumplimiento en criterios de seguridad para Empleados**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** Este Acuerdo representa un convenio entre "Empleados" y la "Empresa Cosequin Ltda.," mediante el cual se aprueban las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y respecto a la utilización del manejo y uso de la información confidencial, utilización de medios tecnológicos, electrónicos, entre otros, dentro del cumplimiento de sus obligaciones y deberes que tienen como trabajadores. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** con la firma del presente Acuerdo de **Seguridad y Uso de la Información para trabajadores**, se entiende que el **TRABAJADOR**, se obliga a respetar el carácter confidencial de la información y metodología, con los siguientes alcances; el **TRABAJADOR** se compromete a no divulgar, sin autorización previa y expresa, a persona natural o persona jurídica, ni a usar para beneficio propio, toda información que la Empresa Cosequin Ltda. suministre para el cumplimiento de las actividades encomendadas, la que será considerada absolutamente confidencial. Se entenderá por **INFORMACIÓN**, los datos, programas, documentos y archivos, en todas sus formas como: publicaciones, normas, estándares, estadísticas y todo tipo de material al que pueda tener acceso. **CLÁUSULA TERCERA:** El Trabajador asume la responsabilidad total del uso, de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones, el trabajador será responsable por las pérdidas o daños sufridos en el manejo de la información, por causa propia o de terceros. **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN:** La suscripción del presente acuerdo implicará la aceptación por parte del trabajador de todas y cada una de las disposiciones establecidas en las cláusulas antes mencionadas, que se entienden incorporadas al presente texto, es decir, que el Trabajador suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado y acepta la validez de este acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA:** Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y/o las que los modifiquen o sustituyan.



ACUERDO DE SEGURIDAD

F-GH-18

Fecha: 28/07/2020

Versión 1

Página 2 de 2

En constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Chaparral, a los (01) días del mes de (Marzo-2021), en dos (2) ejemplares del mismo tenor, por quienes en el intervinieron.

EMPLEADO	EMPLEADOR- COSEQUIN LTDA.
Nombre: <u>José David P. V. Silva</u>	Nombre:
C.C. <u>5846355</u>	C.C.
Cargo: <u>Gerencia</u>	Cargo:



ENTREGA DE CARNET

F-GH-19

Fecha: 28/07/2020

Versión 1

Página 1 de 2

CARNÉ CORPORATIVO

Fecha entrega de Carné	Nombre del trabajador	No. Cédula
20-03-2021	PIEJARA JAIDER	5886355
Cargo que desempeñar	Consecutivo	Fecha iniciación de labores:
GUARDA DE SEGURIDAD		01-03-2021

COSEQUIN LTDA le hace entrega del carné de acreditación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual lo avala para desempeñar el cargo para el cual fue contratado por la empresa y le indica las siguientes recomendaciones.

1. Este documento es de uso personal e intransferible, solo puede ser utilizado por usted y sirve como documento de identificación y acreditación para desempeñar el cargo en su puesto de trabajo.
2. El carné debe portarse obligatoriamente en el puesto de trabajo y en un lugar visible, permaneciendo en este lugar durante toda la jornada laboral.
3. En caso de pérdida debe colocar el respectivo denuncia ante las autoridades competentes y solicitar la reposición en el Departamento de Recursos Humanos junto con el registro del denuncia realizado.
4. Debe conocer con claridad la fecha de vencimiento y realizar de manera oportuna los trámites pertinentes para la renovación del mismo con el Departamento de Recursos Humanos.
5. En el momento del retiro de la empresa debe ser entregado al Departamento de Aímarén y Logística para efectos de la firma del PAZ Y SALVO.

En señal de satisfacción a continuación firmo y me comprometo a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la empresa para el uso del carné.

FIRMA DE QUIEN ENTREGA	FIRMA RECIBIDO TRABAJADOR	
Nombre:	Nombre: Jaider Piejara	Iniciado Derecho
Cargo:	Cargo: Guard de	

CARNÉ SUPERINTENDENCIA

Fecha entrega de Carné	Nombre del trabajador	No. Cédula
		5886355
Cargo de Acreditación	Fecha de vencimiento	



ENTREGA DE CARNET

F.GH-19

Fecha: 28/07/2020

Versión 3

Página 2 de 2

COSEQUIN LTDA., le hace entrega del carné de acreditación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual lo avala para desempeñar el cargo para el cual fue contratado por la empresa y le indica las siguientes recomendaciones:

1. Este documento es de uso personal e intransferible; solo puede ser utilizado por usted y sirve como documento de identificación y acreditación para desempeñar el cargo en su puesto de trabajo.
2. El carné debe portarse obligatoriamente en el puesto de trabajo y en un lugar visible, permaneciendo en este lugar durante toda la jornada laboral.
3. En caso de pérdida debe colocar el respectivo denuncia ante las autoridades competentes y solicitar la reposición en el Departamento de Recursos Humanos junto con el registro del denunció realizado.
4. Debe conocer con claridad la fecha de vencimiento y realizar de manera oportuna los trámites pertinentes para la renovación del mismo con el Departamento de Recursos Humanos.
5. En el momento del retiro de la empresa debe ser entregado al Departamento de Almacén y Logística para efectos de la firma del PAZ Y SALVO.

En señal de satisfacción a continuación firmo y me comprometo a cumplir con todas las disposiciones establecidas por la empresa para el uso del carné.

FIRMA DE QUIEN ENTREGA

FIRMA RECIBIDO TRABAJADOR

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

Indice Derecho

REPOSICIÓN DE CARNE

Nombres y apellidos del trabajador

No. Identificación

Tipo de Carné que reponer	Fecha de entrega	Motivo de reposición (marque con una X)					Firma de recibido
		Hurto	Pérdida	Deterioro	Vencimiento	Cambio de cargo	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-007
	TITULO ACTA DE AUTORIZACION PARA PROCESO DE SELECCIÓN	FECHA DE VIGENCIA 17-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION N° 1

Por medio de la presente Acta de constancia de mi autorización para que la empresa **COSEQUIN LTDA**, en adelante, realice las consultas requeridas para verificar la información requerida en el proceso de selección.

Por lo anterior Yo Geider Piva Sosa Identificado con: Cédula de Ciudadanía No. 5886358 Expedida en ehcupvc-1

HAGO CONSTAR QUE:

I. VISITA DOMICILIARIA

1. Dentro del proceso de selección de la empresa, tengo conocimiento de la posibilidad de que me sea realizada una visita domiciliaria.
2. Autorizo la visita domiciliaria, la cual será acordada previamente con el Departamento de Recursos Humanos u Operativo en lo que respecta a la fecha y hora de su realización y debe estar presente el núcleo familiar principal.
3. Autorizo a la empresa a designar a la persona que considere apropiado y capacitado para la realización de la visita domiciliaria, la persona ira carnetizada y será avisada previamente.
4. Durante dicha visita brindaré de manera clara, concisa y verídica, la información requerida por la persona.
5. La omisión o inexactitudes significa el rechazo de mi solicitud o si son descubiertas después de ser contratado serían causa de despido. El empleo está condicionado a los resultados de la verificación de la información proporcionada en la visita domiciliaria.

II. CONSULTA DE ANTECEDENTES

6. Autorizo a COSEQUIN LTDA para que consulte en la página web de la Policía Nacional de Colombia, mis antecedentes judiciales, con el fin de estudiar mi posible ingreso a la Compañía.
7. Manifiesto que esta consulta no constituye una violación al derecho a la intimidad o al Habeas data
8. Autorizo a la empresa para que consulte mi historial crediticio ante las centrales de riesgo.

Para constancia se firma en: _____ a los _____ del mes de _____ de _____

		
NOMBRE:	Geider Piva S-	
C.C.	5886358 de ehcupvc	HUELLA INDICE DERECHO



TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO
FORMATO
TITULO
IDENTIFICACION BIOMETRICA
RESPONSABILIDAD POR APLICACION
TALENTO HUMANO

CODIGO
GT-FOR-013
FECHA DE VIGENCIA
25-10-2014
VERSION N°
1

FECHA INGRESO

07-07-2014

APELLIDOS Y NOMBRES

Piye Sara Gaidar

CEDULA

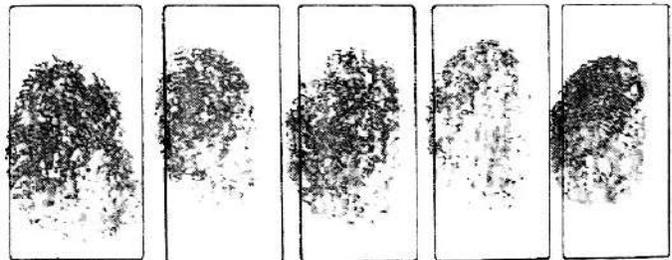
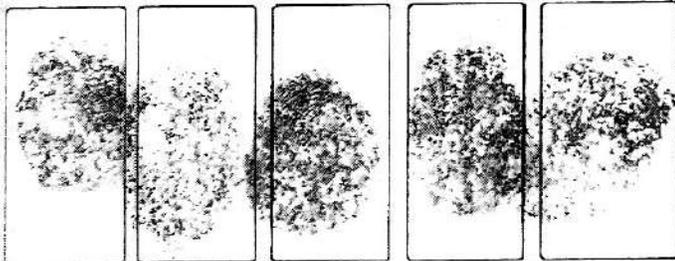
5486389

REGISTRO DE FIRMA

REGISTRO DE IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



MENIQUE

ANULAR

CORAZON

INDICE

PULGAR

PULGAR

INDICE

CORAZON

ANULAR

MENIQUE

	TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-008
	TITULO REGISTRO DE VISITA DOMICILIARIA	FECHA DE VIGENCIA 25-10-2014
	RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN TALENTO HUMANO	VERSION N° 1

INFORMACION DEL EMPLEADO

FECHA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
07-03-2014	Pirca	Jorge	Jorge
CEDULA DE CIUDADANIA		ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO
5886355		Union libre	Chaparral - J.
EDAD	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LIBRETA MILITAR N°
50	M	DIA: MES: AÑO: 20-07-1965	
TELEFONO FIJO:		CELULAR:	
		3124050091	
ASPIRANTE A:			
Guarda de seguridad			

INFORMACION DE LA RESIDENCIA

Dirección	Calle		Ciudad
	Pavimentada #1328		Chaparral
Localidad	Barrio		
	Versalles		
Estrato	Teléfono fijo		
Tipo de vivienda:	Arriendo	Propia	Familiar
Clase de vivienda:	Casa	Apto	Habitación
Estado de vivienda:	Terminada	Remodelación	Construcción
Servicios públicos	Agua	Luz	Gas
Si vive en arriendo:	Si		
Nombre del arrendador	Johanna Salcedo		
teléfono	3132547476		
Tiempo en la residencia	07 años		
Canon			

AMBIENTE DE LA VIVIENDA

N° de personas	3	N° de cuartos	3	N° baños	4
sala	1	comedor	1	patio	1
Nevera	1	computador	1	T.V	1
estudio	1	cocina	1	otro	1
sonido	1	DVD	1	lavadora	1

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

Residencial:	Si	Comercial:		Industrial:	
Iglesia:		Parques:		Café:	
Aspecto General del Sector:		Bares:		Salón comunal:	



TIPO DE DOCUMENTO O REGISTRO FORMATO	CODIGO GT-FOR-008
TITULO REGISTRO DE VISITA DOMICILIARIA	FECHA DE VIGENCIA 25-10-2014
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN	VERSION N° 1
TALENTO HUMANO	

INFORMACION DE LA FAMILIA

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Escolaridad	Ocupación Actual
Juader piro	56			

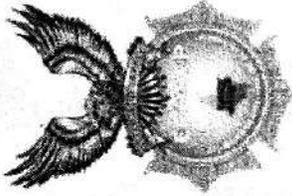
Procedencia de la familia Municipio: Departamento:

CONCEPTO DEL VISITADOR

¿La persona es confiable? SI NO

Nombre del Aspirante	Juader piro	Cedula:	5886355
Firma	<i>Juader piro</i>	Fecha:	01-03-2024
Nombre del Agente Visitador			

FOTOS



SuperVigilancia

Resolución 44077 del 25 de sep 2017
Ministerio 20117 del 04 de noviembre
Programa: Unidades Académicas Resolución 2018444094607 del 13 de junio del 2018.
Resolución 2018444094607 del 13 de junio de 2018 Vigencia hasta el 13 de junio de 2022

La Escuela Colombiana de Seguridad Privada Certifica Que:

JAIDER PIRA JARA
C.C. 5886355

Asistió y aprobó satisfactoriamente el curso de:

ESPECIALIZACION VIGILANCIA EDUCATIVA

Con una intensidad de 60 Horas

dado en BOGOTÁ D.C a los 29 DE MAYO DE 2020

NCI: 32264

NRO: ECSP411-F242264

NIT 830021132-5

ESCUELA COLOMBIANA
DE SEGURIDAD PRIVADA
JEFE DE DIVISION TECNICA

FENALCO
LA COMISIÓN DE
ANDEVIP
PBX: 745 44 43

DIRECTOR

ORIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL

I.S.I.

NIT: 809.006.575-5

Resolución 13175 de 1999 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Renovado Mediante Resolución 75057 de 2018

Hace constar que:

JAIDER PIRA JARA

CC. 5.886.355

Asistió y Aprobó el Programa Académico de

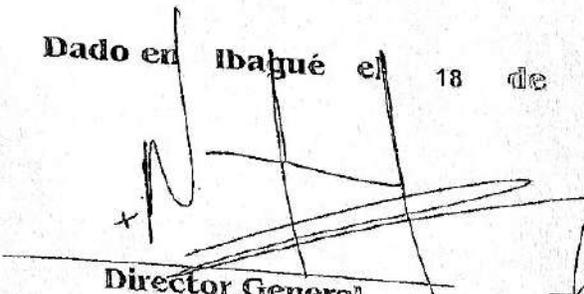
REENTRENAMIENTO DE VIGILANCIA

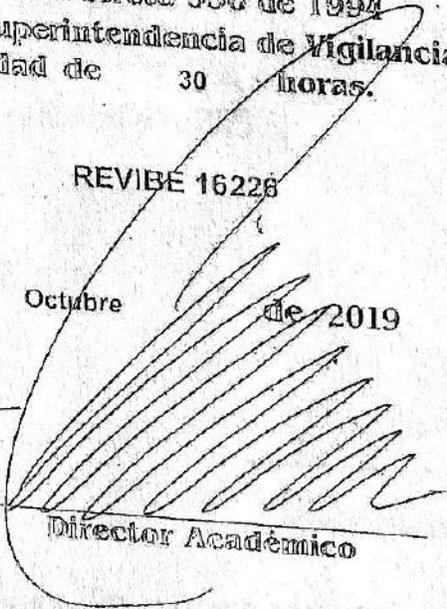
De conformidad a lo establecido en el Decreto 356 de 1994
y la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia
y Seguridad Privada, con intensidad de 30 horas.

ECSP1297- E156226

REVIBE 16226

Dado en Ibagué el 18 de Octubre de 2019


Director General


Director Académico



CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA.

LICENCIA DE FUNDACION Y SUPERVIGILANCIA
RESOLUCION No. 027037-027037/2014
RENOVACION - RESOLUCION No. 022387-277047/2017

VIGILADO MINDEFENSA - SUPERVIGILANCIA NIT : 900.704.661-5

CERTIFICA QUE:

JAIDER PIRA JARA

Identificado Con Cédula de Ciudadanía No. **5.886.355**

Asistió Al Seminario:

MANEJO SEGURO DE ARMAS CORTAS

Con una intensidad de 4 Horas
Conforme al decreto 2535 de 1993

Expedido en Ibagué el 09 de Noviembre de 2020

INSTRUCTOR

COORDINADOR CURSO



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - Gol -02

VERSION: 00

PAGINA: 06



OBJETIVO PRESTAR UN SERVICIO CON SEGURIDAD Y CALIDAD TOTAL A TRAVES DEL CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS CONSIGNAS GENERALES POR PARTE DEL GUARDA DE SEGURIDAD QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS PUESTOS BUSCANDO LA PLENA SATISFACCION DEL CLIENTE.

A continuación, se describen las funciones generales que debe cumplir el guarda de seguridad en el puesto donde está ubicado:

- Debe estar bien presentado, portando su uniforme con decoro y pulcritud, infundiendo respeto, la gorra limpia y bien colocada,
- cabello corto, afeitado, camisa limpia y planchada, corbata en su sitio, zapatos lustrados y en buen estado.
- Deben asistir puntualmente a sus turnos de seguridad, presentándose al servicio con 15 minutos de anticipación realizando una revista previa a su lugar de trabajo.
- El puesto de trabajo asignado lo debe mantener en perfecto estado de aseo y libre de objetos y productos diferentes a los entregados por la empresa o por el cliente.
- Debe cuidar y responder por los equipos dados por el cliente o COSEQUIN LTDA para la prestación del servicio, debe darles un



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

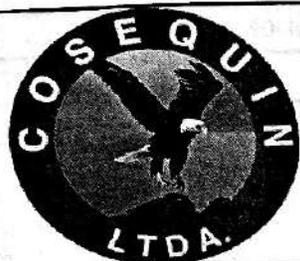
CODIGO: IV - Gcl -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

buen uso y utilizarlos únicamente para la realización de sus actividades

- Debe ser una persona amable, cortés, respetuoso, serio, honrado, confiable, responsable, disciplinado, capacitado, desconfiado, alerta, activo, alegre, acomedido, exigente, valeroso
- Debe respetar y acatar las consignas dadas por sus superiores jerárquicos o clientes, trabajando siempre en armonía.
- Debe utilizar el tiempo necesario y autorizado para tomar los alimentos y realizar sus necesidades fisiológicas con el fin de no desatender las obligaciones del puesto
- Debe registrar en la minuta todos los movimientos que se realicen en el puesto bien sea de personas particulares, vehículos, mercancías, materiales entre otros.
- Para el ingreso o salida de vehículos tanto de la entidad como particulares estos deben ser requisados aplicando todos los protocolos en aras de neutralizar cualquier acción.
- De acuerdo a la situación que se presente debe informar al supervisor, director de operaciones, para tomar las acciones del caso.
- La minuta o libros de registros solamente pueden ser revisados por el jefe inmediato, director de operaciones, o autorización con del mismo cuando se requiera.
- Debe registrar la entrada y salida de personal de trabajadores temporales, empleados, o personas particulares, los objetos, maletines, bolsas, vehículos, o materiales extraños con el fin de evitar hurtos o elementos no autorizados



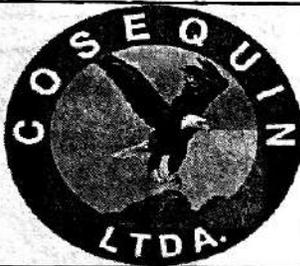
**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - GoI -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

- Es necesario solicitar autorización escrita, telefónica para la salida de elementos internos de cada puesto, no verbal
- Debe constatar que todos los elementos descritos en la minuta o libro de registros se encuentre en el puesto al recibir o entregar su servicio
- Debe informar por radio o en su defecto estar siempre alerta, despierto, hábil, presto al servicio cuando este en su puesto
- Debe reportarse a la central, supervisor, director de operaciones, a las horas indicadas según lo ordenado por la empresa
- Debe realizar las (reportes) ordenados a la hora exacta de acuerdo a los parámetros establecidos.
- Debe informar a la empresa con tres horas de antelación cuando existan motivos serios que impidan asistir o cumplir con el turno asignado para mandar un reemplazo
- Debe informar al departamento de recursos humanos cuando cambie su lugar de residencia indicando la nueva
- Debe evitar llevar a su sitio de trabajo radios, libros, televisores u otros elementos que puedan distraer su labor de servicio
- Se debe abstener de sustraer elementos que no sean de su propiedad para uso personal o de terceros
- Está terminantemente prohibido la ingestión de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o estupefacientes que puedan impedir el buen desempeño de su labor



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - Gol -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

- Prohibido conducir vehículos o introducirse en ellos cuando estén o no bajo su protección
- Solo cuando sea estrictamente necesario se debe utilizar el arma de fuego, por ejemplo, en caso de grave e injusta agresión o cuando haya igualdad o proporción entre las armas y ante el riesgo inminente de perder la vida o sufrir grave daño en la integridad personal.
- Es necesario solicitar autorización escrita, telefónica, o por citófono para la salida de elementos internos de cada puesto
- Al cambio de turno el arma debe entregarse descargada, el guarda que recibe debe verificar el estado de la misma y de la munición
- Recibir el puesto registrando en la minuta el estado en que lo recibe, funcionamiento de los equipos y armas recibidos
- No debe retirarse del puesto sin verificar que el guarda entrante haya firmado la minuta y recibido todo a satisfacción
- No se debe retirar del puesto sin haber sido relevado cuando por alguna circunstancia el que recibe no llegue a la hora indicada
- No debe entregar el puesto a personas desconocidas o cuando se presente con síntomas de alicoramiento
- El arma de fuego siempre debe ser portada por el guarda de seguridad
- Solamente puede ser retirada un arma del sitio de trabajo con acta de retiro firmada por el director de operaciones y el gerente general o en su defecto quien haga sus veces.



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - Gol -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

- El guarda debe restringir las visitas personales o familiares al lugar en horas de trabajo así mismo abstenerse de recibir bebidas o cigarrillos
- No debe suministrar a extraños información concerniente a la empresa custodiada, de compañeros o clientes
- Abstenerse de abandonar sin autorización su lugar de trabajo o entregar el puesto a quien no está autorizado
- Debe restringir el ingreso o salida de personas por sitios diferentes a los previstos para tal fin
- Es prohibido llegar en estado de embriaguez, alcoramiento o bajo los efectos de sustancias estupefacientes
- Debe abstenerse de manipular objetos extraños o artefactos explosivos que puedan ser introducidos en maletas paquetes vehículos o dejados cerca al sitio de servicio
- Debe escoltar permanentemente al vehículo encargado de recoger las basuras, chatarras, controlando el cargue
- No debe intervenir o implicarse en problemas que no tengan relación con el servicio
- Abstenerse de recibir llaves de residentes o propietarios de locales apartamentos, oficinas con el fin de ser entregados a personas recomendadas
- No realizar una orden recibida telefónicamente sin antes comprobar la identidad de la persona que llamo



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - Gol -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

- Archivar ordenadamente los documentos que reciba, relacionados con su puesto



**FORMATO CONSIGNAS
GENERALES
DEL PUESTOS UNIVERSIDAD
DEL TOLIMA**

CODIGO: IV - G01 -02

VERSION: 00

PAGINA: 06

EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE PROCEDER DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ORDEN:

1. Dar aviso oportuno a la autoridad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA

**SEGURIDAD Y EMERGENCIA LINEA GRATUITA
123**

Clase de Siniestro	Avisar a	Teléfono
Escape de Gas	Gas Natural	
Terremoto	Defensa Civil	
Red de Apoyo	Policía	156
Cruz Roja		
POLICIA DETOL		

2. Llamar a la base central para solicitar apoyo
3. Avisar al cliente
4. Redactar informe sobre la situación presentada


JOSE RICARDO MELO
Jefe Operaciones nacional COSEQUIN LTDA



FECHA			HORA	ANOTACIONES
DÍA	MES	AÑO		
28	4	21	16:10	Revisita a las instalaciones de la UT SA
28	4	21	17:20	Revisita a las instalaciones de la UT SA
28	4	21	18:00	Entrego puesto en las instalaciones de la UT SA al Guarda Jader Pira enterandole de consignas, novedades y quien queda a cargo de los siguientes elementos: 01 un vidriado, 38 largo con 12 cartuchos, salvo amerciones con su cargador electrico y demas accesorios, 01 una tolfa con su portador 01 una linterna, 01 una carpa, 01 un juego de llaves, 01 una grabadora, 01 un tanque plastico, 01 una moto bomba, 02 mini componentes, 02 pares de parlantes 02 carretillas, 02 mangueras, 03 lamparas, 03 televisores, 01 ventilador, 08 altes acondicionados, 17 video bins, 21 computadores de mesa, 34 portatiles, 65 Jillas rimax y temas elementos del puesto guarda sabiente del turno: Rodriguez M. Robert todo sin ...
28	4	21	18:00	Resibo puesto en la UT al Guarda Rober Rodriguez con todo SIN Guarda que se debe Jader Pira ...
28	4	21	22:40	Revisita puesta Universidad del Tolima sede Chaparral se hace entrega del puesto al sector Guardia Henry Quintero con los elementos del puesto son novedades y sup. Guardas
28	4	21	14:40	Resibo puesto de la UT al Supervisor Jhon Cordoba todo SIN Guarda que resibe Henry Duñane Triana
29	04	21	00-05	Revisita a las instalaciones de la UT SA
29	04	21	01-42	Revisita a las instalaciones de la UT SA
29	04	21	03-44	Revisita a las instalaciones de la UT SA
29	04	21	05-05	Revisita a las instalaciones de la UT SA
29	04	21	06:00	Entrego puesto de la UT al Guarda Robert Rodriguez se hace cargo de los

Señor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: JAVIER RICARDO PIRA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, COSEQUIN LTDA. Y OTROS

Radicación: 73001-33-33-003-2023-00323-00

ANGELICA BULLA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.929.812 de Armenia, domiciliada en la misma ciudad, actuando en mi calidad de Gerente y como tal, Representante Legal de COSEQUIN LTDA. también domiciliada en dicha ciudad, con NIT 890.001.572-5 lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a JUAN PABLO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 80.490.412** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.364 del C.S.J., para que represente a la Compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general cuenta con todas las facultades consagradas en la ley para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Atentamente,

Del señor juez,


ANGELICA BULLA CASTILLO
CC. 41.929.812 de Armenia
gerencia.cosequin@gmail.com

Acepto:

JUAN PABLO BONILLA
C.C. No80.490.412 de Bogota
T.P. No 145.364 del C.S.J
jpbonilla1@hotmail.com

jpbonilla1@hotmail.com

De: Angelica Bulla Castillo <gerencia.cosequin@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2024 4:46 p. m.
Para: Juan Pablo Bonilla
Asunto: poder - caso Pira Jara
Datos adjuntos: PODER COSEQUIN.pdf

Buenas tardes
Doctor
Juan Pablo Bonilla

Adjunto poder.

Agradeciendo la atencion prestada



Angelica Bulla Castillo

Gerente

COSEQUIN LTDA
oficina principal
carrera 70 f no. 79 - 99

teléfono: 4343584 ext. 122
gerencia.cosequin@gmail.com
Bogotá - Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34
Recibo No. AA24283659
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COSEQUIN LTDA - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 890.001.572-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01962732
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70F No 79 - 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.cosequin@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4343584
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 70F No 79 - 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.cosequin@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4343584
Teléfono para notificación 2: 3138870407
Teléfono para notificación 3: 3203447136

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1053 del 28 de abril de 1977 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2010, con el No. 01360241 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2672 del 28 de septiembre de 1984 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010, con el No. 01361134 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA a COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA COSEQUIN.

Por Escritura Pública No. 3062 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2009, inscrita el 12 de febrero de 2010 bajo el número 1361512 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Armenia (Quindío), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3062 del 3 de julio de 2009 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2010, con el No. 01361512 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA COSEQUIN a COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA COSEQUIN LTDA Y PODRA OPERAR BAJO LA SIGLA COMERCIAL COSEQUIN LTDA.

Por Escritura Pública No. 00139 del 18 de mayo de 2013 de Notaría 3 de Facatativá (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013, con el No. 01740528 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA COSEQUIN LTDA Y PODRA OPERAR BAJO LA SIGLA COMERCIAL COSEQUIN LTDA a COSEQUIN LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 430-015507 del 30 de octubre de 2017 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2017 con el No. 00003555 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000177 del 9 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2017 con el No. 00003555 del libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 430-015507 del 30 de octubre de 2017 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 20 de noviembre de 2017 con el No. 00003555 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Jhon Ríos Molina

Documento de Identificación: C.C. 11.433.144

Dirección del promotor: Carrera 70 F No. 79 - 99 Barrio Bonanza, en la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4343584 celular: 3138870407

Correo electrónico: gerencia.cosequin@gmail.com y cosequin.bogota@gmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 429-000159 del 26 de marzo de 2021, la Superintendencia De Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2021 con el No. 00005363 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de abril de 2057.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1) La prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con arma y sin arma, móvil con arma y sin arma, escolta a personas naturales o jurídicas con arma y sin arma, escolta a vehículos y mercancías con arma y sin arma, vigilancia canina en sus diferentes modalidades. 2) Prestación de la actividad conexas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. 3) Proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de la red de comunicaciones y del espectro electromagnético, como el título habilitante convergente, como redes de soporte y demás. 4) Prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medios tecnológicos relacionados con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: monitoreo de alarmas, C.C.T.V., controles de acceso de visitantes, arco detector de metales y detectores de metales manuales, detectores manuales de explosivos, alarmas con sensores y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en desarrollo del objeto social, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo al decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes. 5) Y todo aquello que comprende la protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales y/o jurídicas además la sociedad podrá desarrollar válidamente las siguientes actividades: 6) Fusionarse con otras compañías cuyo objeto social sea compañía de seguridad del QUINDÍO LTDA COSEQUIN LTDA y podrá operar bajo la sigla comercial COSEQUIN LTDA NIT 000008900015725. El aquí propuesto. 7) Tomar en arrendamiento bienes inmuebles. 8) Establecer sucursales y/o agencias dentro del país. 9) Prestar servicios de actividad conexas de asesoría, consultoría e investigación de servicios de seguridad y vigilancia privada. 10) En general celebrar todos los actos y contratos necesarios lícitos tendiente a obtener el mayor desarrollo del Objeto Social Principal.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 891.000.000,00 dividido

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en 198.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 4.500,00 cada una,
distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Jhon Rios Molina	C.C. 000000011433144
No. de cuotas: 178.200,00	valor: \$801.900.000,00
Dolly Patricia Chavez Romero	C.C. 000000065753334
No. de cuotas: 19.800,00	valor: \$89.100.000,00
Totales	
No. de cuotas: 198.000,00	valor: \$891.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales: El gerente y el subgerente serán los representantes legales y administradores de todos los negocios sociales para lo cual harán uso de la firma social dentro de las atribuciones y limitaciones que los estatutos y la ley le imponen. La representación legal podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los representantes legales designados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal tendrá las siguientes facultades: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social. B) Ejecutar cabalmente los acuerdos de la Junta De Socios. C) nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, siempre que su nombramiento no sea de exclusiva competencia de la Junta De Socios. D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación de la sociedad. E) Presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía ni de facultades. F) Desarrollar actos de disposición, como adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, arrendar o hipotecar los mismos, transigir, o comprometer los negocios sociales, dar o recibir dinero en mutuo o préstamo. G) Administrar la sociedad, realizando la apertura de cuentas corrientes bancarias, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmas toda clase de .Instrumentos negociables, endosarlos, protestarlos, descargarlos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

detenerlos, etc., y ejecutar las demás transacciones de títulos valores comerciales, siempre y cuando se encaminen al cumplimiento del objeto social único de la sociedad. H) Conformar consorcios o uniones temporales con empresas del mismo objeto social, para la participación en licitaciones y contrataciones, sin límite de cuantía ni de facultades. Igualmente podrá nombrar y designar los representantes legales de dichos consorcios o uniones temporales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 062 del 24 de abril de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603617 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Angélica Bulla Castillo	C.C. No. 000000041929812

Por Acta No. 16 del 1 de diciembre de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2011 con el No. 01447045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jesus Octavio Gutierrez Trujillo	C.C. No. 000000012131612

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 3062 del 3 de julio de 2009, de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 con el No. 01361160 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gomez Castro Hussein	C.C. No. 000000019491544 T.P. No. 34425-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1284 del 25 de mayo de 1977 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01361133 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2672 del 28 de septiembre de 1984 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	01361134 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2306 del 29 de agosto de 1985 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	01361136 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 701 del 6 de marzo de 1989 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	01361137 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6054 del 24 de diciembre de 1991 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01361139 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 746 del 9 de febrero de 1996 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01361140 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2092 del 22 de abril de 1997 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01361141 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1480 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	01361144 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1480 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 2 de Armenia (Quindío)	01361145 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1480 del 1 de junio de 2006 de la Notaría 3 de Armenia (Quindío)	01361147 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2458 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01361149 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2458 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá	01361150 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
E. P. No. 2458 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 48 de Bogotá	01361152 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0563 del 17 de febrero de 2009 de la Notaría 48 de Bogotá	01361155 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0563 del 17 de febrero de 2009 de la Notaría 48 de Bogotá	01361511 del 12 de febrero de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 3062 del 3 de julio de 2009 de la Notaría 48 de Bogotá	01361512 del 12 de febrero de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 6248 del 3 de diciembre de 2010 de la Notaría 48 de Bogotá	01436238 del 15 de diciembre de 2010 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 2404 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría 48 de Bogotá	01480926 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 2404 del 17 de mayo de 2011 de la Notaría 48 de Bogotá	01480927 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 00139 del 18 de mayo de 2013 de la Notaría 3 de Facatativá (Cundinamarca)	01740528 del 19 de junio de 2013 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 7836 del 10 de diciembre de 2018 de la Notaría 51 de Bogotá	02404186 del 13 de diciembre de 2018 del Libro IX			
D.C.				

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 12 de febrero de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

Actividad secundaria Código CIIU: 8020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.943.501.017

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2024 Hora: 10:00:34

Recibo No. AA24283659

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2428365930936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO